CUADRO COMPARATIVO · REFORMA ESTATUTARIA COPARMEX CDMX

Texto vigente (última reforma 15-dic-2023) · Proyecto sistematizado (106 artículos, 11 transitorios)

Lectura: avance de izquierda a derecha siguiendo los artículos 1 a 72 del Estatuto vigente, sin repeticiones. Los artículos de la propuesta pueden aparecer agrupados en la fila que corresponde al antecedente vigente principal. Cuando un precepto nuevo desarrolla más de un artículo vigente, se indica su remisión sin reproducirlo dos veces. Los resaltados crema identifican materias relevantes para la Asamblea.

La columna vigente se cotejó con el ejemplar cuya portada declara última reforma al 15 de diciembre de 2023. En el artículo 14 vigente permanece el porcentaje histórico para distinguirlo de la política propuesta.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
TÍTULO I · Disposiciones generales		
VIGENTE · ARTÍCULO 1 **ARTÍCULO 1.- Denominación y naturaleza.** La agrupación regulada por el presente Estatuto se denomina Centro Empresarial de la Ciudad de México, (en adelante el Centro Empresarial), denominación que irá seguida de las palabras "Sindicato Patronal" o sus iniciales "S.P." El Centro Empresarial es un Sindicato Patronal constituido el 5 de marzo 1998 integrado por patrones o empleadores personas físicas o morales, y está regido, en lo no previsto en este Estatuto, por los artículos 123, fracción XVI, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 356 al 385 de la Ley Federal del Trabajo y los estatutos y principios de la Confederación Patronal de la República Mexicana. Además, el Centro Empresarial está adherido a la Federación Centro con base en las disposiciones de la Confederación Patronal de la República Mexicana, de conformidad con lo establecido por el artículo 381º de la Ley Federal del Trabajo y el Estatuto de la propia Confederación Nacional. El presente Estatuto es de observancia y aplicación obligatoria para todos los socios del Centro Empresarial.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 1 | Denominación, naturaleza y afiliación** La organización regulada por el presente Estatuto se denomina Centro Empresarial de la Ciudad de México, seguida de las palabras "Sindicato Patronal" o de las iniciales "S.P.", en adelante el Centro Empresarial. El Centro Empresarial es un Sindicato Patronal constituido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, integrado por patrones o empleadores, personas físicas o morales, en los términos de la legislación aplicable. El Centro Empresarial forma parte del Sistema de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX, y mantendrá las relaciones de afiliación, coordinación y colaboración que correspondan conforme a las disposiciones aplicables, preservando su personalidad, patrimonio, gobierno y autonomía interna. El presente Estatuto será de observancia obligatoria para sus socios, órganos de gobierno, representaciones, Comisiones, Comités y demás instancias institucionales. La autonomía del Centro Empresarial se ejercerá en congruencia con los Estatutos y demás Documentos Rectores de COPARMEX Nacional, conforme a su afiliación y siempre con subordinación a la Constitución y a la legislación aplicable. Esta vinculación no sustituirá las competencias de sus órganos ni los procedimientos locales de aprobación previstos en este Estatuto.	Expresa la congruencia nacional con autonomía y primacía de la ley.
VIGENTE · ARTÍCULO 2 **ARTÍCULO 2.- Objeto y Misión.** La misión del Centro Empresarial es contribuir al establecimiento de condiciones para la prosperidad de todos los mexicanos que propicien una creciente equidad y cohesión social y; que las empresas se desarrollen, multipliquen y cumplan con su función creadora de empleo y de riqueza, con responsabilidad social. El Centro Empresarial procurará el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de todos los agremiados a través del cumplimiento de los siguientes fines: I. Promover la justicia y la mayor armonía en las relaciones sociales, especialmente en las obrero-	**PROPUESTO · ARTÍCULO 2 | Objeto y misión** El Centro Empresarial tendrá por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses generales y comunes de los patrones, empleadores y empresarios que lo integran. Su misión será contribuir a la generación de condiciones que favorezcan el desarrollo económico y social, la libre empresa, la creación de empleo, la competitividad, la responsabilidad social, el Estado de Derecho y la prosperidad de las personas. Para el cumplimiento de su objeto procurará: I. Promover la justicia y la armonía en las relaciones sociales y laborales; II. Fortalecer la unidad, participación y representación del sector empresarial; III. Impulsar condiciones que favorezcan la creación, desarrollo, permanencia y competitividad de las empresas; IV. Promover la libre empresa con responsabilidad social; V. Participar en la construcción de políticas públicas y marcos normativos que favorezcan el desarrollo	Alinea misión y visión con Nacional sin desplazar la legislación.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
patronales, tanto en el ámbito interno de cada empresa como a nivel de la Ciudad de México entre ambos sectores. II. Acrecentar la unión entre los empresarios de México en torno a convicciones y compromisos comunes, para promover su participación organizada y coordinada con otros sectores sociales en pro de la construcción del orden social. III. Impulsar la consecución de los objetivos que integran su Plan Estratégico. IV. Motivar la adopción en las empresas de prácticas innovadoras que incrementen su competitividad. V. Difundir el concepto, razón de ser y necesidad de la libre empresa y de su contribución al progreso de toda la sociedad. VI. Representar y defender los intereses generales y comunes del empresariado. VII. Coadyuvar al establecimiento de normas y prácticas que propicien la eficiencia y competitividad de la actividad empresarial, y VIII. Que sus agremiados mantengan los más altos estándares éticos en todas sus relaciones públicas y privadas.	económico y social; VI. Representar y defender los intereses generales y comunes del sector empresarial; VII. Promover prácticas empresariales éticas, responsables, innovadoras y sostenibles; VIII. Impulsar el cumplimiento de los objetivos establecidos en su Plan Estratégico y Plan de Trabajo; y IX. Contribuir al desarrollo integral de la Ciudad de México y del país. La misión, visión, principios y objetivos institucionales del Centro Empresarial mantendrán congruencia con los de COPARMEX Nacional, en cuanto sean compatibles con la Constitución y la legislación aplicable. Los planes locales traducirán esa orientación a las necesidades de la Ciudad de México.	
VIGENTE · ARTÍCULO 3 **ARTÍCULO 3. Domicilio.** El domicilio del Centro Empresarial es en Calle Carolina 128 Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720 en la Ciudad de México, sin perjuicio que el mismo pueda abrir o establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier otra parte de la República Mexicana, aún fuera de los límites geográficos de la Ciudad de México, o en el extranjero.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 6 | Domicilio** El domicilio del Centro Empresarial será la Ciudad de México. El Centro Empresarial podrá establecer oficinas, representaciones, instalaciones o espacios de atención dentro o fuera de su domicilio cuando ello resulte conveniente para el cumplimiento de sus fines. El cambio de oficinas dentro de la Ciudad de México no requerirá reforma al presente Estatuto.	Sustituye el domicilio callejero rígido por la Ciudad de México como domicilio estatutario, permitiendo cambiar oficinas sin reformar el Estatuto.
VIGENTE · ARTÍCULO 4 **ARTÍCULO 4. Duración.** La duración del Centro Empresarial será por tiempo indefinido y subsistirá mientras que cuente con elementos suficientes para lograr sus fines mientras no se acuerde su disolución.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 7 | Duración** La duración del Centro Empresarial será por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse conforme a las causas, procedimientos y mayorías establecidas en la legislación aplicable y en el presente Estatuto.	Conserva la duración indefinida y remite la disolución a las causas, procedimientos y mayorías legales y estatutarias.
VIGENTE · ARTÍCULO 5 **ARTÍCULO 5. Estatuto.** Las disposiciones del presente Estatuto regularán la organización y funcionamiento del Centro Empresarial de la Ciudad de México, sus actividades y programas de acción, por lo que sus miembros se sujetarán a su estricto cumplimiento.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 5 | Marco normativo institucional** La organización y funcionamiento del Centro Empresarial se sujetarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, a: I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. La Ley Federal del Trabajo y demás legislación aplicable; III. El presente Estatuto; IV. Los Documentos Rectores del Centro Empresarial; V. Los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno; y VI. El Reglamento General y la demás normatividad interna complementaria emitida conforme al presente	Define el marco de congruencia y la ruta para adecuaciones. Reconoce expresamente el Reglamento General como instrumento subordinado a la legislación y al Estatuto.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	Estatuto. En caso de contradicción entre una disposición interna y el presente Estatuto, prevalecerá este último. Los Estatutos y demás Documentos Rectores de COPARMEX Nacional constituirán el marco de congruencia institucional derivado de la afiliación. Su aplicación respetará la legislación y las competencias establecidas en este Estatuto; las adecuaciones que requieran reforma local se tramitarán mediante el procedimiento correspondiente.	
VIGENTE · ARTÍCULO 6 **ARTÍCULO 6. Integración.** El Centro Empresarial estará integrado por personas físicas o morales que tengan la calidad de patrón, empleador o de empresario, dedicadas a una o varias ramas de actividad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 361, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 8 | Integración** El Centro Empresarial estará integrado por personas físicas o morales que tengan legalmente la calidad de patrón o empleador y que sean admitidas conforme al presente Estatuto. La participación en programas, Comisiones, Comités, eventos, servicios o mecanismos de vinculación no conferirá por sí misma la calidad de socio.	Retira referencias específicas a programas universitarios y conserva la regla general de que participar no equivale a ser socio.
VIGENTE · ARTÍCULO 7 **ARTÍCULO 7. Medios para su realización y fines.** El Centro Empresarial podrá, enunciativamente, mas no limitativamente, llevar a cabo las siguientes acciones: I. Realizar toda clase de estudios, encuestas, análisis, propuestas y publicaciones sobre el entorno económico, administrativo, laboral, fiscal, legal, político y social de la manera en qué incide en las empresas, patrones, empresarios o empleadores; II. Promover ante las instancias competentes la creación y expedición y reformas de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones legales y administrativas, así como la adopción de políticas públicas; III. Representar al sector patronal ante organismos públicos, privados y de consulta; así como a toda clase de autoridades de los tres poderes de gobierno ya sea de carácter federal o local de la Ciudad de México, pudiendo celebrar convenios. IV. Llevar a cabo todo tipo de acciones, gestiones y representaciones encaminadas a la promoción y mejoramiento de sus socios y empresas, así como del entorno en que se desenvuelven; V. Participar en organizaciones, nacionales o internacionales, cuyos objetivos sean afines a los intereses del Centro Empresarial y de la Confederación; VI. Convocar y realizar eventos de formación, desarrollo y capacitación; VII. Realizar foros de análisis, debate y presentación de propuestas; VIII. Proporcionar a sus socios servicios profesionales, de asesoría y apoyo técnico, así como cualquier instrumento o herramienta que apoye su desarrollo empresarial; IX. Adquirir y poseer por cualquier título legal los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de	**PROPUESTO · ARTÍCULO 3 | Medios para el cumplimiento de sus fines** Para el cumplimiento de su objeto, el Centro Empresarial podrá, de manera enunciativa y no limitativa: I. Realizar estudios, investigaciones, encuestas, análisis, propuestas, publicaciones y posicionamientos; II. Promover ante las autoridades competentes iniciativas, reformas, políticas públicas, programas y acciones relacionadas con los intereses del sector patronal y empresarial; III. Representar al sector patronal y empresarial ante autoridades, organismos públicos, privados, sociales, académicos y de consulta; IV. Celebrar convenios, contratos, alianzas y demás instrumentos jurídicos compatibles con su objeto; V. Realizar acciones de representación, gestión, vinculación e incidencia institucional; VI. Organizar eventos, foros, reuniones, actividades de formación, capacitación, desarrollo y difusión; VII. Proporcionar a sus socios servicios profesionales, técnicos, jurídicos, empresariales y de vinculación; VIII. Participar en instituciones, organizaciones, fundaciones, asociaciones, redes y organismos nacionales o internacionales cuyos fines sean compatibles con los del Centro Empresarial; IX. Adquirir, poseer, administrar, usar, arrendar y disponer de los bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las autorizaciones previstas en este Estatuto; X. Adquirir, registrar, proteger, licenciar y administrar derechos de propiedad intelectual e industrial; XI. Celebrar operaciones financieras, contratar créditos, administrar cuentas e instrumentos financieros y suscribir títulos de crédito mediante las personas debidamente facultadas; XII. Obtener recursos a través de cuotas, aportaciones, servicios, eventos, patrocinios, donativos, convenios y demás fuentes lícitas compatibles con su naturaleza; XIII. Brindar capacitación, representación o servicios a empresas, empresarios o empleadores que no sean socios, cuando ello resulte compatible con sus fines; XIV. Promover la afiliación y participación empresarial; y XV. Realizar los demás actos jurídicos, administrativos, civiles, mercantiles, laborales o institucionales necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto.	Reordena en un artículo propio los medios para cumplir los fines, elimina repeticiones y reconoce expresamente servicios, alianzas, propiedad intelectual, financiamiento y otras actividades lícitas.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
su objeto; X. Registrar patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, adquirir y enajenar todo tipo de derechos de propiedad industrial e intelectual, disponer de los mismos, otorgar y recibir toda clase de licencias y autorizaciones para el uso y explotación de tales derechos; XI. Emitir, librar, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como establecer, mantener, operar y girar en contra de toda clase de cuentas de depósito bancario de dinero y otorgar y recibir toda clase de créditos y empréstitos, sin que lo anterior constituya especulación comercial; XII. Participar en instituciones, fundaciones, asociaciones, grupos, y todo género de organismos nacionales o internacionales, cuya finalidad, propósito o misión sean concordantes con el objeto social, la Misión y Visión, los Principios y Valores, así como el Plan Estratégico del Centro Empresarial y de COPARMEX; XIII. En general, la realización de toda clase de actos y contratos, ya sean civiles, mercantiles, laborales o administrativos, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, o que sean medio o consecuencia del mismo; XIV. Asimismo, podrá brindar representación, capacitación y apoyo a empresas, empresarios y/o empleadores que no sean agremiados del Centro. XV. Promover la justicia y la mayor armonía en las relaciones sociales, especialmente en las obrero-patronales, a nivel local entre ambos sectores. XVI. Fortalecer la unión entre los empresarios de la Ciudad de México y de la República Mexicana en torno a convicciones y compromisos comunes, para promover su participación organizada y coordinada con otros sectores sociales, en pro de la construcción de orden social. XVII. Impulsar las reformas estructurales y el desarrollo de infraestructura necesarios para abatir el costo país y aumentar la competitividad en el marco de la globalización; XVIII. Motivar la adopción en las empresas, de prácticas innovadoras que incrementen su competitividad; XIX. Difundir el concepto, razón de ser y necesidad de la libre empresa y de su contribución al progreso de toda la sociedad; y XX. Representar y defender los intereses generales y comunes del empresariado.		
VIGENTE · ARTÍCULO 8 **ARTÍCULO 8.- Restricciones.**	**PROPUESTO · ARTÍCULO 4 | Independencia y apartidismo** El Centro Empresarial será independiente de los partidos políticos, organizaciones político-electorales y candidaturas.	Mantiene el apartidismo, pero distingue la prohibición de proselitismo de las actividades legítimas de diálogo,

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
El Centro Empresarial, así como sus socios y afiliados, no podrán participar en actos de política partidista, ni realizar proselitismo en favor de ningún partido político o candidato a puestos de elección popular, mientras ostenten algún cargo de representación del Centro Empresarial. Las personas que tengan la calidad de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Comisario, Presidente de alguna de las Comisiones de Trabajo, Presidente de Alcaldía o Representación, el Director General y los funcionarios que directamente dependan del mismo, así como los voceros, en tanto conserven esa calidad, no podrán participar en actos de política partidista, ocupar cargos en los órganos de dirección de partidos u organizaciones políticas, ni realizar proselitismo a favor de ningún partido político o candidato a puestos de elección popular. Cualquiera de los funcionarios sindicales antes mencionados que tengan la pretensión de participar en algún proceso electoral que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá renunciar a su cargo. El Centro Empresarial no podrá tener como actividad preponderante la especulación comercial, pero podrá realizar los actos civiles, mercantiles y de comercio tendientes a la consecución de fondos y recursos, que coadyuven a la consecución de su objeto social, misión y fines, a que se refiere el artículo 7 de estos Estatutos.	No podrá realizar actos de proselitismo ni utilizar sus recursos, estructura, nombre o representación institucional para favorecer o perjudicar partidos políticos o candidaturas. Lo anterior no impedirá al Centro Empresarial: I. Mantener diálogo con autoridades, legisladores, partidos, candidatos y actores públicos; II. Formular propuestas y posicionamientos; III. Analizar políticas públicas y procesos electorales; IV. Organizar debates, foros y encuentros plurales; V. Promover la participación cívica y democrática; ni VI. Ejercer las actividades de representación e incidencia propias de su naturaleza. Las personas que ejerzan representación institucional deberán respetar las reglas de independencia política, conflicto de interés y separación del cargo establecidas en el presente Estatuto y la normatividad interna aplicable.	incidencia pública y participación cívica.
VIGENTE · ARTÍCULO 9 **ARTÍCULO 9. Documentos Rectores** Los Documentos Rectores del Centro Empresarial están integrados por el Estatuto, el Plan Estratégico y el Plan de Trabajo del Centro Empresarial; el Estatuto, la Declaración de Principios, el Código de Ética, el Plan Estratégico y el Plan de Trabajo de COPARMEX; así como, los manuales de operación y funcionamiento que constituyen la base ejecutiva si los hubiere.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 9 | Documentos Rectores y normatividad interna** Serán Documentos Rectores del Centro Empresarial: I. El presente Estatuto; II. La Declaración de Principios; III. El Código de Ética; IV. El Plan Estratégico; y V. El Plan de Trabajo. El Centro Empresarial contará con un Reglamento General que desarrolle este Estatuto. La organización, funcionamiento, administración y operación podrán complementarse mediante manuales, políticas, lineamientos, protocolos, procedimientos y demás disposiciones internas subordinadas a ambos instrumentos. La elaboración, aprobación, modificación, comunicación y aplicación de dichos instrumentos se regirá por el artículo 10 del presente Estatuto. **PROPUESTO · ARTÍCULO 10 | Reglamento General y normatividad interna complementaria** El Reglamento General desarrollará los procedimientos de aplicación del Estatuto, las reglas operativas de los órganos de gobierno, Vicepresidencias, representaciones, Comisiones y Comités, así como el perfil, los requisitos específicos y el procedimiento de evaluación de los Consejeros sin cargo representativo. También regulará la acreditación documental de requisitos, los registros, la entrega de responsabilidades y las formalidades de renuncia y conclusión de los encargos. El Reglamento General y la demás normatividad interna serán aprobados por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente, de la Dirección General o del órgano competente, y se informarán al Consejo Directivo en su sesión inmediata siguiente, sin requerir ratificación. Su modificación o sustitución seguirá el mismo procedimiento. La abrogación del Reglamento General deberá acompañarse de un instrumento que lo	Distingue los Documentos Rectores de la normatividad interna complementaria y remite su procedimiento de aprobación al artículo 10. Reconoce el Reglamento General como instrumento de desarrollo y reserva al Estatuto las decisiones sustantivas.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	sustituya. El Reglamento General y las demás disposiciones internas no podrán contravenir la legislación ni este Estatuto, modificar competencias, integración, quórums o votaciones de los órganos, restringir derechos estatutarios, crear causas de expulsión ni dejar sin efectos disposiciones estatutarias. Los requisitos específicos de los Consejeros sin cargo representativo deberán sujetarse a la habilitación del artículo 34. Los requisitos y antigüedades para la candidatura presidencial quedarán reservados al artículo 40 y no podrán aumentarse, reducirse, dispensarse ni sustituirse por vía reglamentaria. La Dirección General podrá emitir circulares, instructivos, formatos, criterios, guías y procedimientos operativos para el funcionamiento cotidiano, siempre que no creen obligaciones económicas para los socios, no modifiquen derechos o facultades, no contradigan acuerdos de gobierno y se mantengan dentro del presupuesto. Las disposiciones de efectos generales relevantes y las que impliquen nuevas estrategias, políticas o programas deberán someterse a la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva antes de su implementación. El Reglamento General y sus modificaciones se comunicarán a los socios antes de su aplicación, con indicación de su fecha de entrada en vigor. Los manuales y demás instrumentos operativos deberán guardar congruencia con el Reglamento General y el Estatuto.	
TÍTULO II · De los socios		
VIGENTE · ARTÍCULO 10 **ARTÍCULO 10.- Socios.** Se considerarán socios del Centro Empresarial además de los inscritos a la fecha, todas aquellas personas físicas o morales que tengan el carácter de patrón, empresario o director general de empresa que soliciten su adhesión al mismo y hayan cumplido el procedimiento de admisión conforme al Estatuto. Además, los socios del Centro Empresarial serán socios indirectos de la Confederación Patronal de la República Mexicana.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 11 | Calidad de socio** Podrán adquirir la calidad de socio las personas físicas o morales que: I. Reúnan la calidad legal de patrón o empleador; II. Soliciten su incorporación al Centro Empresarial; III. Proporcionen la información y documentación requerida; IV. Acepten el presente Estatuto y los Documentos Rectores; V. Cubran las cuotas que correspondan; y VI. Cumplan el procedimiento de admisión y ratificación previsto en este Estatuto. Las personas morales ejercerán sus derechos por conducto de la persona física que acrediten como su representante ante el Centro Empresarial. **PROPUESTO · ARTÍCULO 12 | Admisión y ratificación de socios** La Dirección General recibirá e integrará las solicitudes de afiliación y verificará el cumplimiento de los requisitos aplicables. Cumplidos los requisitos, la persona podrá incorporarse provisionalmente y acceder a los servicios, actividades y beneficios ordinarios del Centro Empresarial. Toda incorporación deberá someterse a ratificación de la Asamblea General. Mientras no sea ratificada, la persona: I. No tendrá derecho a voto en la Asamblea General; II. No podrá votar en procesos electorales internos; III. No podrá ser electa o designada para integrar órganos de gobierno; IV. No podrá ejercer cargos de representación estatutaria; y V. No podrá ejercer derechos cuya naturaleza implique la calidad plena de socio. La ratificación producirá efectos a partir del acuerdo de la Asamblea General. La Asamblea podrá ratificar conjuntamente la relación de nuevos socios incorporados durante el periodo correspondiente.	Desarrolla los requisitos de afiliación, la incorporación provisional y la ratificación por Asamblea antes de adquirir voto, elegibilidad o facultades de gobierno.
VIGENTE · ARTÍCULO 11 **ARTÍCULO 11. Respeto y Equidad.** El Centro Empresarial de la Ciudad de México, en todo momento procurará el respeto y la equidad entre el	**PROPUESTO · ARTÍCULO 13 | Igualdad, respeto y participación** El Centro Empresarial promoverá condiciones de respeto, igualdad de trato, inclusión y participación entre sus integrantes. En la integración de los órganos institucionales se establecerá la representación proporcional en razón de	Actualiza las reglas de igualdad, respeto e inclusión y conserva el mandato de procurar representación equilibrada por género. Precisa la representación

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
hombre y la mujer. En la integración de la directiva se establecerá la representación proporcional en razón de género.	género, conforme a la legislación aplicable. No se permitirá discriminación por motivos contrarios a la legislación vigente.	proporcional por género en la integración de la directiva.
VIGENTE · ARTÍCULO 12 **ARTÍCULO 12.- Derechos de los socios.** Son derechos de los socios: I. Obtener todos los servicios y beneficios que el Centro Empresarial establezca gratuitos u onerosos que pueda proporcionar a sus agremiados, de acuerdo con este Estatuto y los Acuerdos de Asamblea; II. Ser representado, a petición de parte, ante las autoridades para realizar las gestiones que se estimen pertinentes por el Consejo y en forma subsidiaria, para la defensa de sus intereses legítimos; III. Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias del Centro; IV. Votar y ser electo para ocupar el cargo que se decida por elección; ser designado para ser el titular de una Comisión, Alcaldía o como Representante en las instancias donde el Centro Empresarial los tenga designados; V. Presentar ante el Consejo Directivo o la Asamblea, las iniciativas que estime puedan ser benéficas para el Centro Empresarial, los socios, el sector empresarial o el desarrollo integral de la Ciudad de México; VI. Integrarse y participar en las Comisiones de Trabajo, así como en las Alcaldías; VII. En general, todos los derechos derivados de los objetivos establecidos en el Artículo 7 de este Estatuto, de acuerdo con la Constitución y la Ley Federal del Trabajo; VIII. Ser consejero nacional de la Confederación Patronal de la República Mexicana, previa propuesta por escrito del Presidente del Centro Empresarial; IX. Postularse a ser Consejero Nacional; X. Solicitar toda la información relativa al uso de recursos públicos que reciba el Centro Empresarial; XI. Presentar al Consejo Directivo la queja o la denuncia en contra de algún socio, para que éste lo procese conforme a lo dispuesto por el Título VII de este Estatuto.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 14 | Derechos de los socios** Los socios ratificados y con derechos vigentes podrán: I. Recibir los servicios y beneficios que proporcione el Centro Empresarial; II. Solicitar apoyo y representación institucional conforme a las políticas y posibilidades del Centro Empresarial; III. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; IV. Votar y ser votados en los procesos que correspondan, siempre que reúnan los requisitos aplicables; V. Ser designados para cargos, Comisiones, Comités, representaciones y demás responsabilidades institucionales; VI. Participar en las Comisiones y Comités de Trabajo; VII. Formular propuestas e iniciativas al Consejo Directivo, a la Comisión Ejecutiva o a la Asamblea General; VIII. Solicitar información conforme al presente Estatuto, incluida toda la relativa al uso de los recursos públicos que reciba el Centro Empresarial; IX. Presentar quejas o denuncias mediante los mecanismos institucionales; X. Participar en los programas, actividades, eventos y mecanismos de vinculación; XI. Postularse o ser propuestos para responsabilidades dentro del Sistema COPARMEX cuando reúnan los requisitos correspondientes; y XII. Ejercer los demás derechos reconocidos por la Ley y el presente Estatuto. El voto en Asamblea se regirá por el artículo 25. La elegibilidad y permanencia en cargos requerirán cumplir las obligaciones específicas del cargo; el adeudo de una aportación de representación no suspenderá por sí solo los derechos de afiliación. Véanse también art. 102.	Se conserva expresamente el derecho de solicitar toda la información sobre el uso de recursos públicos recibidos por el Centro (art. 14).
VIGENTE · ARTÍCULO 13 **ARTÍCULO 13. Obligaciones de los socios.** I. Mantener una conducta empresarial con ética acorde al presente Estatuto y a la Declaración de Principios; II. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias que les correspondan, en términos de lo que dispone el artículo 14 de este Estatuto.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 15 | Obligaciones de los socios** Son obligaciones de los socios: I. Cumplir la Ley, el presente Estatuto, los Documentos Rectores y la normatividad interna aplicable; II. Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes; III. Cubrir oportunamente las cuotas y demás obligaciones económicas que les correspondan; IV. Conducirse conforme a los principios y valores institucionales; V. Proteger el nombre, prestigio, marca y patrimonio del Centro Empresarial;	Reformula las obligaciones bajo criterios de legalidad, ética, representación autorizada, confidencialidad, conflictos de interés y protección institucional.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
III. Apoyar las políticas adoptadas por el Centro Empresarial y por COPARMEX; IV. Designar como representante ante el Centro Empresarial, al propietario o accionista, o a un ejecutivo de alta jerarquía, quien podrá asistir a las Asambleas del Centro Empresarial; V. Desempeñar los puestos y comisiones que se les confieran, salvo causa justificada; VI. Informar por escrito a la Comisión Ejecutiva sobre el resultado de las comisiones o representaciones para las cuales haya sido designado; VII. Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en el Centro Empresarial, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público; VIII. Abstenerse de participar y estar presente en la deliberación y votación de algún asunto en el que tenga conflicto de interés; IX. Abstenerse de generar, difundir, publicar o proporcionar información del Centro Empresarial al público, a sabiendas que es falsa o induce a error, o bien, ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas; X. Abstenerse de ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad del Centro Empresarial. XI. Abstenerse de destruir, modificar u ordenar que se destruyan o modifiquen, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables del Centro Empresarial, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia; XII. Abstenerse de destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de las autoridades competentes; XIII. Abstenerse de destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante del Centro Empresarial a quienes tengan interés jurídico en conocerlos; XIV. Abstenerse de presentar al Centro Empresarial documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto; XV. Abstenerse de alterar las cuentas activas, pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerar los reales o realizar intencionalmente cualquier acto u	VI. Abstenerse de ostentar representación o facultades que no les hayan sido conferidas; VII. Informar oportunamente los cambios en sus datos de afiliación y representación; VIII. Evitar y revelar conflictos de interés; IX. Guardar confidencialidad respecto de la información que tenga dicho carácter; X. Colaborar con los órganos institucionales cuando legal o estatutariamente corresponda; y XI. Cumplir las demás obligaciones derivadas de su participación institucional.	

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un quebranto o perjuicio en el patrimonio del Centro Empresarial, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero; XVI. Cumplir con las demás obligaciones que se derivan de este Estatuto, los acuerdos de las Asambleas Generales y los del Consejo Directivo, Comisión Ejecutiva, Comité o cualquier otro órgano de gobierno del Centro Empresarial.		
VIGENTE · ARTÍCULO 14 **ARTÍCULO 14. Cuotas ordinarias.** Corresponde al Consejo Directivo del Centro Empresarial fijar anualmente las cuotas ordinarias que deban pagar los socios, comunicándolo oportunamente a los mismos. El tabulador anual de cuotas tomará en consideración el número de colaboradores y el giro de actividad de la empresa, y deberá ir firmada por el Presidente, el Tesorero y el Secretario del Consejo. Esta cuota será pagadera en forma anual. Para estos efectos, las cuotas ordinarias se calcularán por año calendario. Consecuentemente, las personas que ingresen al Centro durante los primeros seis meses del año deberán cubrir la totalidad de la cuota correspondiente; y aquellos que ingresen durante el segundo semestre deberán cubrir el cincuenta por ciento de la cuota restante correspondiente a ese año. Los socios que renueven su cuota deberán hacerlo a más tardar el último día del mes de marzo. Los socios no tendrán derecho en ningún caso a que se les devuelvan las cantidades que en su oportunidad hayan cubierto por concepto de cuotas y aportaciones y convienen en que se disponga de ellas en la forma y términos que determine la Comisión Ejecutiva.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 78 | Cuotas ordinarias y extraordinarias** El Consejo Directivo aprobará las cuotas ordinarias de afiliación y las extraordinarias, así como sus tabuladores, modalidades, plazos y condiciones generales de pago, previa determinación y propuesta de la Comisión Ejecutiva, sustentada técnicamente por la Dirección General y el Tesorero. Para su determinación se considerarán el tamaño, número de colaboradores y actividad de las empresas, los servicios asociados, las condiciones económicas, los objetivos de afiliación y las necesidades presupuestales y financieras del Centro Empresarial. La cuota ordinaria de afiliación será anual y corresponderá al año calendario. Los socios que renueven su afiliación deberán cubrirla a más tardar el treinta y uno de marzo de cada ejercicio, conforme al tabulador vigente y sin perjuicio de las facilidades de pago válidamente autorizadas. La cuota de nuevo ingreso se determinará conforme al tabulador anual vigente. Para las incorporaciones del segundo semestre, la Dirección General podrá proponer beneficios, descuentos o facilidades de pago en los términos del artículo 87. Sólo procederán los que apruebe previamente la Comisión Ejecutiva. La fecha de ingreso, por sí sola, no generará una reducción de la cuota. El plazo de renovación del ejercicio de ingreso no se aplicará retroactivamente. El pago no sustituye la ratificación de la Asamblea para el ejercicio de los derechos plenos de socio. El pago podrá realizarse mediante transferencia electrónica, depósito bancario, tarjeta de débito o crédito, efectivo contra recibo institucional, o los demás medios previamente aprobados y comunicados por el Centro Empresarial. La Dirección General expedirá los comprobantes que correspondan y llevará controles verificables de recepción y aplicación de recursos. Las cuotas extraordinarias deberán responder a una necesidad o proyecto específico. El acuerdo del Consejo indicará su objeto, monto o mecanismo de cálculo, personas obligadas, plazo y destino general, y se informará a la Asamblea inmediata siguiente. Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán independientes de las aportaciones de Consejo Directivo y Comisión Ejecutiva. Los tabuladores y acuerdos que determinen sus montos formarán parte de la documentación normativa del régimen económico, serán suscritos por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero y se comunicarán antes de su exigibilidad. La determinación y actualización se sujetarán al artículo 81. No podrá exigirse una cuota nueva o incrementada sin aprobación previa del Consejo Directivo. **PROPUESTO · ARTÍCULO 79 | Aportaciones de los integrantes del Consejo Directivo** Todo integrante del Consejo Directivo que no pertenezca a la Comisión Ejecutiva cubrirá una aportación anual por su participación institucional. La Comisión Ejecutiva determinará y propondrá al Consejo Directivo los montos aplicables a las categorías siguientes: I. Consejeros con cargo representativo, incluidos los Presidentes de Alcaldía, de Comisiones y Comités de Trabajo y los demás titulares que integren el Consejo sin pertenecer a la Comisión Ejecutiva; y II. Consejeros sin cargo representativo. El Consejo Directivo aprobará los montos y condiciones de ambas categorías conforme al artículo 81. El	La renovación vence el 31 de marzo. Para altas del segundo semestre se sustituye el 50 % obligatorio por beneficios temporales que propone y ejecuta la Dirección General, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva. El Consejo conserva la aprobación del tabulador general.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	Estatuto no fija cantidades nominales. Cualquier diferencia entre categorías deberá justificarse con criterios objetivos de corresponsabilidad, sostenibilidad y equidad. Los Consejeros sin cargo representativo quedarán sujetos a las mismas obligaciones de asistencia, confidencialidad, integridad y rendición de cuentas aplicables a los demás consejeros. La aportación no otorgará votos adicionales ni facultades de representación externa. **PROPUESTO · ARTÍCULO 80 | Aportación de Comisión Ejecutiva** Todos los integrantes con derecho a voto de la Comisión Ejecutiva cubrirán una aportación anual. Su monto será determinado y propuesto por la Comisión Ejecutiva y aprobado por el Consejo Directivo conforme al artículo 81, sin establecer una cantidad nominal en el Estatuto. La Dirección General y los invitados que participen con voz, pero sin voto, no estarán obligados a cubrir esta aportación por razón de su participación. **PROPUESTO · ARTÍCULO 81 | Determinación y actualización de cuotas y aportaciones** Las cuotas ordinarias y las aportaciones de Consejo Directivo, con o sin cargo representativo, y de Comisión Ejecutiva se expresarán y pagarán en pesos mexicanos. Para las cuotas ordinarias de afiliación se observará el año calendario y las reglas específicas de renovación y nuevo ingreso establecidas en el artículo 78. La Dirección General y el Tesorero elaborarán la propuesta técnica de montos y condiciones para el ejercicio siguiente. La Comisión Ejecutiva determinará la propuesta que someterá a aprobación del Consejo Directivo durante noviembre o diciembre, antes del inicio de su exigibilidad. La propuesta considerará el presupuesto, costos, ingresos previsibles, necesidades de sostenibilidad, servicios, capacidad contributiva y criterios de equidad. Podrá utilizar como parámetro la variación anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor de noviembre publicada por el INEGI; su utilización no producirá una actualización automática ni sustituirá la aprobación del Consejo. El acuerdo de aprobación precisará los montos o fórmulas de cálculo, categorías, personas obligadas, forma y plazo de pago, fecha de aplicación y justificación. El tabulador se incorporará como anexo del acta, será suscrito por el Presidente, el Secretario General y el Tesorero y se comunicará oportunamente a las personas obligadas. Se cumplirá con su formalización y depósito cuando legalmente corresponda. Los montos serán generales dentro de cada categoría. No habrá aplicación retroactiva ni modificación de pagos u obligaciones ya devengados. Las modificaciones durante el ejercicio requerirán el mismo procedimiento y comunicación previa de al menos treinta días naturales; no incrementarán la cuota o aportación anual ya devengada. Si no existe aprobación de nuevos montos, continuarán los últimos válidamente aprobados. Cuando se trate de una categoría nueva sin monto previamente aprobado, no podrá exigirse su pago ni declararse incumplimiento hasta que exista acuerdo del Consejo y venza el plazo comunicado. Las cuotas extraordinarias requerirán en cada caso la determinación y propuesta de la Comisión Ejecutiva y la aprobación del Consejo Directivo. Ningún órgano operativo podrá sustituir ese procedimiento. **PROPUESTO · ARTÍCULO 82 | Una sola aportación por persona** Cuando una persona desempeñe más de un cargo: I. Cubrirá una sola aportación; II. Si cualquiera de sus cargos implica formar parte de la Comisión Ejecutiva, cubrirá exclusivamente la Aportación de Comisión Ejecutiva; III. No acumulará Aportación de Consejo Directivo y Aportación de Comisión Ejecutiva; IV. No se generará una aportación adicional por participar en Comisiones, Comités o representaciones; y V. La acumulación de cargos no otorgará más de un voto. La aportación corresponderá, por tanto, al órgano de mayor nivel del que forme parte la persona. Estas reglas se aplicarán también cuando una persona pase de la categoría de Consejero sin cargo representativo a otra categoría del Consejo o a la Comisión Ejecutiva. En ningún caso se acumularán aportaciones anuales por un mismo periodo.	

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	PROPUESTO · ARTÍCULO 83 | Fecha límite y reporte de cumplimiento Las Aportaciones de Consejo Directivo y Comisión Ejecutiva deberán encontrarse cubiertas a más tardar el treinta y uno de marzo de cada ejercicio. La Dirección General será responsable de: I. Comunicar los montos; II. Emitir los estados de cuenta correspondientes; III. Recibir y registrar los pagos; IV. Atender aclaraciones; V. Dar seguimiento al cumplimiento; y VI. Integrar el reporte anual correspondiente. Dentro de los primeros cinco días hábiles de abril, la Dirección General presentará a la Comisión Ejecutiva un informe que indique, cuando menos: I. Personas obligadas; II. Cargo desempeñado; III. Aportación correspondiente; IV. Pagos recibidos; V. Saldos pendientes; VI. Aclaraciones en trámite; y VII. Facilidades o convenios previamente autorizados. **PROPUESTO · ARTÍCULO 84 | Revisión en abril y pérdida del cargo** Durante el mes de abril, la Comisión Ejecutiva conocerá el informe y resolverá los casos de incumplimiento. Podrá: I. Tener por cumplida la obligación; II. Solicitar comprobantes o aclaraciones; III. Corregir errores administrativos o de cálculo; IV. Reconocer pagos efectuados oportunamente; V. Autorizar, cuando exista causa objetiva y justificada, una prórroga o convenio de pago; o VI. Determinar el incumplimiento y resolver o promover la pérdida del cargo conforme a la competencia prevista en este artículo. Cualquier prórroga o facilidad deberá: I. Sustentarse en circunstancias objetivas; II. Constar por escrito; III. Tener un plazo cierto; IV. Aplicarse bajo criterios de igualdad; V. No constituir condonación arbitraria; y VI. Quedar asentada en el acta correspondiente. La persona cuyo incumplimiento sea analizado deberá abstenerse de deliberar y votar en su propio asunto. Cuando el número de integrantes con adeudo impida integrar válidamente la Comisión Ejecutiva, la resolución corresponderá al Consejo Directivo, excluyendo de la deliberación y votación a las personas involucradas. La pérdida del cargo y, cuando corresponda, del asiento en el Consejo Directivo o en la Comisión Ejecutiva sólo surtirá efectos desde la notificación de la resolución del órgano competente. No producirá automáticamente la pérdida de la calidad de socio, siempre que la persona se encuentre al corriente en sus cuotas ordinarias de afiliación. Antes de resolver, se notificará el adeudo, su cálculo y la posible consecuencia a la persona obligada,	

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	otorgándole diez días hábiles para pagar, acreditar el pago o formular aclaraciones. La resolución deberá motivarse y notificarse por escrito. La Comisión Ejecutiva podrá declarar la pérdida de los cargos de designación presidencial sujetos al artículo 35. Tratándose del Presidente o del Comisario, sólo podrá remitir el expediente a la Asamblea General para que ésta resuelva. En los casos del Secretario General y del Tesorero, el expediente se remitirá al Presidente para que resuelva sobre la remoción conforme a los artículos 51 y 53. Si tampoco existe quórum imparcial en el Consejo Directivo, el asunto se someterá a la Asamblea General. La persona afectada podrá pedir revisión de la resolución de la Comisión Ejecutiva ante el Consejo dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación; el Consejo resolverá en su siguiente sesión con audiencia y sin conflictos de interés. La revisión no sustituirá las competencias reservadas a la Asamblea. Tratándose de Consejeros sin cargo representativo, la Comisión Ejecutiva remitirá el expediente al Consejo Directivo para que resuelva, previa audiencia. La revisión de esa resolución podrá solicitarse a la Asamblea General dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación; ésta resolverá en la sesión convocada para ese efecto, sin participación de personas con conflicto de interés. **PROPUESTO · ARTÍCULO 85 | Nombramientos durante el ejercicio** La persona que sea designada para ocupar un cargo durante el transcurso del ejercicio cubrirá una aportación proporcional al periodo restante del año. La Dirección General calculará la aportación considerando: I. El monto anual aprobado; II. La fecha en que surta efectos el nombramiento; y III. El periodo restante del ejercicio. La persona contará con treinta días hábiles a partir de la notificación de su designación y del monto correspondiente para realizar el pago. Cuando una persona sea reasignada entre cargos sujetos a la misma aportación, no se generará un nuevo pago. Cuando una persona pase de un cargo sujeto a Aportación de Consejo Directivo a uno que implique formar parte de la Comisión Ejecutiva, únicamente cubrirá la diferencia proporcional que corresponda. El cálculo proporcional se realizará por días naturales restantes del ejercicio, incluido el día de inicio del encargo, dividido entre el número total de días del año. Vencido el plazo sin pago, se aplicará el procedimiento del artículo 84 sin esperar a la revisión de abril. La incorporación o cambio de categoría de un Consejero sin cargo representativo seguirá el mismo cálculo proporcional. Se acreditarán los pagos ya realizados por el periodo coincidente y sólo será exigible, cuando proceda, la diferencia positiva entre categorías aprobadas; no se duplicará la aportación. **PROPUESTO · ARTÍCULO 86 | No devolución** Las cuotas y aportaciones pagadas al Centro Empresarial tendrán carácter definitivo y no serán reembolsables. No procederá devolución por: I. Renuncia; II. Remoción; III. Sustitución; IV. Reasignación; V. Pérdida de un cargo; VI. Suspensión; VII. Baja; VIII. Expulsión; IX. Inasistencia; ni	

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	X. Terminación anticipada del periodo correspondiente. Lo anterior no impedirá corregir pagos duplicados, errores de cálculo o cantidades cobradas indebidamente por causa imputable al Centro Empresarial. **PROPUESTO · ARTÍCULO 87 | Campañas, estímulos y facilidades** La Dirección General podrá proponer al Presidente y a la Comisión Ejecutiva campañas y programas de: I. Afiliación; II. Renovación anticipada; III. Pronto pago; IV. Recuperación de socios; V. Regularización; VI. Descuentos; VII. Beneficios; VIII. Facilidades de pago; y IX. Cualquier otra medida orientada al fortalecimiento de la afiliación y sostenibilidad institucional. Las campañas podrán implementarse a partir del mes de septiembre del año anterior o en cualquier otro periodo que resulte conveniente. La Comisión Ejecutiva aprobará previamente las condiciones de cada campaña, incluidas su vigencia, las personas destinatarias y, en su caso, la cuantía o el método de cálculo del beneficio. La Dirección General comunicará y aplicará las condiciones aprobadas. Los estímulos deberán responder a criterios objetivos y generales y no podrán utilizarse para otorgar beneficios arbitrarios a personas determinadas. Las aportaciones de Consejo Directivo y Comisión Ejecutiva únicamente podrán ser objeto de facilidades dentro de los límites y procedimientos expresamente aprobados por la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva podrá autorizar beneficios temporales sobre la cuota ordinaria de afiliación, incluidos los de nuevo ingreso en el segundo semestre, tomando como base el tabulador vigente. La modificación del tabulador o de las condiciones generales permanentes requerirá la aprobación del Consejo Directivo conforme a los artículos 78 y 81. Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 77.	
VIGENTE · ARTÍCULO 15 **ARTÍCULO 15. Consecuencias por la falta de pago de cuotas.** Cuando un socio no esté al corriente con el pago su cuota anual, establecida en el artículo 14 perderá sus derechos de socio y será dado de baja automáticamente sin necesidad de declaración alguna de parte del Consejo Directivo o de la Asamblea de Socios, perdiendo también el derecho a ostentar algún cargo de representación.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 77 | Cuotas, incumplimiento y efectos** Los socios deberán cubrir las cuotas ordinarias de afiliación y, en su caso, las cuotas extraordinarias o pagos por servicios que resulten aplicables. Las cuotas ordinarias serán independientes de las aportaciones vinculadas al desempeño de cargos en el Consejo Directivo o en la Comisión Ejecutiva. La falta de pago podrá generar, conforme al procedimiento y normatividad aplicables: I. Requerimientos y gestiones de cobro; II. Suspensión de servicios o beneficios; III. Suspensión de derechos de voto o elegibilidad mientras subsista el incumplimiento; y IV. Baja de la afiliación cuando se actualicen los supuestos establecidos en el presente Estatuto. La falta de pago de una aportación correspondiente al Consejo Directivo o a la Comisión Ejecutiva se regirá por las disposiciones específicas relativas a dichos cargos y no producirá automáticamente la pérdida de la calidad de socio, siempre que se encuentren cubiertas las cuotas ordinarias de afiliación. La determinación y actualización de cuotas y aportaciones se regirá por los artículos 78 a 87; su no devolución y excepciones, por el artículo 86. La baja por cuotas ordinarias se sujetará al artículo 94. Véanse también art. 94, art. 95.	Sustituye la baja automática del régimen vigente por un procedimiento de notificación, aclaración, decisión motivada y revisión. Distingue cuotas de afiliación de aportaciones por cargo.
TÍTULO III, CAPÍTULO I · Asambleas		

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
VIGENTE · ARTÍCULO 16 **ARTÍCULO 16. Naturaleza y Carácter de la Asamblea General de Socios.** La Asamblea General de socios es el órgano supremo del Centro Empresarial, se integra por todos los socios que tengan vigentes sus derechos y tendrá la suma de facultades y obligaciones que este Estatuto señala. Para estos efectos, se considerará que los socios tienen vigentes sus derechos — y por tanto, derecho a voto— cuando haya sido ratificada su admisión por una Asamblea General Ordinaria celebrada con anterioridad a la Asamblea que se trate y que estén al corriente en el pago de sus cuotas correspondientes al año calendario en que se celebre la Asamblea.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 16 | Naturaleza de la Asamblea General** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Centro Empresarial y estará integrada por los socios ratificados conforme al presente Estatuto. Sus acuerdos, adoptados válidamente dentro de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los socios y órganos institucionales.	Conserva a la Asamblea como órgano supremo y vincula su integración a socios previamente ratificados.
VIGENTE · ARTÍCULO 17 **ARTÍCULO 17. Integración y tipos de Asambleas.** La Asamblea es el órgano supremo del Centro Empresarial y está integrada por todas las personas físicas y morales agremiadas en términos de este Estatuto, por lo tanto, podrá ratificar, revocar o modificar los actos o acuerdos relativos a la marcha general del Sindicato. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar, en los términos de lo que al respecto señalan los artículos 18 y 21 de este Estatuto y serán presididas por el Presidente del Centro Empresarial. Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos dos veces al año; la correspondiente al primer semestre se celebrará a más tardar el 30 (treinta) de mayo de cada año en primera convocatoria o a más tardar el 30 de junio en segunda, la correspondiente al segundo semestre a más tardar el 30 (treinta) de noviembre de cada año en primera convocatoria o a más tardar el 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año en segunda. La segunda convocatoria solamente será necesaria cuando por razones suficientes, en la primera convocatoria fue imposible realizar la asamblea. Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo mediante su oportuna convocatoria. Cuando las condiciones no permitan que se lleven a cabo en forma presencial, las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán llevarse a cabo de forma virtual por medio de las herramientas electrónicas disponibles. Cuando sea necesario emitir votos, se garantizará que el voto sea libre, directo y secreto señalando día, lugar y hora para que sea emitido el sufragio y se cumpla con lo establecido por la Constitución y la Ley Federal del Trabajo; por lo que los acuerdos adoptados serán legalmente válidos y vinculantes en los términos del	**PROPUESTO · ARTÍCULO 17 | Asambleas Ordinarias y Extraordinarias** Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Se celebrarán cuando menos dos Asambleas Ordinarias cada año, una dentro del primer semestre y otra durante noviembre o diciembre del segundo semestre. Podrán celebrarse las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias adicionales que resulten necesarias. Las Asambleas podrán celebrarse: I. Presencialmente; II. Mediante medios electrónicos; o III. De forma híbrida. En todos los casos deberán existir mecanismos suficientes para identificar a los participantes, acreditar la asistencia, permitir la deliberación y, cuando corresponda, emitir y contabilizar válidamente los votos.	Conserva dos asambleas ordinarias anuales y moderniza su modalidad. Los plazos específicos del vigente se evalúan en el informe de auditoría como diferencia deliberada pendiente de ratificación.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
presente Estatuto.		
VIGENTE · ARTÍCULO 18 **Artículo 18. Asambleas Ordinarias.** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán semestralmente y tendrán las siguientes facultades: I. Elegir al Presidente de Consejo Directivo, al Comisario y a su suplente, así como ratificar a los demás miembros del Consejo Directivo y los integrantes del Comité de Honor y Justicia. II. Aprobar el Plan Estratégico; III. Ratificar la solicitud de admisión de socios, así como la constitución de Delegaciones y Representaciones; IV. Aprobar, modificar o rechazar el plan de trabajo que presente el Consejo Directivo por conducto de su Presidente. V. Aprobar o rechazar total o parcialmente el presupuesto anual que le presente el Tesorero; VI. Conocer el informe general de actividades del Presidente; VII. En la Asamblea que se celebre dentro del primer semestre del año, se aprobarán, modificarán o rechazarán, los estados financieros del ejercicio anterior, así como el informe del Comisario. La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción. VIII. En la Asamblea que se celebre dentro del segundo semestre del año, conocer los estados financieros preliminares correspondientes al primer semestre; IX. Estudiar y debatir las propuestas sometidas a su consideración por los Socios, por el Consejo Directivo y por el Presidente, y tomar los acuerdos correspondientes; X. Designar a la persona que sustituya al Presidente en caso de ausencia definitiva a propuesta del Consejo Directivo; XI. Aprobar la solicitud de uso de recursos públicos; XII. Aprobar, modificar o rechazar el informe de actividades que rinda el Consejo Directivo por conducto de su Presidente; XIII. Estudiar y discutir las políticas y propuestas sometidas a consideración de la Asamblea por cualquier socio o por el Consejo Directivo, y tomar al efecto las resoluciones que procedan; XIV. Previos informes escritos que rindan el Tesorero y el Comisario, aprobar, modificar o rechazar los estados financieros del Centro que el Consejo Directivo presente por conducto del primero; y	**PROPUESTO · ARTÍCULO 18 | Facultades de la Asamblea General** Corresponderá a la Asamblea General: I. Conocer y resolver sobre los asuntos fundamentales del Centro Empresarial; II. Elegir al Presidente del Consejo Directivo conforme al procedimiento electoral y, en caso de ausencia definitiva, designar a quien lo sustituya a propuesta del Consejo Directivo; III. Ratificar a los nuevos socios; IV. Aprobar, en Asamblea General Ordinaria y a propuesta del Presidente, los nombramientos y sustituciones del Secretario General y del Tesorero conforme a los artículos 51 y 53. Elegir al Comisario y a su suplente a propuesta de la Comisión Electoral y resolver las vacantes que correspondan a la Asamblea conforme al artículo 55. Ratificar los demás nombramientos que expresamente lo requieran conforme al presente Estatuto; V. Conocer los informes del Presidente, del Tesorero, del Comisario y los demás que correspondan; VI. Aprobar, modificar o rechazar los estados financieros anuales; VII. Conocer la información financiera y patrimonial que deba rendirse conforme a la legislación aplicable y aprobar, a propuesta del Presidente, la solicitud de uso de recursos públicos; VIII. Ratificar el presupuesto anual aprobado por la Comisión Ejecutiva y conocer los planes y previsiones institucionales en los términos de este Estatuto; IX. Resolver sobre reformas al Estatuto exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria, conforme al artículo 100; X. Resolver sobre la expulsión de socios conforme al procedimiento correspondiente; XI. Resolver sobre la disolución y liquidación del Centro Empresarial; XII. Autorizar previamente las operaciones patrimoniales señaladas en el artículo 46 y designar a quien deba suscribir mancomunadamente los actos de dominio con el Presidente; XIII. Revocar o modificar acuerdos de otros órganos cuando tenga competencia para ello y se respeten los derechos de terceros; XIV. Resolver sobre los asuntos que la Ley o el presente Estatuto le reserven expresamente; y XV. Conocer cualquier otro asunto de interés institucional que sea incluido válidamente en el orden del día. Las facultades de la Asamblea podrán ejercerse tanto en Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, salvo cuando la Ley o el presente Estatuto establezcan expresamente un procedimiento o tipo de Asamblea determinado. La elección ordinaria del Presidente deberá celebrarse en Asamblea General Ordinaria convocada expresamente para tal efecto. **PROPUESTO · ARTÍCULO 19 | Materias de las Asambleas Ordinarias** En la Asamblea Ordinaria del primer semestre se atenderán, cuando menos, las materias siguientes: I. Aprobar, modificar o rechazar los estados financieros del ejercicio inmediato anterior, previa presentación del Tesorero y del informe del Comisario; II. Conocer el informe de actividades y la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio correspondiente al periodo que deba rendirse; III. Conocer el seguimiento del presupuesto vigente y, en su caso, una previsión preliminar del presupuesto del ejercicio siguiente, sin que sustituya su presentación en la segunda Asamblea; IV. Resolver las ratificaciones de socios y cargos pendientes; y V. Desahogar los demás asuntos válidamente incluidos en el orden del día. En la Asamblea Ordinaria del segundo semestre, que se celebrará durante noviembre o diciembre, se atenderán, cuando menos, las materias siguientes: I. Ratificar el presupuesto anual del ejercicio siguiente, aprobado por la Comisión Ejecutiva y previamente	El primer semestre comprende la aprobación de estados anuales y el segundo la ratificación del presupuesto siguiente. La Asamblea conserva la aprobación de solicitudes de uso de recursos públicos. En noviembre o diciembre se eligen, cuando corresponda, la Presidencia y el Comisario con su suplente. Se precisa que la Asamblea aprueba a propuesta del Presidente los nombramientos y sustituciones de Secretaría General y Tesorería, y elige al Comisario y a su suplente a propuesta de la Comisión Electoral. La remoción del Secretario General y del Tesorero corresponde al Presidente.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
XV. Las demás que establezcan la Ley, el presente Estatuto. Todo otro asunto que de conformidad a la ley o este Estatuto, no corresponda a una Asamblea Extraordinaria, o para el cual no se requiera un quórum especial. Podrán celebrarse cuantas Asambleas Ordinarias sean necesarias durante el año, para el desahogo de los asuntos a que se refiere este artículo, y como mínimo dos.	informado al Consejo Directivo, conforme al artículo 75; II. Conocer el Plan de Trabajo del ejercicio siguiente y sus objetivos; III. Conocer los estados financieros preliminares del ejercicio en curso, con fecha de corte expresamente indicada, y las estimaciones de cierre disponibles; IV. Recibir la cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del periodo correspondiente; V. Elegir o reelegir, cuando corresponda a cada cargo, al Presidente conforme al artículo 39 y al Comisario y su suplente conforme al artículo 55; VI. Resolver las ratificaciones pendientes; y VII. Desahogar los demás asuntos válidamente incluidos en el orden del día. La información preliminar tendrá carácter informativo y no sustituirá la aprobación de los estados financieros anuales en la Asamblea del primer semestre siguiente. La distribución de materias no impedirá conocer otros asuntos de competencia de la Asamblea ni celebrar las sesiones adicionales necesarias. La rendición de cuentas patrimoniales observará la periodicidad prevista en el artículo 88. Véanse también art. 75, art. 88.	
VIGENTE · ARTÍCULO 19 **ARTÍCULO 19. Convocatorias para Asambleas Ordinarias.** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario General conjunta o indistintamente y notificarse a los socios con derecho a voto cuando menos con quince días naturales de anticipación, con mención del lugar, o en su caso plataforma electrónica, fecha y hora en que deberán celebrarse, así como del correspondiente orden del día. Las mismas se fijarán en lugar visible del inmueble que ocupa el Centro Empresarial, además deberá enviarse al correo electrónico que el socio hubiera registrado para este fin, publicarse en la página Web del Centro Empresarial, y en lugar visible dentro de las instalaciones del mismo. En caso que no se convoque oportunamente a las Asambleas Ordinarias que correspondan, los socios que representen el treinta y tres por ciento del total de los asociados podrán solicitar al Consejo que se convoque a la misma; y si el Consejo, en un plazo de diez días naturales no lo hiciere, los solicitantes podrán hacerlo directamente. En estos casos, para que la Asamblea así convocada pueda ser instalada y tomar resoluciones, tendrán que concurrir las dos terceras partes de los socios con derecho a voto.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 21 | Convocatoria** Las Asambleas serán convocadas indistintamente por el Presidente o por el Secretario General. Cuando la convocatoria sea emitida por el Secretario General, lo hará a petición o por instrucción del Presidente, o por acuerdo del órgano competente. La convocatoria deberá señalar: I. Tipo de Asamblea; II. Fecha y hora; III. Lugar o medio electrónico de celebración; IV. Modalidad; V. Orden del día; VI. Requisitos de acreditación y, cuando proceda, de representación; VII. Fecha de corte del padrón aplicable; y VIII. La información necesaria para participar y votar. La convocatoria se difundirá al correo registrado por cada socio, mediante los canales institucionales autorizados y en el sitio electrónico del Centro Empresarial. También se colocará en lugar visible de las instalaciones del Centro Empresarial, dejando constancia de su fijación; cualquier imposibilidad material deberá documentarse y comunicarse a los socios por medios equivalentes. En primera y segunda convocatoria deberán mediar al menos diez días naturales entre la difusión de la convocatoria respectiva y la celebración de la Asamblea, salvo que una disposición especial exija mayor anticipación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria directa por el Comisario en los supuestos del artículo 56 y de la convocatoria por los socios conforme al artículo 22. **PROPUESTO · ARTÍCULO 22 | Convocatoria solicitada por los socios** Cuando la directiva no convoque oportunamente, los socios que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del total podrán solicitar por escrito la celebración de la Asamblea. Si la convocatoria no se emite dentro de los diez días siguientes a la solicitud, los promoventes podrán convocar directamente. Para que la Asamblea convocada por los socios pueda sesionar deberán concurrir las dos terceras partes del total de los miembros. Sus resoluciones requerirán, cuando menos, el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del total de los miembros, sin perjuicio de las mayorías especiales previstas en la Ley o en este Estatuto.	La primera y la segunda convocatoria se difunden con al menos diez días naturales de anticipación a su respectiva sesión.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
VIGENTE · ARTÍCULO 20 **ARTÍCULO 20. Quórum y votación de las Asambleas Ordinarias.** Las Asambleas Ordinarias se considerarán legalmente reunidas cuando los asistentes representen por lo menos cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a voto en los términos del artículo 25 y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los votantes presentes.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 23 | Quórum y votaciones** En primera convocatoria, la Asamblea se instalará con la presencia o representación de cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a voto. Salvo que la Ley o este Estatuto exijan una mayoría especial, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes o válidamente representados. Las mayorías especiales aplicables a expulsión, disolución, reforma estatutaria, elecciones, operaciones patrimoniales y demás materias expresamente determinadas deberán respetarse en todo caso.	Homologa el quórum de primera convocatoria y las reglas generales de votación, preservando las mayorías especiales.
VIGENTE · ARTÍCULO 21 **ARTÍCULO 21. Asambleas Extraordinarias.** Son Asambleas Extraordinarias las que, a juicio del Consejo Directivo, del Presidente o de la mayoría de los socios con derecho a voto, deban convocarse para tratar asuntos urgentes o de particular interés para el sector empresarial o del propio Centro Empresarial, y se ocuparán de los siguientes asuntos: I. Los que sean considerados urgentes o de particular interés para el sector patronal o empresarial; II. Modificar el Estatuto del Centro; III. Resolver sobre la baja de socios; y IV. Resolver sobre la disolución del Centro Empresarial;	**PROPUESTO · ARTÍCULO 20 | Asambleas Extraordinarias** Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento para conocer asuntos urgentes, relevantes o de especial interés institucional. Podrán conocer cualquier asunto competencia de la Asamblea General que haya sido señalado expresamente en el orden del día, salvo las elecciones ordinarias de la Presidencia y del Comisario y su suplente, reservadas a la Asamblea General Ordinaria conforme a los artículos 39 y 55. Cuando se trate de expulsión de un socio, la Asamblea deberá ser convocada exclusivamente para conocer dicho asunto, observando las garantías y mayorías previstas en la legislación aplicable.	Aclara el ámbito de las Asambleas Extraordinarias y reserva la elección ordinaria de la Presidencia a una Asamblea Ordinaria expresamente convocada.
VIGENTE · ARTÍCULO 22 **ARTÍCULO 22. Convocatorias para Asambleas Extraordinarias.** Las convocatorias para las Asambleas Extraordinarias podrán ser firmadas por el Presidente, el Secretario General conjunta o indistintamente, o por la mayoría de los socios con derecho a voto. Deberán notificarse a los socios con derecho a voto cuando menos con quince días de anticipación, con mención del lugar, o en su caso la plataforma electrónica, hora y fecha en que deberán celebrarse, así como del correspondiente orden del día. Las mismas se fijarán en lugar visible del inmueble que ocupa el Centro Empresarial, además deberá enviarse al correo electrónico que el socio hubiera registrado para este fin y publicarse en la página Web del Centro Empresarial. La convocatoria a Asamblea Extraordinaria para tratar de la baja de socios sólo podrá contener este único punto en el orden del día.	Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 21. Véanse también art. 24.	La primera y la segunda convocatoria se difunden con al menos diez días naturales de anticipación a su respectiva sesión.
VIGENTE · ARTÍCULO 23 **ARTÍCULO 23. Quórum y votación de las Asambleas Extraordinarias** Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente reunidas cuando los asistentes representen por lo menos cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a voto en los términos del artículo 25 y sus	Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 23.	Homologa el quórum de primera convocatoria y las reglas generales de votación, preservando las mayorías especiales.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los votantes presentes, salvo cuando se trate de la baja de un socio o la disolución del Centro Empresarial, para lo cual se requerirá el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes del total de los socios con derecho a voto.		
VIGENTE · ARTÍCULO 24 **ARTÍCULO 24. Segunda Convocatoria.** Cuando una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no pueda reunirse por falta de quórum el día y hora fijados en la primera convocatoria, se expedirá una segunda convocatoria para la celebración de la Asamblea General que se trate, la que se llevará a cabo legítimamente con la asistencia que hubiere. Podrán expedirse simultáneamente las dos convocatorias para el efecto de no reunirse el quórum legal exigido en el caso de la primera de ellas, se verifica la segunda convocatoria 30 minutos después. La Asamblea -Ordinaria o Extraordinaria- que se reúna en segunda convocatoria se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de socios representados en ella.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 24 | Segunda convocatoria** La segunda convocatoria sólo podrá emitirse después de que se haya documentado que la Asamblea no pudo instalarse por falta de quórum en primera convocatoria. No podrán expedirse simultáneamente ambas convocatorias. Documentada la falta de quórum, podrá emitirse y difundirse la segunda convocatoria ese mismo día. La Asamblea en segunda convocatoria se instalará con los socios con derecho a voto que asistan o estén válidamente representados, cualquiera que sea su número. La segunda convocatoria no reducirá las mayorías que la Ley o este Estatuto calculen sobre el total de socios. La segunda convocatoria observará el plazo de diez días naturales previsto en el artículo 21 y las formalidades especiales aplicables por razón de la materia.	Documentada la falta de quórum, se puede difundir la segunda convocatoria ese día. La sesión se celebra al menos diez días naturales después y se instala con los socios con derecho a voto presentes o válidamente representados, cualquiera que sea su número. Se respetan las mayorías especiales.
VIGENTE · ARTÍCULO 25 **ARTÍCULO 25. Derecho a voto.** En las Asambleas, cada socio tendrá derecho a un voto. Los socios que sean personas físicas podrán concurrir a las Asambleas por sí o por medio de apoderado constituido con una carta-poder simple, firmada por el otorgante ante dos testigos, con excepción de las Asambleas en las que se efectúen procesos electivos, en los cuales no podrán acreditar a otra persona en su nombre ni delegar su voto a un representante, garantizando el voto personal, libre, directo y secreto. Ninguna persona podrá ostentar la representación de más de dos socios, incluida la propia. Tratándose de socios personas morales, la carta-poder simple, firmada por el otorgante ante dos testigos, deberá indicar con claridad el nombre y el cargo de quien la suscribe dentro de la misma. El personal del Centro Empresarial no podrá ejercer la representación de ningún socio. Cuando una Asamblea Extraordinaria se lleve a cabo dentro de los 3 primeros meses del año, el socio que aún no haya cubierto sus cuotas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 de este Estatuto, tendrá 5 días naturales previos a la celebración de la Asamblea para cubrir la cuota anual que le corresponde y, de este modo tener derecho a voto. Los años que deba celebrarse la elección del Presidente del Consejo Directivo del Centro Empresarial y una vez concluido el plazo establecido en el artículo 14 del presente Estatuto, la Dirección General del Centro Empresarial deberá hacer entrega a la	**PROPUESTO · ARTÍCULO 25 | Derecho a voto** Cada socio tendrá derecho a un voto cuando su admisión haya sido ratificada por la Asamblea General, se encuentre inscrito en el padrón, esté al corriente en el pago de su cuota ordinaria y no tenga suspendidos sus derechos. La falta de pago de una aportación correspondiente al Consejo Directivo o a la Comisión Ejecutiva producirá los efectos sobre el cargo previstos en este Estatuto, pero no privará por sí sola del voto como socio cuando la cuota ordinaria esté cubierta. **PROPUESTO · ARTÍCULO 26 | Representación** Las personas físicas podrán participar personalmente o mediante apoderado acreditado con carta poder simple firmada por el otorgante ante dos testigos, salvo en las materias que exijan voto personal. Las personas morales participarán mediante su representante registrado o, cuando se permita la delegación, mediante apoderado acreditado con carta poder simple firmada ante dos testigos, en la que consten el nombre y el cargo de quien la suscriba. Ninguna persona podrá ejercer más de dos votos: el propio y el correspondiente a un solo socio representado. No se permitirá delegar el voto en procesos electivos, en procedimientos de expulsión ni en cualquier votación que legalmente deba ser personal, libre, directa y secreta. Los integrantes del Equipo Profesional y Administrativo no podrán representar a un socio. Para las personas morales, el ejercicio personal del voto corresponderá a una sola persona física previamente acreditada como su representante ante el Centro Empresarial. En las votaciones personales no se permitirá delegar ese ejercicio en un tercero ni emitir votos por otro socio.	Distingue el derecho de voto de las reglas de representación y prohíbe delegar el voto en elecciones, expulsiones y otras materias de ejercicio personal. Distingue la representación orgánica de las personas morales de la delegación del voto entre socios.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
Comisión Electoral, con un plazo de 10 días naturales, de una lista de los socios activos cuya admisión haya sido ratificada por una Asamblea General Ordinaria. Dicho listado deberá ser previamente revisado por el Tesorero del propio Centro Empresarial. El listado señalado deberá entregarse tanto en forma impresa como en formato electrónico. Igualmente deberán definirse los plazos, mecanismos y procedimientos para salvaguardar el derecho de los interesados para la revisión de dicho listado.		
VIGENTE · ARTÍCULO 26 **ARTÍCULO 26. Proceso electoral.** En las Asambleas Ordinarias convocadas para la elección del Presidente del Consejo Directivo se seguirá el siguiente procedimiento: a) Se entregará a cada socio o a su representante o apoderado legalmente designado, al momento de su registro o inscripción a la Asamblea, la Cédula de Votación; b) Se colocarán al frente del salón en donde se lleve a cabo la Asamblea y a la vista de todos los concurrentes, una o más urnas transparentes en las cuales los socios depositarán sus respectivas cédulas, en las que señalen con claridad por cuál de los candidatos emiten su voto. Las cédulas que no hagan una indicación clara de por cuál candidato se emiten, o que contengan borrones, tachaduras, enmendaduras, comentarios ajenos a la elección que se trate o que, en su caso, se marquen en favor de dos o más de los contendientes, serán nulas. c) Los socios contarán con el plazo de votación que el Presidente de la Asamblea señale, no inferior a media hora a partir del inicio formal de la Asamblea; d) El voto será personal, libre, secreto y directo; e) Una vez cerrado el plazo de votación, los escrutadores procederán a llevar a cabo el cómputo de los votos emitidos y a rendir el dictamen respectivo, al cual dará lectura el propio Presidente de la Comisión Electoral. f) Una vez computados y hecha la declaración de cuál de los candidatos contendientes resultó electo, se actuará conforme al procedimiento que señale el presente Estatuto. g) En el caso que la Asamblea se lleve a cabo de forma remota, se utilizarán las herramientas digitales o electrónicas disponibles, pudiendo emitir los votos en el desarrollo de las mismas, por lo que los acuerdos adoptados durante éstas serán legalmente válidos y vinculantes en los términos establecidos en el presente Estatuto. En el uso de la plataforma digital o electrónica que se utilice se deberá garantizar la identificación de los socios, así como la secrecía del voto.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 27 | Elección del Presidente** La elección del Presidente se realizará en Asamblea Ordinaria expresamente convocada para ese efecto. El voto será personal, libre, directo y secreto y no se permitirá representación. La Comisión Electoral organizará, conducirá y calificará el proceso. En cualquiera de las modalidades de Asamblea —presencial, híbrida o virtual— podrá recibirse el voto en forma presencial, por medios electrónicos o mediante ambas vías, según lo previsto en la convocatoria. En todos los casos se verificará la identidad y el derecho a votar de cada participante, se impedirá la duplicidad del voto y se garantizarán el secreto del sufragio y la integridad del cómputo. Las reglas de convocatoria, padrón, candidaturas, votación, cómputo e impugnación se concentran en los artículos 67 a 69.	El artículo 27 permite votar presencial o electrónicamente en cualquier modalidad de Asamblea. El artículo 68 conserva el plazo mínimo de media hora, el cómputo por los escrutadores y la lectura del dictamen.
VIGENTE · ARTÍCULO 27 **ARTÍCULO 27. Desarrollo de las Asambleas.**	**PROPUESTO · ARTÍCULO 28 | Desarrollo y actas de las Asambleas** Las Asambleas serán presididas por el Presidente y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo. En ausencia de cualquiera de ellos, la Asamblea designará a quien lo sustituya para esa sesión. Se nombrarán	Integra en una sola disposición el desarrollo de las Asambleas y el contenido, autorización y conservación

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Centro. Actuará como Secretario de la Asamblea quien lo sea del Consejo Directivo; a su falta el pro secretario, y de no estar ambos, cualquiera que el Presidente del Centro proponga y sea aprobado por los socios. Para verificar la existencia del quórum estatutario, así como para el cómputo de los votos, la Asamblea, a propuesta del Presidente o de quien lo supla, elegirá dos escrutadores. Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, no podrán desahogar más asuntos que los expresamente incluidos en el orden del día para la que fueren convocadas.	dos escrutadores. Antes de iniciar se verificará el quórum. El orden del día se desahogará en sus términos y no podrán aprobarse asuntos que no hayan sido incluidos expresamente, sin perjuicio de recibir propuestas para una Asamblea posterior. Quien tenga conflicto de interés deberá revelarlo y abstenerse de deliberar y votar. Los participantes remotos tendrán los mismos derechos que los presenciales, salvo disposición especial. De cada Asamblea se levantará acta que contendrá la fecha, hora, modalidad, convocatoria, padrón, asistencia, declaración de quórum, orden del día, síntesis de deliberaciones, acuerdos, resultados de votaciones, abstenciones y conflictos de interés, documentos presentados, constancias de participación electrónica y hora de clausura. Podrán firmar el acta quien haya presidido la Asamblea y quien haya actuado como Secretario, conjunta o indistintamente. Bastará la firma de cualquiera de ellos, además de la de los escrutadores. El acta se integrará al Libro de Actas y podrá conservarse en medios electrónicos. Cuando incluya rendición de cuentas sobre el patrimonio sindical se realizarán las comunicaciones y depósitos exigidos por la legislación aplicable.	de las actas.
VIGENTE · ARTÍCULO 28 **ARTÍCULO 28. De las actas de las Asambleas.** Las Actas de Asamblea se levantarán en el libro de actas de esta institución y las autorizarán el Presidente, el Secretario, conjunta o indistintamente, así como los escrutadores que se hubieren designado para la verificación de la asistencia y el cómputo de los votos en su caso.	Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 28.	Integra en una sola disposición el desarrollo de las Asambleas y el contenido, autorización y conservación de las actas.
TÍTULO III, CAPÍTULO II · Consejo Directivo		
VIGENTE · ARTÍCULO 29 **ARTÍCULO 29. Toma de posesión por el Consejo Directivo.** El Presidente del Consejo Directivo asumirá su cargo en un plazo no mayor a 30 días de acuerdo con lo que disponga la asamblea en que haya sido electo, en dicho plazo deberá nombrar a los nuevos integrantes del nuevo Consejo Directivo, o en su caso, ratificar a los anteriores a su consideración. Mientras no tome posesión el nuevo Consejo, continuará en funciones el anterior. Los cargos en el Consejo Directivo son personales e intransferibles.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 35 | Duración, designación y terminación de los cargos** Cualquier integrante del Consejo Directivo o de la Comisión Ejecutiva podrá renunciar a su cargo mediante aviso escrito a la Secretaría General, sin que ello implique su baja como socio. La vacante se cubrirá conforme al procedimiento previsto para el cargo de que se trate. El Presidente ejercerá su encargo durante el periodo para el que haya sido electo conforme al presente Estatuto. Los Vicepresidentes, Presidentes de Comisiones y Comités de Trabajo, Presidentes de Alcaldía y demás cargos de designación presidencial permanecerán en funciones mientras subsista su nombramiento y, en todo caso, no más allá del periodo del Presidente que los haya designado, salvo ratificación o nueva designación. El Presidente podrá: I. Ratificar; II. Reasignar; III. Sustituir; IV. Remover; o V. Designar provisionalmente a las personas titulares de los cargos cuya designación corresponda a la Presidencia. La determinación surtirá efectos desde su notificación y se informará a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo. Cuando la persona sustituta no forme parte previamente del Consejo Directivo, deberá someterse a ratificación de la Asamblea General inmediata siguiente. La remoción o terminación de un cargo que implique pertenencia al Consejo Directivo producirá la terminación simultánea de la calidad de Consejero, salvo reasignación inmediata a otro cargo o	Admite consejeros sin cargo con voz y voto, requisitos, aportación, aprobación de Consejo y ratificación de Asamblea. Regula término y audiencia de consejeros sin cargo. El perfil y los requisitos específicos se desarrollarán en el Reglamento General, con evaluación colegiada previa. El comité emitirá dictamen; se conservan la propuesta presidencial, la aprobación del Consejo y la ratificación de la Asamblea. La renuncia al cargo en el Consejo o la Comisión Ejecutiva se comunica por escrito a la Secretaría General. Cada vacante sigue el procedimiento propio del cargo.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	incorporación como Consejero sin cargo representativo conforme al artículo 29. El Secretario General, el Tesorero y el Comisario se sujetarán además a las reglas particulares establecidas en el presente Estatuto. La terminación del nombramiento de los Consejeros sin cargo representativo procederá por vencimiento del periodo, renuncia, pérdida de los requisitos de permanencia o resolución del Consejo Directivo por incumplimiento acreditado de sus obligaciones, previa audiencia. En materia económica se observará el artículo 84. La ratificación de la Asamblea conservará sus efectos durante el periodo aprobado, sin perjuicio de las causas de terminación previstas en este Estatuto. El Reglamento General desarrollará las formalidades de renuncia al cargo, entrega de responsabilidades y constancia de conclusión del periodo de los Consejeros sin cargo representativo. El vencimiento del periodo producirá la terminación del nombramiento sin necesidad de exigir una renuncia; cualquier renovación deberá aprobarse y ratificarse conforme al artículo 29. La renuncia al cargo no equivaldrá por sí misma a la renuncia a la calidad de socio. Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 29.	
VIGENTE · ARTÍCULO 30 **ARTÍCULO 30.- Integración del Consejo Directivo.** La administración del Centro Empresarial estará encomendada a un Consejo Directivo, que estará integrado por: I. Un Presidente, electo por la Asamblea Ordinaria; II. Nueve Vicepresidentes designados por el Presidente, que se denominarán de la siguiente manera: a) Vicepresidencia de Delegaciones Empresariales y Representaciones; b) Vicepresidencia de Grandes Empresas; c) Vicepresidencia de Vertebración y Asociaciones; d) Vicepresidencia de Desarrollo Empresarial y Competitividad; e) Vicepresidencia de Sustentabilidad de la Ciudad; f) Vicepresidencia de Estado de Derecho, Democracia y Seguridad; g) Vicepresidencia de Comunicación y Estrategia Pública; h) Vicepresidencia de Enlace con Gobierno; i) Vicepresidencia de Enlace Legislativo. III. El Tesorero del Centro Empresarial. IV. El Secretario, quien fungirá siempre como Secretario de Actas y lo será también de la Comisión Ejecutiva, del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales que se celebren. V. El Comisario. VI. Los Presidentes Zonales, los Presidentes de Delegaciones Empresariales ante las Alcaldías, los Presidentes de las Comisiones de Trabajo y de las Comisiones Especiales. Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán sus cargos de manera estrictamente personal, los cuales no podrán delegar en persona alguna y que en todo caso serán honoríficos y no dan derecho a remuneración alguna. Ninguno de los miembros del Consejo Directivo podrá ocupar más de un cargo simultáneamente y todos ellos tendrán derecho a un solo voto.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 29 | Integración y toma de posesión del Consejo Directivo** La administración y dirección estratégica del Centro Empresarial estarán encomendadas a un Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por: I. El Presidente del Centro Empresarial; II. Los Vicepresidentes que se encuentren vigentes conforme a la estructura institucional aprobada; III. El Secretario General; IV. El Tesorero; V. El Comisario; VI. El Presidente de la Comisión Jurídica y de Normatividad; VII. Los Presidentes de Alcaldía; VIII. Los Presidentes de las Comisiones y Comités de Trabajo; IX. Los titulares de otros cargos de representación que sean creados conforme al presente Estatuto y respecto de los cuales se determine expresamente su incorporación al Consejo Directivo; y X. Los Consejeros sin cargo representativo, incorporados conforme a este artículo. Los Consejeros sin cargo representativo participarán con voz y un voto en el Consejo Directivo, sin necesidad de encabezar una Vicepresidencia, Alcaldía, Comisión, Comité u otra representación. Deberán reunir los requisitos generales del artículo 34 y los específicos que desarrolle el Reglamento General, y cubrir la aportación correspondiente a su categoría, determinada por la Comisión Ejecutiva y aprobada por el Consejo Directivo conforme a los artículos 79 y 81. En los casos de las fracciones I a IX, la calidad de Consejero estará vinculada al ejercicio del cargo que haya dado origen a su incorporación al Consejo Directivo. Cuando una persona deje de desempeñar dicho cargo, concluirá también su calidad de integrante del Consejo Directivo, salvo que sea designada o reasignada simultáneamente a otro cargo que otorgue dicha calidad o sea incorporada como Consejero sin cargo representativo conforme a este artículo. Las personas que se incorporen por primera vez al Consejo Directivo ejercerán provisionalmente sus funciones desde la fecha de su designación y deberán ser ratificadas por la Asamblea General inmediata siguiente. La reasignación de una persona ya ratificada a otro cargo de designación presidencial no requerirá nueva ratificación. Esta regla no sustituye la elección de Presidente o Comisario ni los procedimientos específicos de designación del Secretario General y del Tesorero. Si la Asamblea no ratifica una incorporación provisional, el cargo y el asiento concluirán desde ese acuerdo, sin afectar los actos previamente celebrados de buena fe dentro de sus facultades.	Admite consejeros sin cargo con voz y voto, requisitos, aportación, aprobación de Consejo y ratificación de Asamblea. Regula término y audiencia de consejeros sin cargo. El perfil y los requisitos específicos se desarrollarán en el Reglamento General, con evaluación colegiada previa. El comité emitirá dictamen; se conservan la propuesta presidencial, la aprobación del Consejo y la ratificación de la Asamblea.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	Los Consejeros sin cargo representativo serán propuestos por el Presidente, previa evaluación de su perfil y del cumplimiento de requisitos por el comité colegiado previsto en el Reglamento General, y aprobados por el Consejo Directivo; su incorporación se someterá a ratificación de la Asamblea General inmediata siguiente. El comité emitirá un dictamen y no sustituirá las facultades de propuesta, aprobación y ratificación. El acuerdo de incorporación precisará el periodo, que no excederá el de la Presidencia en funciones, y la aceptación de las obligaciones estatutarias. La renovación seguirá el mismo procedimiento. El pago de la aportación no conferirá por sí mismo el nombramiento, facultades de representación externa ni pertenencia a la Comisión Ejecutiva. **PROPUESTO · ARTÍCULO 30 | Carácter de los cargos y acumulación de funciones** Los cargos del Consejo Directivo serán personales, honoríficos e intransferibles y no generarán derecho a remuneración por razón del encargo. Cada integrante tendrá derecho a un solo voto, independientemente del número de responsabilidades que excepcionalmente desempeñe. Como regla general, una misma persona desempeñará un solo cargo dentro del Consejo Directivo. La acumulación excepcional de funciones por el Secretario General, el Tesorero y el Comisario se sujetará a las reglas especiales previstas en el artículo 31 del presente Estatuto. **PROPUESTO · ARTÍCULO 31 | Acumulación de cargos del Secretario, Tesorero y Comisario** El Secretario General, el Tesorero y el Comisario podrán desempeñar simultáneamente un cargo adicional de carácter temático, territorial o de representación dentro del Consejo Directivo. La acumulación estará sujeta a las reglas siguientes: I. Cada persona conservará un solo voto; II. Se cubrirá una sola aportación, conforme al órgano de mayor nivel al que pertenezca; III. No podrán acumularse entre sí los cargos de Secretario General, Tesorero y Comisario; IV. La persona deberá abstenerse de intervenir en asuntos que generen conflicto de interés; V. El segundo cargo no podrá impedir el cumplimiento de sus funciones principales; y VI. No podrán formar parte, simultáneamente, de: a) La Comisión Electoral; b) La Comisión de Honor y Justicia; c) El Comité de Ética e Integridad Institucional; d) El Comité de Auditoría; o e) Cualquier otra Comisión o Comité Especial que requiera independencia respecto de los órganos de administración. El Comisario tampoco podrá desempeñar un segundo cargo que implique administración de recursos, autorización de operaciones financieras, elaboración de estados financieros o ejercicio de facultades que posteriormente deba vigilar. Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 35.	
VIGENTE · ARTÍCULO 31 **ARTÍCULO 31. De las sesiones del Consejo Directivo.** Las sesiones del Consejo Directivo se llevarán a cabo conforme al orden del día.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 32 | Sesiones del Consejo Directivo** El Consejo Directivo establecerá anualmente su calendario de sesiones y se reunirá ordinariamente cuando menos ocho veces durante cada año. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento cuando así lo determine: I. El Presidente; II. La Comisión Ejecutiva; o III. Cuando menos la mitad de los integrantes del propio Consejo Directivo. Las convocatorias serán expedidas por el Secretario General y deberán señalar fecha, hora, modalidad, lugar o medio de celebración y orden del día. Salvo casos urgentes debidamente justificados, las sesiones extraordinarias deberán convocarse con una	Sustituye la regulación mínima de sesiones por un calendario de al menos ocho reuniones anuales, más sesiones extraordinarias y modalidades remotas o híbridas.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	anticipación mínima de setenta y dos horas. Las sesiones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida. Los integrantes estarán obligados a asistir y participar regularmente en las sesiones. La inasistencia reiterada e injustificada podrá dar lugar a la remoción del cargo conforme al presente Estatuto.	
VIGENTE · ARTÍCULO 32 **ARTÍCULO 32. Invitados al Consejo Directivo.** Los ex Presidentes del Centro Empresarial son invitados permanentes del Consejo Directivo tendrán voz y no derecho a voto.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 33 | Invitados al Consejo Directivo** Los expresidentes del Centro Empresarial serán invitados permanentes al Consejo Directivo y podrán participar con voz, pero sin voto, salvo que integren el Consejo por un nombramiento estatutario distinto que les otorgue ese derecho. El Presidente podrá invitar a socios, integrantes del Equipo Profesional y Administrativo, especialistas, autoridades, representantes de organizaciones y cualquier otra persona cuya participación resulte útil para analizar los asuntos correspondientes. Los invitados no serán considerados integrantes del Consejo Directivo ni tendrán derecho a voto por razón de su invitación.	Retira mención universitaria y distingue invitados de consejeros. La invitación por sí misma no otorga voto.
VIGENTE · ARTÍCULO 33 **ARTÍCULO 33. Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo.** Los miembros del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos: I. Ser mexicano y tener como mínimo 25 años cumplidos al día de la elección; II. Ser empresario, íntegro y destacado y gozar de prestigio personal y profesional; III. Tener un mínimo de un año como socio activo del Centro Empresarial, salvo en los casos que el Presidente así se lo solicite al Consejo Directivo y con la aprobación del mismo; IV. No haber sido sentenciado por delito alguno; V. No ser funcionario público o de un partido político; VI. No pertenecer a otra organización sindical, ya sea de patrones o de trabajadores; VII. Estar al corriente en el pago de sus cuotas con este Sindicato Patronal; VIII. Haber tomado obligatoriamente el curso "Ser COPARMEX".	**PROPUESTO · ARTÍCULO 34 | Requisitos para integrar el Consejo Directivo** Para formar parte del Consejo Directivo se requerirá: I. Ser mayor de edad al momento de la designación; II. Ser socio persona física ratificado por la Asamblea General o representante acreditado de una persona moral que tenga dicha calidad; III. Ser patrón, empresario, propietario, directivo, accionista o representante de una entidad económica en los términos permitidos por la legislación aplicable; IV. Gozar de buena reputación personal y profesional; V. Tener, por sí o a través de la persona moral representada, cuando menos un año de afiliación activa al Centro Empresarial, salvo que el Presidente proponga justificadamente una excepción y ésta sea aprobada por la Comisión Ejecutiva; VI. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito cuya naturaleza resulte incompatible con el ejercicio del cargo; VII. No desempeñar un cargo directivo en partido político ni una función pública que genere incompatibilidad con la representación institucional del Centro Empresarial; VIII. Encontrarse al corriente en las cuotas y obligaciones económicas aplicables; IX. Haber cursado o comprometerse a cursar el programa "SER COPARMEX" o el programa institucional que lo sustituya, dentro del plazo que determine la normatividad aplicable; X. Aceptar los principios, valores, Estatuto y Documentos Rectores del Centro Empresarial; y XI. Cumplir los demás requisitos específicos del cargo correspondiente. Cuando el cargo se desempeñe como representante de una persona moral socia, la vigencia de esa representación y de la afiliación será requisito de permanencia. La terminación de la representación no transmitirá automáticamente el cargo a otra persona. Para los Consejeros sin cargo representativo, el Reglamento General establecerá el perfil, los requisitos específicos, la documentación y el procedimiento de evaluación, con criterios objetivos, generales y previamente comunicados. Regulará la integración, funcionamiento y prevención de conflictos de interés del comité colegiado encargado de emitir el dictamen previsto en el artículo 29. Dicho desarrollo no dispensará los requisitos generales de este artículo ni las aprobaciones y ratificaciones estatutarias.	Actualiza los requisitos para integrar el Consejo y sustituye excepciones discrecionales por un procedimiento de aprobación de la Comisión Ejecutiva. Distingue el cargo personal de la representación de la empresa afiliada. El Reglamento General desarrollará requisitos específicos de los consejeros sin cargo, sin eliminar los requisitos generales del Consejo.
VIGENTE · ARTÍCULO 34 **ARTÍCULO 34. Duración del Encargo de los miembros del Consejo Directivo.** El Presidente del Consejo Directivo y los Vicepresidentes	**PROPUESTO · ARTÍCULO 39 | Elección y duración del Presidente** El Presidente del Consejo Directivo será también Presidente del Centro Empresarial. Para efectos de la legislación laboral y de los trámites registrales, el Presidente será el dirigente sindical electo y homólogo funcional del Secretario General, sin perjuicio de la existencia del cargo estatutario denominado Secretario General, responsable de las funciones que expresamente le atribuye este Estatuto.	El Presidente propone al Secretario General y al Tesorero y la Asamblea Ordinaria aprueba al elegir o reelegir al Presidente. El Consejo formaliza el nombramiento del Secretario. Se ajusta el

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
durarán en su encargo dos años, pudiendo ser reelectos por dos períodos sucesivos de un año cada uno. Dicha elección tendrá lugar en la Asamblea Ordinaria correspondiente al primer semestre de cada año. Por renuncia de algún Vicepresidente, el presidente del Consejo Directivo propondrá al sustituto que ocupará el cargo, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea protestando. El Tesorero y el Secretario serán propuestos por el Presidente del Consejo Directivo y aprobados en la Asamblea Ordinaria correspondiente al primer semestre, al tiempo en que se elija al Presidente. Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser removidos de su cargo por el Presidente, por las siguientes causas: a) Por falta de resultados; b) Por faltar a más de tres reuniones del Consejo Directivo en un año calendario; y c) Cuando no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas. En su primera reunión del año, el Consejo Directivo establecerá el calendario de juntas para todo el año y deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos diez veces al año. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias en cualquier tiempo, previa convocatoria expedida por el Presidente o por el Secretario General, a solicitud de la mitad de sus miembros por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, especificando lugar, día y hora.	Esta equivalencia no modifica las reglas de elección, integración ni ratificación de los demás cargos. Será electo por la Asamblea General Ordinaria mediante voto personal, libre, directo y secreto, conforme al procedimiento previsto en este Estatuto y a las reglas emitidas por la Comisión Electoral. La elección ordinaria se celebrará en la Asamblea General Ordinaria del segundo semestre, durante noviembre o diciembre del año que corresponda. La persona electa iniciará funciones el primero de enero siguiente. El primer periodo comprenderá dos años naturales y podrá haber reelección por hasta dos periodos sucesivos adicionales de un año natural cada uno, concluyendo el treinta y uno de diciembre del año correspondiente. Concluido el periodo correspondiente, permanecerá exclusivamente durante el tiempo indispensable para efectuar la entrega institucional a la persona electa, sin que dicha continuidad implique prórroga de su mandato. En ausencia temporal del Presidente, la Comisión Ejecutiva designará de entre los Vicepresidentes a quien atienda el despacho y fijará la duración de la suplencia. En caso de ausencia definitiva, la Asamblea General designará, a propuesta del Consejo Directivo, a quien concluya el periodo pendiente. La suplencia no conferirá un nuevo periodo ni dispensará los requisitos de candidatura. El periodo parcial se computará como primer periodo para los límites de reelección previstos en este artículo. Véanse también art. 35, art. 51, art. 53.	momento al calendario presidencial.
VIGENTE · ARTÍCULO 35 ARTÍCULO 35. Obligaciones y atribuciones del Consejo Directivo I. Al Consejo Directivo del Centro Empresarial le corresponderá la dirección de las operaciones del mismo y tendrá a su cargo la administración del patrimonio sindical, podrá con las más amplias facultades reconocidas por ley nombrar a un apoderado general, para realizar todos y cada uno de los objetos del mismo y para representar a éste ante particulares y ante toda clase de autoridades civiles, judiciales, administrativas, laborales, fiscales o militares, federales, estatales o delegacionales, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto en los tres primeros párrafos del artículo 2554º del Código Civil para la Ciudad de México, con facultades para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y actos de dominio, gozando de todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, incluyendo las facultades a que se	**PROPUESTO · ARTÍCULO 36 | Facultades del Consejo Directivo** Corresponderá al Consejo Directivo: I. Establecer las directrices estratégicas generales del Centro Empresarial; II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General; III. Conocer y evaluar el cumplimiento del Plan Estratégico y del Plan de Trabajo; IV. Conocer los informes del Presidente, de la Comisión Ejecutiva, del Tesorero, del Comisario y de la Dirección General; V. Dar seguimiento a la situación institucional, financiera, patrimonial y operativa; VI. Conocer el presupuesto anual aprobado por la Comisión Ejecutiva antes de someterlo a ratificación de la Asamblea General; VII. Conocer las modificaciones relevantes al presupuesto realizadas por la Comisión Ejecutiva; VIII. Conocer y evaluar el Plan Estratégico, el Plan de Trabajo y sus modificaciones aprobados por la Comisión Ejecutiva, dentro de las directrices generales del Consejo; IX. Conocer la creación, modificación, fusión, suspensión o eliminación de Vicepresidencias, Comisiones, Comités y estructuras de representación; X. Conocer los nombramientos, reasignaciones y sustituciones realizados por el Presidente; XI. Nombrar al Secretario General de conformidad con la aprobación de la Asamblea General prevista en el artículo 51; XII. Proponer asuntos para consideración de la Asamblea General; XIII. Solicitar la celebración de Asambleas conforme al presente Estatuto; XIV. Conocer las interpretaciones generales del Estatuto y las opiniones de la Comisión Jurídica y de Normatividad; XV. Resolver situaciones no previstas cuando no estén atribuidas a otro órgano; XVI. Conocer la normatividad interna aprobada por la Comisión Ejecutiva;	El Consejo conserva sus facultades de dirección y formaliza el nombramiento del Secretario aprobado por Asamblea. Los artículos 41, 45 y 46 exigen autorización previa de la Asamblea para las operaciones reservadas y firma mancomunada para dominio.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
refieren los artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil para la Ciudad de México, y el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; II. Para otorgar los poderes antes señalados y especiales para defender los intereses del Centro Empresarial, el Consejo Directivo deberá aprobar tal acto por lo menos con el cincuenta y uno por ciento de los integrantes del mismo; III. Designar a los asesores que considere necesarios, cargos que podrán ser honoríficos; IV. Aprobar o rechazar total o parcialmente la propuesta de miembros a integrar la Comisión de Honor y Justicia; V. Aprobar la dispensa del requisito establecido en la fracción III del artículo 33 del presente Estatuto; VI. Designar de entre sus miembros a los consejeros que suplirán las vacantes temporales o definitivas que llegaren a surgir en la Comisión Ejecutiva; VII. Nombrar al Secretario General; VIII. Recibir de la Comisión Ejecutiva por conducto del Presidente, un informe mensual sobre los asuntos relevantes del Centro Empresarial y dar su opinión al respecto; IX. Pedir a la Comisión Ejecutiva, por conducto del Presidente, informes específicos sobre cualquier asunto de la administración del Centro Empresarial u otros de interés nacional e internacional; X. Orientar a la Comisión Ejecutiva sobre riesgos y oportunidades del entorno económico, político y social de interés nacional e internacional; XI. Promover el estudio y difusión de la doctrina social del Centro Empresarial; XII. Opinar y, en su caso, aprobar las propuestas de reformas al presente Estatuto y, en su caso, solicitar la convocatoria para una Asamblea Extraordinaria que conozca de ellos;	XVII. Dar seguimiento a los acuerdos y operaciones patrimoniales relevantes autorizados por la Comisión Ejecutiva; XVIII. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las aportaciones de Consejo Directivo, incluidos los Consejeros sin cargo representativo, y de Comisión Ejecutiva, así como sus actualizaciones, previa determinación y propuesta de la Comisión Ejecutiva; y XIX. Las demás que no estén reservadas a la Asamblea General, a la Comisión Ejecutiva o a otro órgano. La administración financiera y operativa cotidiana corresponderá primordialmente a la Comisión Ejecutiva y a la Dirección General dentro de sus respectivas competencias. Véanse también art. 41, art. 44, art. 45, art. 46, art. 47.	

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
XIII. Turnar a la Comisión de Honor y Justicia las quejas o denuncias sobre la sanción o baja de un socio; XIV. Aprobar los nombramientos de las personas que ocuparán los cargos de Presidentes Zonales, de Comisiones, de Comités, de Alcaldías, y demás representantes; XV. Aprobar el nombramiento de escrutadores en las Asambleas y, si fuese necesario, en las juntas del Consejo Directivo; XVI. Coadyuvar con el Presidente en la ejecución del Plan Estratégico, y XVII. Enunciativa, más no limitativamente, el Consejo Directivo gozará de los poderes y facultades que señalen, la Ley y el presente Estatuto.		
VIGENTE · ARTÍCULO 36 **Artículo 36. Quórum.** Las juntas del Consejo Directivo se considerarán legalmente instaladas cuando los asistentes representen por lo menos cincuenta y uno por ciento de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente o quien presida en su ausencia tendrá voto de calidad. Si una junta del Consejo Directivo no pudiere reunirse por falta de quórum el día y hora citados, se celebrará media hora después, considerándose debidamente instalada con los miembros presentes. Es obligación de los Consejeros asistir a dichas sesiones y perderá su calidad de Consejero aquel que no asista sin causa justificada a más de tres sesiones durante un año calendario.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 37 | Quórum y votación del Consejo Directivo** El Consejo Directivo se considerará válidamente instalado cuando se encuentre presente más de la mitad de sus integrantes con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, salvo que el presente Estatuto establezca una mayoría distinta. Cada integrante tendrá un solo voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Quien tenga un conflicto de interés respecto de un asunto deberá informarlo y abstenerse de participar en la votación correspondiente. La ausencia de una persona por excusa derivada de conflicto de interés no impedirá la adopción del acuerdo cuando exista quórum suficiente entre los demás integrantes. Véanse también art. 31.	Mantiene mitad más uno como quórum, mayoría de presentes y voto de calidad, incorporando reglas expresas de conflicto de interés. Precisa el quórum para órganos con número impar de integrantes.
VIGENTE · ARTÍCULO 37 ARTÍCULO 37. Obligaciones y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo. A. Son facultades del Presidente del Consejo Directivo: I. Ejercer la representación del Centro Empresarial, cumpliendo los términos del presente Estatuto. II. Delegar o sustituir dicha representación en alguno de los Vicepresidentes, el Director General y, excepcionalmente, otorgar a los miembros de la	**PROPUESTO · ARTÍCULO 41 | Facultades del Presidente** Corresponderá al Presidente: I. Ejercer la representación institucional del Centro Empresarial; II. Representar al Centro Empresarial ante autoridades, organismos, instituciones, particulares y medios de comunicación; III. Presidir las Asambleas Generales, el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva; IV. Convocar, por conducto del Secretario General, a las reuniones que correspondan; V. Conducir la estrategia, posicionamiento y relaciones institucionales; VI. Emitir declaraciones, discursos, posicionamientos y comunicaciones institucionales; VII. Proponer a la Comisión Ejecutiva a la persona titular de la Dirección General; VIII. Proponer a la Asamblea General Ordinaria el nombramiento del Secretario General y del Tesorero, y remover a cualquiera de ellos conforme a los artículos 51 y 53;	Se conserva el control previo de la Asamblea sobre actos de dominio y deuda mediante títulos de crédito, así como la firma mancomunada para dominio. Se recuperan la propuesta presidencial y el informe sobre recursos públicos.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
Comisión Ejecutiva, poderes especiales; III. Presidir las Asambleas, las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva, así como de las Comisiones cuando lo estime pertinente; IV. Emitir libremente declaraciones, discursos, conferencias y las comunicaciones que estime pertinentes, para la adecuada representación de los patrones, empleadores, empresariado y el cumplimiento de los fines del Centro; V. Proponer a la Comisión Ejecutiva a la persona titular de la Dirección General; VI. Asignar responsabilidades a los Vicepresidentes y delegarles la representación del Centro en eventos de cualquier naturaleza; VII. Proponer a la Comisión Ejecutiva; a los Presidentes de las Comisiones y Comités, previa consulta con los integrantes de dichas Comisiones o Comités; VIII. Nombrar y remover a los funcionarios y personal del Centro, a excepción de la Dirección General, cuya remoción le corresponderá a la Comisión Ejecutiva; IX. Proponer al Consejo Directivo, en caso de remoción, renuncia o ausencia de alguno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva, el nombre de la persona que habrá de sustituirlo; X. Proponer al Consejo Directivo los nombramientos de las personas que ocuparán los cargos de Presidentes Zonales, de Comisiones, de Comités, de Alcaldías, y demás representantes; XI. Representar a Centro Empresarial ante particulares y ante toda clase de autoridades legislativas, administrativas, o judiciales; civiles, militares, penales, o laborales; federales, de la Ciudad de México, estatales o municipales–con las facultades más amplias de representación y ejecución, como las de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración, en términos de lo que señalan los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles	IX. Designar, ratificar, reasignar, sustituir o remover a los Vicepresidentes; X. Designar, ratificar, reasignar, sustituir o remover a los Presidentes de Comisiones y Comités de Trabajo; XI. Designar, ratificar, reasignar, sustituir o remover a los Presidentes de Alcaldía; XII. Designar al Presidente de la Comisión Jurídica y de Normatividad; XIII. Asignar responsabilidades y materias a los Vicepresidentes; XIV. Delegar representación institucional en los Vicepresidentes, la Dirección General u otras personas debidamente facultadas; XV. Proponer a la Comisión Ejecutiva la creación, modificación, fusión, división, suspensión o supresión de Vicepresidencias, Comisiones, Comités y estructuras de representación; XVI. Proponer y conducir la elaboración del Plan Estratégico y del Plan de Trabajo; XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno; XVIII. Participar, conjuntamente con la Dirección General, en las decisiones relativas a puestos directivos, estratégicos, de confianza o de especial relevancia dentro del Equipo Profesional y Administrativo; XIX. Intervenir en otros movimientos de personal cuando lo considere necesario para la adecuada conducción institucional, en coordinación con la Dirección General; XX. Proponer el otorgamiento y revocación de poderes; XXI. Ejercer los poderes que le sean conferidos para pleitos y cobranzas, actos de administración, representación laboral y demás materias; XXII. Ejecutar actos de dominio previa aprobación de la Asamblea General, mediante firma mancomunada con la persona que ésta designe, conforme al artículo 46; XXIII. Suscribir contratos, convenios, instrumentos jurídicos y documentos institucionales dentro de sus facultades; XXIV. Adoptar, conjuntamente con la Dirección General, medidas urgentes para proteger la continuidad, patrimonio o intereses del Centro Empresarial, informando posteriormente al órgano competente; y XXV. Ejercer las demás facultades establecidas en la Ley y el presente Estatuto. El Presidente someterá a aprobación previa de la Asamblea General las solicitudes de uso de recursos públicos y le presentará un informe sobre el avance de los proyectos financiados con dichos recursos. El informe identificará, como mínimo, los proveedores, el monto recibido, el monto ejercido a la fecha de corte y el plazo de conclusión del proyecto. **PROPUESTO · ARTÍCULO 57 | Designación y naturaleza de la Dirección General** La Dirección General será el órgano profesional responsable de la administración y operación ordinaria del Centro Empresarial. La persona titular de la Dirección General será propuesta por el Presidente y nombrada por la Comisión Ejecutiva. Su remoción corresponderá a la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Presidente o mediante resolución fundada del propio órgano. La persona titular de la Dirección General tendrá una relación profesional remunerada con el Centro Empresarial y no adquirirá la calidad de Consejero ni derecho a voto por razón de su cargo. Participará en las sesiones de la Comisión Ejecutiva con voz, pero sin voto, y podrá asistir al Consejo Directivo cuando sea convocada o cuando deba rendir algún informe. El cambio de Presidente no producirá automáticamente la terminación del encargo de la persona titular de la Dirección General. **PROPUESTO · ARTÍCULO 58 | Facultades y obligaciones de la Dirección General** Corresponderá a la Dirección General: I. Administrar y coordinar la operación cotidiana del Centro Empresarial; II. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Directivo, de la Comisión Ejecutiva y las	

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
de todos los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 y 2594 del mismo Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal. Enunciativa, más no limitativamente el Presidente del Consejo Directivo podrá intentar y desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo; para transigir, comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón legal; XII. Ejercer actos de dominio con poder general amplísimo en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 en del Código Civil del Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y de la Ciudad de México; esta facultad sólo se podrá ejercer previa aprobación y ratificación de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según sea el caso, de forma mancomunada por quien elija la Asamblea de que se trate; XIII. Emitir, suscribir, girar, aceptar, librar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; que tengan relación directa con la operación de Centro Empresarial, en caso de adquirir alguna deuda por medio de estos instrumentos jurídicos deberá de ser aprobada y ratificada por la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. XIV. Representar a Centro Empresarial, en materia laboral en todo lo concerniente a los trámites que se establecen en los artículos 377, 381, 383, 384, 385 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; XV. Representar al Centro Empresarial, en materia laboral, en términos de lo que disponen los	instrucciones del Presidente emitidas dentro de sus atribuciones; III. Elaborar, conjuntamente con el Tesorero, el proyecto de presupuesto anual, someterlo a la Comisión Ejecutiva y ejecutar únicamente el presupuesto autorizado; IV. Preparar información financiera, administrativa, operativa y presupuestal; V. Formular, en coordinación con el Presidente y el Tesorero, y someter siempre a consideración de la Comisión Ejecutiva las propuestas sobre: a) Montos de cuotas y aportaciones; b) Campañas de afiliación y renovación; c) Descuentos y estímulos; d) Facilidades de pago; e) Programas de regularización; y f) Medidas de sostenibilidad financiera. VI. Recibir, revisar e integrar las solicitudes de afiliación; VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos de admisión y presentar las solicitudes al órgano competente; VIII. Mantener actualizado el padrón de socios y coordinar su presentación para ratificación de la Asamblea General; IX. Administrar el proceso de cobro de cuotas, aportaciones, patrocinios, servicios y demás ingresos; X. Elaborar el reporte anual de cumplimiento de las aportaciones al cierre del mes de marzo y presentarlo a la Comisión Ejecutiva durante abril; XI. Coordinar al personal profesional y administrativo; XII. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar al Equipo Profesional y Administrativo, así como seleccionar, contratar, nombrar, promover, reasignar, modificar funciones y dar por terminadas las relaciones laborales, profesionales o contractuales correspondientes, dentro del presupuesto autorizado y conforme a las reglas de intervención del Presidente previstas en el artículo 59; XIII. Celebrar y ejecutar los actos administrativos y contratos ordinarios necesarios para la operación, dentro de las facultades y límites que le hayan sido otorgados; XIV. Salvaguardar los bienes, archivos, sistemas, bases de datos y recursos del Centro Empresarial; XV. Coordinar la organización logística de Asambleas, sesiones, eventos y actividades institucionales; XVI. Elaborar informes periódicos sobre el estado de la administración y operación; XVII. Informar inmediatamente al Presidente, al Tesorero, al Comisario y a la Comisión Ejecutiva sobre riesgos patrimoniales, financieros, laborales, legales u operativos relevantes; XVIII. Coordinar el cumplimiento de obligaciones administrativas, laborales, fiscales, contables, registrales y de protección de datos; XIX. Facilitar al Secretario General, al Tesorero, al Comisario, al Comité de Auditoría y a los demás órganos competentes la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y XX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran el Estatuto y los órganos competentes. La Dirección General, con la autorización y firmas que procedan, coordinará la comunicación a la autoridad registral de las altas y bajas de socios por lo menos cada tres meses, conforme a la Ley Federal del Trabajo y a la documentación registral aplicable. La Dirección General sólo podrá representar u obligar al Centro Empresarial dentro de las facultades y poderes expresamente otorgados. Deberá informar al Presidente sobre los asuntos relevantes y rendir a la Comisión Ejecutiva los informes que ésta solicite. En caso de ausencia temporal, el Presidente designará a quien atienda el despacho; la vacante definitiva será cubierta conforme a las facultades de designación previstas en este Estatuto. La Dirección General promoverá, formulará y someterá siempre a la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva las estrategias, planes, políticas, campañas, programas y sus modificaciones. Una vez aprobados, coordinará su ejecución y reportará resultados. No podrá aprobar por sí misma esas decisiones ni ponerlas	

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
artículos 11, 47, 134, fracción III, 375, 376, 692, fracciones I, II, III y IV, 693, 787, 876, 878 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; XVI. Proponer el nombramiento de escrutadores en las Asambleas y, si fuese necesario, en las juntas del Consejo Directivo; XVII. Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento de los integrantes de la Comisión Electoral, del Comité de Auditoría y cualquier otro Comité; XVIII. Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento de los integrantes de la Comisión de Actualización del Plan Estratégico; XIX. Crear o modificar las Comisiones o Comités que considere necesarios para el cumplimiento de la Misión de Centro Empresarial; XX. Presentar iniciativas de reformas a los Documentos Rectores de Centro Empresarial; XXI. Convocar a Asambleas y juntas de Consejo Directivo; XXII. Velar por el buen desempeño de toda la operación de Centro Empresarial, tanto de los funcionarios como de los agremiados; XXIII. Proponer a la Asamblea de socios la aprobación de solicitud del uso de recursos públicos; XXIV. Solicitar, con aprobación del Consejo Directivo, la dispensa del requisito establecido en la fracción III del artículo 33 del presente Estatuto; y XXV. Las demás que establezcan la Ley, el presente Estatuto, la Asamblea, el Consejo o la Comisión Ejecutiva. B. Son Obligaciones del Presidente del Consejo Directivo: I. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales; II. Presentar a la Asamblea un informe sobre el avance de los proyectos que se materialicen con uso de recurso públicos, señalando por lo menos	en marcha antes del acuerdo competente. Las propuestas de cuotas y aportaciones seguirán además la aprobación del Consejo Directivo. La gestión cotidiana dentro del presupuesto y de los instrumentos ya aprobados no requerirá una nueva autorización por cada acto operativo. **PROPUESTO · ARTÍCULO 59 | Equipo Profesional y Administrativo** El Centro Empresarial contará con un Equipo Profesional y Administrativo encargado de ejecutar sus actividades ordinarias y proporcionar el apoyo técnico, jurídico, financiero, administrativo, operativo, de comunicación y logístico necesario para el cumplimiento de sus fines. Estará encabezado por la Dirección General y podrá integrarse por las áreas, puestos y unidades necesarias conforme a las necesidades institucionales y la disponibilidad presupuestal. Su estructura, denominación, adscripción, funciones y líneas de responsabilidad podrán establecerse y modificarse mediante el organigrama y los instrumentos internos, sin reformar este Estatuto. La Dirección General dirigirá, organizará, coordinará, supervisará y evaluará al Equipo. Dentro del presupuesto autorizado podrá seleccionar, contratar, nombrar, promover, reasignar, modificar funciones y dar por terminadas las relaciones laborales, profesionales o contractuales correspondientes. El Presidente podrá participar y determinar, conjuntamente con la Dirección General, los nombramientos, modificaciones, sustituciones o terminaciones de puestos directivos, estratégicos, de confianza o de especial relevancia institucional, e intervenir en los demás casos que considere necesarios para la adecuada conducción del Centro Empresarial. Las decisiones individuales no requerirán aprobación de la Comisión Ejecutiva ni del Consejo Directivo, salvo cuando excedan el presupuesto, creen obligaciones extraordinarias, modifiquen sustancialmente la estructura presupuestal o comprometan de manera relevante recursos de ejercicios posteriores. Los integrantes del Equipo no formarán parte de los órganos de gobierno por razón de su vínculo laboral, profesional o contractual, no tendrán voto y sólo podrán representar u obligar al Centro Empresarial cuando cuenten con autorización o poder expreso. Véanse también art. 45, art. 46, art. 88.	

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
los nombres de los proveedores, el monto recibido y el monto ejercido a la fecha del informe así como el plazo de conclusión de dicho proyecto entre otros; III. Las demás que establezcan la Ley Federal del Trabajo y el presente Estatuto.		
VIGENTE · ARTÍCULO 38 **ARTÍCULO 38. Requisitos para ser Presidente del Consejo Directivo.** Para ser Presidente del Consejo Directivo y por ende del Centro Empresarial, el aspirante deberá cumplir con las siguientes cualidades y atributos personales y profesionales: I. En cuanto a los atributos personales: a) Ser mexicano; b) No haber sido condenado por un delito grave, en los términos de la legislación mexicana; c) No ser dirigente de algún partido político, ni haber ocupado cargo alguno de dirigencia o representación en dicho partido, en los cinco años anteriores a la fecha de su registro; d) No ser funcionario público en la fecha en que solicite su registro como candidato. Los integrantes de Consejos de Administración o de Vigilancia de entidades públicas, los que ejerzan cargos académicos o encomiendas de carácter honorífico, científico, cultural o deportivo, no se considerarán en ningún momento impedidos para ser candidatos y no estarán obligados a renunciar a las mismas o concluir su encargo. e) Haber tomado el curso "SER COPARMEX" impartido por la Confederación Patronal de la República Mexicana con por lo menos seis meses previos a su nombramiento; y f) Haber tenido participacion en algún cargo de los órganos de gobierno del Centro Empresarial. II. En cuanto a su actividad empresarial: a) Ser patrón, propietario, director general o accionista de una entidad económica empresarial en cualquier giro lícito, con cualidades sobresalientes como emprendedor y líder; b) La entidad de la que sea patrón, propietario, accionista o director, deberá tener una condición de razonable independencia económica respecto a cualquier entidad pública y no deberá observar suspensión continua de actividades; c) Poseer una situación financiera solvente y no deberá presentar problemas legales generalizados, graves o inusuales conforme a su actividad, que puedan constituir una situación de vulnerabilidad frente a terceros o autoridades para el ejercicio independiente y libre de la responsabilidad como Presidente; d) Contar con el apoyo de 20 o más socios del Centro Empresarial.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 40 | Requisitos para ser candidato a la Presidencia** Para solicitar el registro como candidato a la Presidencia se requerirá: I. Respecto de sus condiciones personales e institucionales: a) Ser mexicano; b) Ser mayor de edad; c) Ser socio persona física ratificado o representante acreditado de una persona moral socia ratificada, con derechos vigentes; d) No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito grave incompatible con el ejercicio de la Presidencia; e) No ser dirigente de partido político ni haber desempeñado un cargo de dirección o representación partidista durante los cinco años anteriores a la fecha de registro; f) No desempeñar un cargo público al momento de solicitar el registro, salvo las encomiendas honoríficas, académicas, científicas, culturales o de naturaleza semejante que no comprometan la independencia institucional; g) Haber cursado el programa "SER COPARMEX" impartido por la Confederación, o el programa que lo sustituya, por lo menos seis meses antes de su nombramiento; h) Acreditar una trayectoria institucional mínima de cinco años sucesivos e ininterrumpidos: primero, cuando menos dos años como integrante del Consejo Directivo y, a continuación, cuando menos tres años como integrante con derecho a voto de la Comisión Ejecutiva del Centro Empresarial, y pertenecer a esta última al momento de presentar la solicitud de registro. Los dos tramos deberán ser consecutivos y se computarán por separado; ningún lapso podrá contabilizarse simultáneamente para satisfacer ambas antigüedades. La pertenencia al Consejo Directivo derivada de un cargo en la Comisión Ejecutiva no permitirá reducir los cinco años mínimos exigidos; i) Encontrarse al corriente en todas sus cuotas y aportaciones; y j) Acreditar los requisitos estatutarios mediante la documentación prevista en la convocatoria, sin que ésta pueda crear nuevas condiciones de elegibilidad. II. Respecto de su actividad empresarial: a) Ser patrón, propietario, director general, accionista o ejercer una responsabilidad directiva relevante dentro de una entidad económica en cualquier actividad lícita; b) Contar con trayectoria y liderazgo empresarial; c) Mantener una condición de independencia que permita ejercer libremente la representación del Centro Empresarial; d) No encontrarse en una situación financiera, jurídica o reputacional grave que pueda comprometer el ejercicio independiente de la Presidencia; y e) Contar con el apoyo de cuando menos veinte socios con derechos vigentes. El cumplimiento de los requisitos deberá acreditarse ante la Comisión Electoral conforme a la convocatoria. La Comisión Electoral verificará las fechas de inicio, continuidad y terminación de los encargos mediante actas, nombramientos, ratificaciones y registros institucionales. Los cambios de cargo dentro del mismo órgano no interrumpirán la antigüedad cuando se conserve sin interrupción la calidad de integrante. La participación como invitado o con voz sin voto no generará antigüedad para este requisito. El Reglamento	Precisa elegibilidad presidencial: dos años en Consejo y tres en Comisión Ejecutiva, sucesivos y no superpuestos; conserva otros requisitos de postulación y formalización.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	General únicamente desarrollará la forma de acreditarlo; no podrá modificar su duración, secuencia, continuidad ni la pertenencia exigida al solicitar el registro.	
VIGENTE · ARTÍCULO 39 **Artículo 39. Acta del Consejo Directivo.** De cada Junta de Consejo Directivo se levantará el acta correspondiente, la que una vez aprobada deberá transcribirse al Libro de Actas, firmándola el Presidente, el Secretario conjunta o indistintamente, acompañada de la lista de asistencia de la sesión de que se trate.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 38 | Actas del Consejo Directivo** De cada sesión se levantará un acta que contendrá: I. Fecha y modalidad; II. Integrantes asistentes; III. Declaración de quórum; IV. Orden del día; V. Síntesis de los asuntos tratados; VI. Acuerdos adoptados; VII. Resultado de las votaciones; VIII. Abstenciones y conflictos de interés manifestados; y IX. Los documentos que deban incorporarse al expediente. El Presidente y el Secretario General, o quienes los sustituyan en la sesión conforme a este Estatuto, podrán autorizar el acta conjunta o indistintamente. Bastará la firma de cualquiera de ellos. El acta podrá suscribirse mediante firma autógrafa, electrónica o cualquier mecanismo que permita acreditar su autenticidad.	Amplía el contenido mínimo y los mecanismos de autorización de las actas del Consejo.
TÍTULO III, CAPÍTULO III · Comisión Ejecutiva		
VIGENTE · ARTÍCULO 40 **ARTÍCULO 40. Comisión Ejecutiva.** Las siguientes personas formarán parte de la Comisión Ejecutiva del Centro Empresarial. I. El Presidente del Centro Empresarial; II. Los Vicepresidentes del Centro Empresarial; III. El Tesorero del Centro Empresarial; IV. El Secretario del Consejo Directivo; V. El Comisario del Centro Empresarial; VI. Los Presidentes Zonales; VII. El Presidente de la Comisión Jurídica y de Normatividad. VIII. El Director General del Centro que asistirá con voz, pero sin voto. Todos los cargos mencionados en este artículo serán honoríficos, a excepción del Director General.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 42 | Naturaleza e integración de la Comisión Ejecutiva** La Comisión Ejecutiva será el órgano permanente responsable de asegurar la continuidad institucional, la administración financiera, la operación general y la sostenibilidad del Centro Empresarial entre las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo. Estará integrada por: I. El Presidente; II. Todos los Vicepresidentes vigentes; III. El Secretario General; IV. El Tesorero; V. El Comisario; VI. El Presidente de la Comisión Jurídica y de Normatividad; y VII. La persona titular de la Dirección General, quien participará con voz, pero sin voto. Los Presidentes de Alcaldía y los Presidentes de Comisiones y Comités de Trabajo no integrarán la Comisión Ejecutiva por razón de dichos cargos. La pertenencia con voto dependerá de conservar el cargo que la origine; la Dirección General no se computará para el quórum ni cubrirá aportación por esa participación. Cuando una misma persona desempeñe dos cargos que den lugar a participación en la Comisión Ejecutiva, tendrá un solo asiento y un solo voto. **PROPUESTO · ARTÍCULO 43 | Sesiones de la Comisión Ejecutiva** La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias de manera periódica conforme al calendario que apruebe y, cuando menos, ocho veces al año. Podrá celebrar sesiones extraordinarias en cualquier momento. Las sesiones podrán ser: I. Presenciales; II. Virtuales; o III. Híbridas. La convocatoria corresponderá al Presidente o al Secretario General por instrucción de aquél y, en casos justificados, podrá ser solicitada por la mitad de sus integrantes. Para sesionar válidamente deberá encontrarse presente más de la mitad de sus integrantes con derecho a	Explicita integración y funcionamiento de la Ejecutiva, separando atribuciones y patrimonio; incorpora vicepresidencias como integrantes del órgano.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. De cada sesión se levantará acta a cargo del Secretario General. Las convocatorias señalarán el orden del día y se comunicarán con al menos setenta y dos horas de anticipación, salvo urgencia motivada. En conflictos de interés se observará el artículo 37. Las actas contendrán los elementos del artículo 38 y se autorizarán conforme a la regla de firma conjunta o indistinta prevista en ese artículo.	
VIGENTE · ARTÍCULO 41 **Artículo 41. Atribuciones de la Comisión Ejecutiva.** La Comisión Ejecutiva es el órgano responsable de la buena marcha de Centro Empresarial, conduciendo las acciones de sus voluntarios y profesionales a cargo de ello, y asegurando continuidad operativa y la sustentabilidad financiera de Centro Empresarial, Para ello, contará con las siguientes atribuciones: I. Representar a Centro Empresarial ante particulares y ante toda clase de autoridades legislativas, administrativas, o judiciales; civiles, militares, penales, o laborales; federales, de la Ciudad de México, estatales o municipales–con las facultades más amplias de representación y ejecución, como las de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, en términos de lo que señalan los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 y 2594 del mismo Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República y del Distrito Federal. Enunciativa, más no limitativamente la Comisión Ejecutiva podrá intentar y desistirse de toda clase de juicios, recursos y procedimientos, inclusive del juicio de amparo; para transigir, comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar; recibir pagos; presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar el perdón legal; II. Emitir, suscribir, girar, aceptar, librar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; III. Delegar sus facultades y otorgar o sustituir cualquiera de los poderes y facultades señaladas en las fracciones anteriores en la persona o personas que juzgue conveniente y revocar las delegaciones o sustituciones que hiciere;	**PROPUESTO · ARTÍCULO 44 | Facultades de la Comisión Ejecutiva** Corresponde a la Comisión Ejecutiva: I. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo; II. Adoptar las decisiones administrativas, financieras, operativas y patrimoniales necesarias entre sesiones del Consejo; III. Aprobar el presupuesto anual para su ratificación por la Asamblea General, así como sus modificaciones conforme al artículo 76; IV. Determinar y proponer al Consejo Directivo los montos y actualizaciones de todas las cuotas y aportaciones, y aprobar campañas, estímulos y facilidades dentro del marco autorizado por el Consejo, conforme a los artículos 78 a 87; V. Aprobar los actos patrimoniales que le correspondan y someter previamente a la Asamblea General las operaciones previstas en el artículo 46; VI. Aprobar el Reglamento General y la demás normatividad interna, así como sus modificaciones, e informar de ellos al Consejo Directivo conforme al artículo 10; VII. Aprobar la estructura de Vicepresidencias, Comisiones, Comités y representaciones, a propuesta del Presidente, e informar al Consejo; VIII. Designar a los cinco integrantes de la Comisión Electoral y a los integrantes del Comité de Ética e Integridad Institucional, y ratificar a los del Comité de Auditoría, conforme a sus reglas específicas; IX. Aprobar previamente el Plan Estratégico, el Plan de Trabajo, las estrategias, políticas y programas institucionales y sus modificaciones, presentados por la Dirección General bajo la conducción del Presidente; supervisar su ejecución y solicitar informes a la Dirección General, al Tesorero y a los responsables de áreas o proyectos; X. Autorizar obligaciones extraordinarias o no previstas que excedan el presupuesto; y XI. Ejercer las demás atribuciones previstas en este Estatuto o delegadas por la Asamblea General o el Consejo Directivo. Sus acuerdos surtirán efectos desde su aprobación, salvo que expresamente se determine otra cosa. Las determinaciones sobre cuotas y aportaciones requerirán aprobación del Consejo Directivo antes de su exigibilidad. La aprobación de estrategias respetará las facultades reservadas a la Asamblea y al Consejo. También le corresponderá nombrar y remover a la Dirección General conforme al artículo 57, resolver las propuestas de estructura de los artículos 49 y 63 y ejercer las atribuciones financieras de los artículos 45 a 47 y 74 a 89. Estas remisiones forman parte de su catálogo de competencias y no autorizan invadir facultades reservadas a la Asamblea. **PROPUESTO · ARTÍCULO 45 | Facultades patrimoniales de la Comisión Ejecutiva** La Comisión Ejecutiva podrá aprobar y autorizar los actos patrimoniales, financieros y de dominio necesarios para el funcionamiento, protección y sostenibilidad del Centro Empresarial, con sujeción a la autorización previa y a las reglas de firma del artículo 46. Podrá resolver, entre otras materias: I. Adquisición y enajenación de bienes muebles; II. Adquisición y enajenación de bienes inmuebles; III. Arrendamientos;	La Ejecutiva conserva las atribuciones administrativas y presenta a la Asamblea, antes de la firma, las operaciones reservadas por el artículo 46.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
IV. Representar a Centro Empresarial, en materia laboral en todo lo concerniente a los trámites que se establecen en los artículos 377, 381, 383, 384, 385 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; V. Aprobar periódicamente los resultados alcanzados por lo Comités de Trabajo; VI. Nombrar y remover al Director General y evaluar su desempeño; VII. Conocer y en su caso modificar el proyecto de presupuesto y los estados financieros que le presentará el Tesorero; VIII. Aprobar la realización de campañas financieras y participar activamente en ellas; IX. Emitir los lineamientos en materia de control interno y de auditoría interna del Centro Empresarial; X. Emitir las políticas contables del Centro Empresarial, ajustándose a los principios de la contabilidad reconocidos; XI. Emitir los lineamientos en materia de adquisición, arrendamiento, aprovechamiento, conservación, mantenimiento, inventario, baja y enajenación de bienes que formen el patrimonio del Centro Empresarial; XII. Proponer al Consejo Directivo, cualquier asunto que a su juicio deba ser tratado en una Asamblea; XIII. Aprobar la adquisición y enajenación de inmuebles; XIV. Designar a los integrantes de la Comisión Electoral; y XV. En general, gozar de todas las facultades y obligaciones no especificadas, que deriven de las leyes y del presente Estatuto.	IV. Constitución, modificación y cancelación de gravámenes; V. Créditos y financiamientos; VI. Inversiones; VII. Otorgamiento de garantías; VIII. Celebración de fideicomisos u operaciones semejantes; IX. Disposición o sustitución de activos; X. Reestructuración de obligaciones; XI. Contrataciones patrimoniales relevantes; y XII. Los demás actos de administración o dominio compatibles con el objeto del Centro Empresarial. Previamente a resolver una operación relevante, la Comisión Ejecutiva deberá contar con la información financiera, jurídica y administrativa razonablemente necesaria para adoptar una decisión informada. Podrá requerir avalúos, opiniones del Tesorero, del Comisario, del Comité de Auditoría, de la Comisión Jurídica y de Normatividad o de especialistas externos cuando la naturaleza de la operación lo justifique. Los actos deberán respetar la capacidad y prohibiciones legales del Sindicato Patronal y formalizarse mediante poderes suficientes; la autorización interna no ampliará por sí sola un poder notarial ni subsanará una operación prohibida por la Ley. **PROPUESTO · ARTÍCULO 46 | Autorización previa de operaciones patrimoniales relevantes** Requerirán autorización previa de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria: I. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles; II. La constitución de hipotecas o gravámenes sobre bienes inmuebles; III. La contratación de deuda mediante títulos de crédito y el endeudamiento extraordinario que por su monto o plazo resulte relevante respecto del patrimonio; IV. El otorgamiento de garantías que comprometan de manera sustancial el patrimonio; V. Los demás actos de dominio, incluida la transmisión de activos sustanciales; VI. Las demás operaciones que la Comisión Ejecutiva someta a la autorización de la Asamblea por su especial relevancia. La Comisión Ejecutiva presentará la operación a la Asamblea antes de su firma o ejecución, con sus motivos, condiciones y efectos patrimoniales. La aprobación que corresponda a la Comisión Ejecutiva conforme al artículo 45 se entenderá sujeta a la autorización previa de la Asamblea. El acuerdo identificará la operación autorizada y, tratándose de actos de dominio, a la persona que firmará mancomunadamente con el Presidente. Los otorgantes actuarán dentro de las facultades que consten en sus poderes y observarán las formalidades aplicables a la operación. La ejecución de la operación autorizada se incluirá en la rendición de cuentas correspondiente. **PROPUESTO · ARTÍCULO 47 | Conflictos de interés en operaciones patrimoniales** Toda persona que tenga interés personal, familiar, profesional, empresarial o económico directo en una operación deberá: I. Revelarlo oportunamente; II. Abstenerse de participar en su análisis cuando corresponda; III. Abstenerse de votar; IV. No intervenir en la autorización o contratación; y V. Permitir que la situación quede asentada en el acta correspondiente. Las operaciones con socios, Consejeros, integrantes de la Comisión Ejecutiva, colaboradores o personas relacionadas deberán realizarse bajo condiciones objetivas y razonablemente favorables para el Centro Empresarial. El Comisario y el Comité de Auditoría podrán revisar dichas operaciones.	

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	PROPUESTO · ARTÍCULO 73 | Integración del patrimonio El patrimonio del Centro Empresarial estará integrado por: I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad; II. Los derechos, acciones, marcas, licencias y demás activos tangibles e intangibles que legítimamente adquiera; III. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus socios; IV. Las aportaciones correspondientes al Consejo Directivo y a la Comisión Ejecutiva; V. Los ingresos derivados de servicios, actividades, eventos, programas, proyectos y mecanismos de vinculación; VI. Los donativos, legados, subsidios, patrocinios y aportaciones voluntarias que legítimamente reciba; VII. Los rendimientos y productos de sus bienes y recursos; VIII. Los recursos derivados de convenios, alianzas y proyectos con instituciones públicas o privadas; IX. Las cantidades que recupere por cualquier concepto; y X. Los demás bienes, derechos e ingresos que adquiera lícitamente y resulten compatibles con su naturaleza y objeto. El patrimonio deberá destinarse al cumplimiento del objeto, misión, fines y actividades institucionales. Ningún socio, integrante de los órganos de gobierno, colaborador o tercero adquirirá derecho individual alguno sobre el patrimonio o sus remanentes por razón de su afiliación, cargo o participación institucional. **PROPUESTO · ARTÍCULO 74 | Administración y protección del patrimonio** La administración de los recursos y bienes del Centro Empresarial deberá realizarse conforme a principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, sostenibilidad financiera, eficiencia, disciplina presupuestal, control interno y protección patrimonial. La Comisión Ejecutiva será el principal órgano colegiado de decisión financiera y patrimonial entre Asambleas, sin perjuicio de las facultades de vigilancia, información, autorización previa y rendición de cuentas que correspondan a los demás órganos conforme al presente Estatuto. La Dirección General tendrá a su cargo la ejecución administrativa y financiera ordinaria, bajo la supervisión del Tesorero y conforme a los acuerdos de la Comisión Ejecutiva. Las políticas y procedimientos internos deberán procurar una adecuada segregación de funciones y evitar que una sola persona controle de manera exclusiva la autorización, ejecución y registro de una misma operación. **PROPUESTO · ARTÍCULO 75 | Presupuesto anual** La Dirección General y el Tesorero elaborarán conjuntamente el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. El proyecto deberá considerar, cuando menos: I. Los ingresos estimados; II. Los gastos ordinarios de operación; III. Las obligaciones laborales, fiscales, contractuales y administrativas; IV. Los programas y proyectos institucionales; V. Las necesidades de conservación y fortalecimiento patrimonial; VI. Los compromisos previamente adquiridos; VII. Las contingencias y riesgos financieros; VIII. El Plan Estratégico y el Plan de Trabajo; y IX. Las medidas necesarias para mantener la sostenibilidad financiera. El Presidente presentará el proyecto a la Comisión Ejecutiva para su análisis, modificación y aprobación. El presupuesto aprobado por la Comisión Ejecutiva será informado al Consejo Directivo y sometido a ratificación de la Asamblea General Ordinaria del segundo semestre, para regir durante el ejercicio siguiente.	

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	La Asamblea podrá ratificarlo o devolverlo con observaciones; en este último caso, la Comisión Ejecutiva aprobará los ajustes y los someterá nuevamente a ratificación. La simple presentación del presupuesto no sustituirá el acuerdo expreso de ratificación. **PROPUESTO · ARTÍCULO 76 | Ejercicio y modificaciones presupuestales** La Dirección General ejecutará el presupuesto aprobado y realizará las operaciones ordinarias necesarias para el funcionamiento del Centro Empresarial. La Comisión Ejecutiva podrá, durante el ejercicio: I. Modificar partidas; II. Autorizar transferencias presupuestales; III. Reprogramar proyectos o actividades; IV. Aprobar gastos extraordinarios; V. Autorizar inversiones; VI. Adoptar medidas de reducción o contención del gasto; VII. Ajustar previsiones de ingresos; VIII. Autorizar nuevas fuentes de financiamiento; y IX. Realizar las demás adecuaciones que resulten necesarias para la operación y sostenibilidad institucional. Las decisiones deberán documentarse y reflejarse en la información financiera correspondiente. Las modificaciones relevantes realizadas durante el ejercicio serán informadas al Consejo Directivo y formarán parte de la rendición de cuentas presentada a la Asamblea General.	
VIGENTE · ARTÍCULO 42 **ARTÍCULO 42. Funciones del Secretario General.** El Secretario General del Centro Empresarial, tendrá las funciones y atribuciones que a título enunciativo más no limitativo se establecen en seguida: I. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando lo indique el Presidente o se lo solicite la mitad de los socios con derecho a voto; II. Convocar a juntas de Consejo Directivo conforme a los calendarios vigentes o cuando lo indique el Presidente o la mitad de sus miembros; III. Convocar insitintamente con el Director General a las reuniones de la Comisión Ejecutiva cuando se lo solicite el Presidente; IV. Levantar las actas de las sesiones de las Asambleas, del Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva con los acuerdos que se hubieren tomado, las que serán firmadas por el Presidente y él mismo; V. Dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones de las Asambleas, del Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los mismos; VI. Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo corporativo de Centro Empresarial, que incluya de manera enunciativa más no limitativa: a. Actas de Asamblea, de Consejo Directivo y Comisión Ejecutiva; b. Informes del Presidente; c. Informes de las Comisiones de Trabajo; d. Registro de socios; e. Informes del	**PROPUESTO · ARTÍCULO 51 | Designación del Secretario General** El Presidente propondrá a la persona que ocupará el cargo de Secretario General del Centro Empresarial. La Asamblea General Ordinaria aprobará la propuesta al elegir o reelegir al Presidente. En caso de vacante definitiva durante el periodo, la propuesta de sustitución se someterá a la Asamblea General Ordinaria para cubrir el tiempo restante. El Consejo Directivo formalizará el nombramiento de la persona aprobada por la Asamblea. El Secretario General permanecerá en funciones durante el periodo del Presidente que lo haya propuesto, salvo renuncia, remoción, sustitución o designación de una nueva persona conforme al presente Estatuto. El Secretario General lo será también de la Asamblea General, del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva. En caso de ausencia temporal, el Presidente podrá designar a un Secretario de Actas para las sesiones del Consejo Directivo o de la Comisión Ejecutiva, sin que dicha designación implique la sustitución definitiva del titular. Tratándose de la Asamblea General, se aplicará la designación por la propia Asamblea prevista en el artículo 28. La remoción definitiva corresponderá al Presidente. La designación de quien sustituya al titular seguirá el procedimiento previsto en este artículo. **PROPUESTO · ARTÍCULO 52 | Facultades y obligaciones del Secretario General** Corresponderá al Secretario General: I. Convocar, por instrucción del Presidente o por acuerdo del órgano competente, a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva; II. Elaborar, revisar y custodiar las actas de dichos órganos; III. Verificar que las convocatorias cumplan con los requisitos establecidos en el presente Estatuto; IV. Dar seguimiento a los acuerdos y mantener actualizado su registro; V. Certificar y autorizar las copias de actas, Estatutos, padrones, constancias y demás documentos corporativos; VI. Organizar, custodiar y mantener actualizado el archivo corporativo, físico y electrónico, que deberá contener cuando menos:	Los artículos 51 y 52 regulan el nombramiento y las funciones del Secretario. El Presidente propone, la Asamblea Ordinaria aprueba y el Consejo formaliza el nombramiento.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
Comisario; f. Estatutos; g. Declaración de Principios; h. Plan Estratégico; i. Expedientes de registro legal de Centro Empresarial, y de sus socios ante las autoridades laborales competentes; y j. Las demás que establezcan las leyes, el presente Estatuto, la Asamblea y el Consejo Directivo.	a) Actas de Asamblea General; b) Actas del Consejo Directivo; c) Actas de la Comisión Ejecutiva; d) Padrón de socios; e) Registro de integrantes de los órganos de gobierno; f) Informes del Presidente, Tesorero y Comisario; g) Estatuto y demás Documentos Rectores; h) Constancias y resoluciones emitidas por las autoridades competentes; i) Poderes otorgados por el Centro Empresarial; j) Reglamentos, lineamientos, manuales y protocolos internos; y k) Los demás documentos relevantes para la vida institucional. VII. Coordinar la integración de los expedientes necesarios para el registro y actualización de los actos del Centro Empresarial ante las autoridades competentes; VIII. Verificar, conjuntamente con la Dirección General, la adecuada conservación de las listas de asistencia, constancias de quórum, votaciones y participación electrónica; IX. Dar fe interna de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, sin perjuicio de las formalidades adicionales que resulten aplicables; X. Informar al Presidente y a los órganos competentes sobre cualquier omisión o irregularidad detectada en la documentación corporativa; y XI. Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley, el Estatuto y los órganos competentes.	
VIGENTE · ARTÍCULO 43 **ARTÍCULO 43. De los Vicepresidentes.** Los vicepresidentes serán nombrados por el Presidente del Consejo Directivo. Durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por dos períodos sucesivos de un año cada uno, a consideración y evaluación del Presidente del Consejo Directivo.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 48 | Vicepresidencias** Las Vicepresidencias serán instancias de coordinación y representación encargadas de auxiliar al Presidente en la conducción, desarrollo y seguimiento de las prioridades estratégicas del Centro Empresarial. El número, denominación, materias y ámbito de actuación de las Vicepresidencias responderán a las necesidades institucionales y podrán modificarse durante cada periodo de gobierno. Las Vicepresidencias no tendrán personalidad jurídica ni patrimonio propios y no podrán obligar o representar al Centro Empresarial salvo autorización expresa. Todos los Vicepresidentes formarán parte del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva con voz y voto. **PROPUESTO · ARTÍCULO 49 | Creación, modificación y supresión de Vicepresidencias** El Presidente podrá proponer a la Comisión Ejecutiva: I. La creación de Vicepresidencias; II. La modificación de su denominación; III. La incorporación o reasignación de materias; IV. La ampliación o reducción de funciones; V. La división de una Vicepresidencia; VI. La fusión de dos o más Vicepresidencias; VII. La suspensión temporal de sus actividades; y VIII. Su supresión. La Comisión Ejecutiva resolverá sobre la propuesta. El acuerdo surtirá efectos desde su aprobación y deberá informarse al Consejo Directivo en su sesión inmediata siguiente. La creación, modificación, fusión, división o supresión de Vicepresidencias no requerirá reforma estatutaria ni ratificación de la Asamblea General. **PROPUESTO · ARTÍCULO 50 | Designación y funciones de los Vicepresidentes**	Flexibiliza creación y modificación de vicepresidencias y mantiene nombramiento presidencial, vinculándolas a la Comisión Ejecutiva.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	Los Vicepresidentes serán designados por el Presidente del Centro Empresarial. El Presidente podrá, en cualquier momento: I. Ratificarlos; II. Reasignarlos a otra Vicepresidencia; III. Modificar sus responsabilidades; IV. Sustituirlos; V. Removerlos; o VI. Designar encargados provisionales. Las determinaciones surtirán efectos desde su notificación y deberán ser informadas a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo. Cuando la persona designada no forme parte previamente del Consejo Directivo, su incorporación tendrá carácter provisional hasta su ratificación por la Asamblea General inmediata siguiente. Cuando una persona ya ratificada como Consejero sea trasladada de una Vicepresidencia a otra, no requerirá nueva ratificación. Corresponderá a los Vicepresidentes: I. Coordinar las materias y prioridades que les sean asignadas; II. Coordinar las Comisiones y Comités de Trabajo adscritos a su Vicepresidencia; III. Elaborar y dar seguimiento a programas y proyectos; IV. Presentar propuestas al Presidente y a los órganos competentes; V. Coordinarse con la Dirección General; VI. Presentar informes sobre las actividades bajo su responsabilidad; VII. Representar al Centro Empresarial cuando reciban autorización o delegación expresa; VIII. Vigilar que sus actividades se ajusten al presupuesto y a las disposiciones institucionales; y IX. Ejercer las demás funciones que les asigne el Presidente.	
TÍTULO IV · Áreas de representación		
VIGENTE · ARTÍCULO 44 **ARTÍCULO 44. Objetivo de dividir a la Ciudad de México en Zonas.** Para una mejor coordinación de todas las actividades que se realizan en la Ciudad de México, el Centro Empresarial se dividirá en cuatro zonas, siendo que cada zona abarcará a cuatro Demarcaciones Políticas y a cargo de cada una estará un Presidente Zonal.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 60 | Representaciones ante las Alcaldías** El Centro Empresarial podrá contar con un Presidente de Alcaldía ante cada una de las Alcaldías de la Ciudad de México. Las Presidencias de Alcaldía tendrán por objeto fortalecer la presencia territorial del Centro Empresarial, identificar las necesidades de las empresas y mantener una relación cercana con los sectores productivos y autoridades de cada demarcación. Los Presidentes de Alcaldía estarán coordinados por la Vicepresidencia de Alcaldías. No existirán Presidencias Zonales ni una división estatutaria de la Ciudad de México por zonas. Si no existe temporalmente una Vicepresidencia de Alcaldías, el Presidente asignará esa coordinación a una Vicepresidencia vigente e informará al Consejo Directivo. Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 61.	Suprime Presidencias Zonales y establece Presidentes de Alcaldía vinculados directamente a la Vicepresidencia de Alcaldías e integrantes del Consejo. Evita dejar sin coordinación a las Alcaldías cuando cambie la estructura de Vicepresidencias.
VIGENTE · ARTÍCULO 45 **ARTÍCULO 45. Designación del Presidente Zonal, de presidentes y** Representantes de Alcaldías. Los presidentes zonales, los presidentes y representantes de Alcaldías serán nombrados por el Presidente del Consejo Directivo, con apego a lo establecido en el presente Estatuto.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 61 | Presidentes de Alcaldía** Los Presidentes de Alcaldía serán designados por el Presidente del Centro Empresarial. El Presidente podrá ratificarlos, sustituirlos, removerlos o reasignarlos, informando a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo. Todos los Presidentes de Alcaldía formarán parte del Consejo Directivo con voz y voto. Cuando la persona designada no forme parte previamente del Consejo Directivo, su nombramiento será provisional hasta su ratificación por la Asamblea General inmediata siguiente. Corresponderá a los Presidentes de Alcaldía:	Suprime Presidencias Zonales y establece Presidentes de Alcaldía vinculados directamente a la Vicepresidencia de Alcaldías e integrantes del Consejo. Evita dejar sin coordinación a las Alcaldías cuando cambie la estructura de Vicepresidencias.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	I. Identificar las necesidades, problemáticas y oportunidades empresariales en su demarcación; II. Promover la afiliación y participación empresarial; III. Mantener comunicación con la Vicepresidencia de Alcaldías y la Dirección General; IV. Promover agendas y propuestas territoriales; V. Mantener interlocución institucional con las autoridades locales conforme a las directrices del Centro Empresarial; VI. Colaborar con Vicepresidencias, Comisiones y Comités en asuntos relacionados con su demarcación; VII. Presentar informes de actividades; VIII. Respetar las políticas de comunicación, imagen y uso de marca; y IX. Abstenerse de celebrar convenios, asumir obligaciones, comprometer recursos o emitir posicionamientos institucionales sin autorización. Las Presidencias de Alcaldía no tendrán personalidad jurídica ni patrimonio propios. Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 60.	
TÍTULO IV · Comisiones y Comités de Trabajo		
VIGENTE · ARTÍCULO 46 **ARTÍCULO 46. Comisiones y comités de Trabajo.** El Centro Empresarial contará con las Comisiones y Comités de Trabajo que el Presidente del Consejo Directivo estime necesarios. Los presidentes de las Comisiones de Trabajo serán miembros del Consejo Directivo y podrán durar en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por dos períodos sucesivos de un año cada uno a consideración y evaluación del Presidente del Consejo Directivo. Las Comisiones y Comités de Trabajo deberán coordinarse entre sí, y con los demás órganos de gobierno del Centro Empresarial en los casos en que la temática sea de carácter transversal.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 62 | Naturaleza de las Comisiones y Comités de Trabajo** Las Comisiones y Comités de Trabajo serán instancias temáticas, técnicas, consultivas y de participación creadas para desarrollar materias relacionadas con el objeto, prioridades y actividades del Centro Empresarial. Podrán denominarse Comisión o Comité de acuerdo con la naturaleza, especialidad o características de la materia que atiendan. La denominación utilizada no modificará por sí misma su naturaleza como órgano de trabajo. Podrán encontrarse adscritos a una Vicepresidencia y deberán coordinarse con ésta, con la Dirección General y con las demás áreas cuando los asuntos sean transversales. **PROPUESTO · ARTÍCULO 63 | Creación y modificación de Comisiones y Comités de Trabajo** El Presidente podrá proponer a la Comisión Ejecutiva: I. La creación de Comisiones o Comités de Trabajo; II. La modificación de su denominación; III. Su adscripción o reasignación a una Vicepresidencia; IV. La ampliación o reducción de sus materias; V. La división; VI. La fusión; VII. La suspensión; y VIII. La supresión. La Comisión Ejecutiva resolverá sobre la propuesta y posteriormente informará al Consejo Directivo. No será necesaria reforma estatutaria ni ratificación de la Asamblea General. Estas facultades no permitirán suprimir los órganos especiales obligatorios del artículo 65 ni modificar su integración, competencias o independencia. **PROPUESTO · ARTÍCULO 64 | Integración, Presidencia y funcionamiento** Cada Comisión o Comité de Trabajo contará con una persona titular de su Presidencia o coordinación, designada por el Presidente del Centro Empresarial. El Presidente podrá ratificar, sustituir, reasignar o remover a dicha persona en cualquier momento. Los Presidentes de Comisiones y Comités de Trabajo formarán parte del Consejo Directivo con voz y voto. Cuando una persona se incorpore por primera vez al Consejo Directivo por razón de dicha designación, deberá ser ratificada por la Asamblea General inmediata siguiente.	Desarrolla la naturaleza, creación, modificación, integración y funcionamiento de Comisiones y Comités de Trabajo. Impide extender la facultad de suprimir órganos de trabajo a órganos estatutarios de control. El Reglamento General desarrollará la operación de comisiones y comités. Se conserva su participación técnica y el objeto patronal, sin conferir por sí sola un cargo de representación.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	Las Comisiones y Comités podrán integrarse por: I. Socios; II. Especialistas; III. Académicos; IV. Representantes de instituciones; V. Invitados; y VI. Personas cuyo conocimiento o participación resulte relevante. La incorporación a una Comisión o Comité no conferirá por sí misma la calidad de Consejero. Las Comisiones y Comités deberán: I. Establecer objetivos y líneas de trabajo; II. Coordinarse con la Vicepresidencia a la que se encuentren adscritos; III. Presentar propuestas e informes; IV. Coordinar sus actividades con la Dirección General; V. Sujetarse al presupuesto aprobado; VI. Solicitar autorización previa para cualquier actividad que implique gasto o compromiso de recursos; VII. Respetar las reglas de representación, comunicación y uso de marca; y VIII. Cumplir la normatividad interna correspondiente. El Reglamento General desarrollará los procedimientos de integración, organización, coordinación, elaboración de programas, presentación de informes y evaluación de las Comisiones y Comités de Trabajo. Su participación y funcionamiento se sujetarán al objeto patronal del Centro Empresarial y no conferirán calidad de socio, asiento en los órganos de gobierno ni facultades de representación por sí mismos.	
TÍTULO V · Comisiones y Comités especiales		
VIGENTE · ARTÍCULO 47 **ARTÍCULO 47. El Centro Empresarial contará con Comisiones y Comités** Especiales Las Comisiones y Comités especiales son los siguientes: a) Electoral, b) Honor y Justicia, c) Jurídica y de Normatividad, d) Comité de Auditoría, y f) Las demás que se estimen pertinentes Mismas que estarán exentas del cumplimiento de las obligaciones para las Comisiones de Trabajo establecidas en este Estatuto. El presidente de la Comisión Jurídica y de Normatividad será nombrado por el Presidente del Consejo Directivo y estará formada por los socios que deseen participar. Esta comisión podrá emitir su opinión respecto de las consultas del Consejo o de los Socios, sobre aspectos legales y de interpretación del Estatuto cuando exista duda.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 65 | Naturaleza de los órganos especiales** Serán Comisiones y Comités Especiales aquellos que tengan funciones jurídicas, electorales, disciplinarias, éticas, de auditoría, vigilancia o control y cuya naturaleza requiera reglas diferentes de las Comisiones y Comités de Trabajo. El Centro Empresarial contará, cuando menos, con: I. La Comisión Jurídica y de Normatividad; II. La Comisión Electoral; III. La Comisión de Honor y Justicia; IV. El Comité de Ética e Integridad Institucional; V. El Comité de Auditoría; y VI. Los demás órganos especiales que se establezcan conforme al presente Estatuto. La pertenencia a un órgano especial no conferirá por sí misma la calidad de Consejero ni generará una aportación adicional. La única excepción será la Presidencia de la Comisión Jurídica y de Normatividad, que por disposición expresa del Estatuto integrará el Consejo Directivo y la Comisión Ejecutiva. El Reglamento General podrá desarrollar el funcionamiento operativo de estos órganos, sin alterar la integración, los requisitos, las competencias, los procedimientos especiales ni las garantías de independencia establecidos en los artículos 66 a 72. **PROPUESTO · ARTÍCULO 66 | Comisión Jurídica y de Normatividad** La Comisión Jurídica y de Normatividad será el órgano técnico y consultivo encargado de apoyar jurídicamente al Centro Empresarial. Su Presidente será designado, ratificado, sustituido o removido por el Presidente del Centro Empresarial. La Comisión podrá integrarse por socios con formación o experiencia jurídica, así como por especialistas	Distingue órganos especiales de los de trabajo. Conserva la Comisión Jurídica y su función consultiva. La propuesta permite desarrollar la operación en el Reglamento General y protege las reglas especiales de integración, competencia e independencia de los órganos de control.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	invitados. Corresponderá a la Comisión: I. Emitir opiniones jurídicas a solicitud de los órganos de gobierno; II. Emitir opiniones técnicas sobre la interpretación del Estatuto; III. Analizar contratos, convenios y demás instrumentos cuando le sean turnados; IV. Formular propuestas de reforma estatutaria; V. Analizar proyectos de reglamentos y normatividad interna; VI. Emitir opiniones respecto de disposiciones legales relevantes para el Centro Empresarial; VII. Apoyar a las distintas áreas institucionales cuando sea solicitado; VIII. Proporcionar apoyo jurídico a la Comisión de Honor y Justicia mediante una persona asesora con voz, pero sin voto; y IX. Ejercer las demás funciones jurídicas que le sean encomendadas. Sus opiniones serán de carácter técnico y consultivo, salvo cuando el presente Estatuto expresamente disponga otra cosa. **PROPUESTO · ARTÍCULO 71 | Comité de Ética e Integridad Institucional** El Comité de Ética e Integridad Institucional será un órgano preventivo, consultivo y de promoción del Código de Ética; no sustituirá a la Comisión de Honor y Justicia ni a la Comisión Electoral. Estará integrado por tres o cinco Consejeros designados por la Comisión Ejecutiva por dos años, con posibilidad de una ratificación por otro periodo igual. No podrán integrarlo el Presidente, el Secretario General, el Tesorero, el Comisario ni quienes formen parte de la Comisión Electoral, de Honor y Justicia o del Comité de Auditoría. Sus integrantes deberán excusarse de asuntos relativos a su propia gestión o en los que tengan interés. El Comité elegirá a su Presidente; sesionará con más de la mitad de sus integrantes y resolverá por mayoría de los presentes, sin voto de calidad. En caso de empate reabrirá la deliberación con convocatoria a los ausentes. La Comisión Ejecutiva cubrirá las vacantes por el periodo restante mediante personas que cumplan los mismos requisitos y sin intervención de quienes tengan conflicto de interés. Le corresponderá promover formación ética, orientar sobre conflictos de interés, proponer medidas preventivas y mejoras al Código de Ética y emitir recomendaciones no vinculantes. Las quejas sobre posibles infracciones se remitirán al órgano competente; el Comité no impondrá sanciones. Presentará un informe anual a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo, preservando la confidencialidad de los asuntos. Sus recomendaciones sobre el Código de Ética se tramitarán conforme al artículo 10.	
VIGENTE · ARTÍCULO 48 **ARTÍCULO 48. Comisión Electoral.** Para la elección de los socios a ocupar los cargos sujetos a elección dentro del Centro Empresarial y en toda su estructura, la Comisión Ejecutiva designará cada 3 años, durante el mes de enero, una Comisión Electoral, cuya función será la de recibir las propuestas de candidatos y organizar el proceso electoral para los cargos que así esté estipulado en el presente Estatuto, salvaguardando el ejercicio del voto personal, libre, secreto y directo, cuando haya renovación de cargos de elección. La Comisión Electoral es el órgano responsable de organizar, conducir, arbitrar y resolver toda controversia o conflicto que pudiera surgir en los procesos electivos del Centro Empresarial. La Comisión Electoral estará formada por cinco miembros designados por la Comisión Ejecutiva y será presidida por aquel de los nombrados	**PROPUESTO · ARTÍCULO 67 | Comisión Electoral** La Comisión Electoral será el órgano colegiado responsable de organizar, conducir, arbitrar, calificar y resolver las controversias que surjan con motivo de los procesos electivos del Centro Empresarial. Estará integrada por cinco socios designados por la Comisión Ejecutiva. La propia Comisión Electoral elegirá por mayoría de votos de sus cinco integrantes a la persona que la presida. Sus integrantes deberán reunir condiciones de imparcialidad, honorabilidad y experiencia institucional y no podrán ser candidatos dentro del proceso que deban organizar. La Comisión Ejecutiva designará a los cinco integrantes de la Comisión Electoral cada tres años, durante el mes de enero. La convocatoria de elección será emitida y firmada por el Presidente del Centro Empresarial a petición de la Comisión Electoral, con una anticipación de al menos sesenta días naturales respecto de la fecha de la elección. Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por mayoría de votos.	Se conserva el artículo 48 vigente: Comisión Electoral de cinco integrantes designada cada tres años en enero, convocatoria firmada por la Presidencia a petición de la Comisión con al menos 60 días naturales antes de la elección, requisitos de inscripción de precandidatos y padrón a disposición de las candidaturas presidenciales al menos 30 días naturales antes. Se mantiene además la publicación general del padrón prevista en el proyecto.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
que la propia Comisión Electoral designe por mayoría de votos de sus cinco integrantes. En todo caso la convocatoria de elección será emitida y firmada por el presidente del Centro Empresarial a petición de la Comisión Electoral, con una anticipación de al menos sesenta días naturales a la fecha en que se deba llevar a cabo la elección. La convocatoria deberá precisar la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir pre candidatos, y deberá publicarse en las oficinas del Centro Empresarial, en los lugares de mayor afluencia de los miembros. Además, las mismas deberán difundirse en los medios de comunicación con los que cuente el Centro Empresarial. La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada responsable de calificar la elección; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. La Comisión Electoral deberá poner a disposición de los candidatos a ocupar los cargos de elección del Centro Empresarial un padrón completo y actualizado de los socios con derecho a voto una vez que lo haya recibido de la Dirección General, en un plazo no menor a treinta días naturales en que deba celebrarse la elección del Presidente del Centro Empresarial. La Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que la documentación, material y las boletas contengan la siguiente información: 1. Lugar en que se realice la votación 2. Cargos para el que se postulan los candidatos 3. El nombre completo de los candidatos Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 68 | Facultades y procedimiento electoral** Corresponderá a la Comisión Electoral: I. Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas; II. Verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios; III. Organizar el proceso electoral; IV. Recibir de la Dirección General, en los años de elección presidencial y dentro de los diez días naturales siguientes al 31 de marzo, el padrón impreso y electrónico de socios activos con derecho a voto cuya admisión haya ratificado la Asamblea General Ordinaria. El Tesorero revisará previamente el padrón y la Comisión establecerá los plazos y mecanismos para que los interesados puedan revisarlo; V. Poner oportunamente el padrón a disposición de las candidaturas en los términos aplicables; VI. Establecer mecanismos para verificar la identidad y derecho de voto de los socios; VII. Aprobar la documentación, materiales, boletas o medios tecnológicos de votación; VIII. Garantizar que el voto sea personal, libre, directo y secreto; IX. Organizar la recepción y cómputo de los votos; X. Resolver incidencias y controversias; XI. Calificar la elección; XII. Declarar los resultados; XIII. Elaborar las actas correspondientes; y XIV. Ejercer las demás facultades necesarias para la adecuada conducción del proceso. En todo lo relativo al proceso electivo, la Comisión Electoral tendrá facultades para interpretar el presente Estatuto y resolver las controversias o conflictos correspondientes. La convocatoria electoral deberá señalar, cuando menos: la fecha, hora, lugar o medio autorizado para la votación; el cargo a elegir; los requisitos, documentos y plazos para la inscripción de precandidatos y el registro de candidaturas; la modalidad, periodo y mecánica de votación; la fecha de corte y publicación del padrón; el procedimiento de identificación de los votantes; y los mecanismos de escrutinio, cómputo, calificación y comunicación de resultados. La Comisión Electoral, una vez recibido el padrón de la Dirección General, lo pondrá completo y actualizado a disposición de las candidaturas a la Presidencia al menos treinta días naturales antes de la elección. El padrón completo y actualizado de socios con derecho a voto deberá darse a conocer con al menos tres días de anticipación a la elección. La documentación, los materiales y, en su caso, las boletas deberán permitir identificar la alcaldía y la Ciudad de México, el cargo a elegir, el nombre completo de las candidaturas y, cuando existan planillas, su emblema y color; las boletas físicas deberán ser validadas en el reverso por al menos dos integrantes de la Comisión Electoral. En todo caso deberán garantizarse la identificación del votante, la integridad de la votación y el carácter personal, libre, directo y secreto del voto. La convocatoria electoral se publicará con la firma autógrafa del Presidente y con al menos sesenta días naturales de anticipación a la elección, en las oficinas del Centro Empresarial, en los lugares de mayor afluencia de los miembros y por los medios institucionales previstos en el artículo 21. El Presidente de la Asamblea señalará el plazo de votación, que será de al menos media hora a partir del inicio formal de la Asamblea. Cerrada la votación, los escrutadores computarán los votos y rendirán su dictamen. El Presidente de la Comisión Electoral dará lectura al dictamen y	

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	declarará el resultado de la elección. **PROPUESTO · ARTÍCULO 69 | Resoluciones sanciones e impugnaciones electorales** Las resoluciones de la Comisión Electoral deberán constar por escrito y expresar los hechos, pruebas, disposiciones aplicables y razones de la decisión. La Comisión Electoral podrá imponer amonestación verbal o escrita según la gravedad de la infracción al Estatuto. En caso de reincidencia o falta grave, podrá imponer la pérdida del derecho a votar o a ser votado, o la suspensión parcial o total de los derechos del socio o candidato. Las decisiones de la Comisión Electoral sólo serán revisables, en el ámbito interno, por la Asamblea General.	

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
VIGENTE · ARTÍCULO 49 **ARTÍCULO 49. Interpretación Estatutaria.** En todo lo referente al proceso electivo, la Comisión Electoral asumirá las facultades de interpretar el presente Estatuto, resolviendo lo conducente en caso de controversia o conflicto.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 96 | Interpretación del Estatuto** El presente Estatuto deberá interpretarse atendiendo a: I. La legislación aplicable; II. La naturaleza del Centro Empresarial como Sindicato Patronal; III. Su objeto y misión; IV. La autonomía institucional; V. Los derechos de los socios; VI. Los Documentos Rectores; y VII. Los principios de legalidad, democracia, buena fe, igualdad, transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas. La interpretación corresponderá: I. A la Asamblea General, respecto de los asuntos sometidos a su competencia; II. Al Consejo Directivo, respecto de cuestiones institucionales de carácter general que no estén atribuidas a otro órgano; III. A la Comisión Ejecutiva, respecto de las materias administrativas, financieras y operativas comprendidas dentro de sus facultades; IV. A la Comisión Electoral, respecto de los procesos electorales; y V. A la Comisión Jurídica y de Normatividad, mediante opiniones de carácter técnico y consultivo. La interpretación no podrá utilizarse para reformar materialmente el Estatuto, modificar mayorías, alterar derechos o asumir facultades reservadas a otro órgano. **PROPUESTO · ARTÍCULO 97 | Situaciones no previstas** Las situaciones no previstas expresamente serán resueltas por el Consejo Directivo, previa opinión de la Comisión Jurídica y de Normatividad cuando la naturaleza del asunto lo amerite. Cuando exista urgencia y no resulte posible esperar a una sesión del Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva podrá adoptar las medidas provisionales necesarias para: I. Mantener la continuidad institucional; II. Proteger el patrimonio; III. Cumplir obligaciones legales o contractuales; IV. Evitar daños o contingencias; o V. Salvaguardar los intereses del Centro Empresarial. La determinación deberá informarse al Consejo Directivo en su sesión inmediata siguiente. En materia electoral resolverá la Comisión Electoral y en materia disciplinaria se observarán las disposiciones correspondientes. Los Estatutos y demás disposiciones del Sistema COPARMEX podrán emplearse como referencia supletoria cuando resulten compatibles con la autonomía, estructura y Estatuto del Centro Empresarial.	Distribuye la interpretación entre los órganos competentes por materia y prohíbe usarla para reformar materialmente el Estatuto.
VIGENTE · ARTÍCULO 50 **ARTÍCULO 50. Imperio de resoluciones.** La Comisión Electoral podrá imponer las siguientes sanciones, en función de la importancia y gravedad de la violación al presente Estatuto: amonestación verbal, amonestación escrita y, en caso de reincidencia o falta grave, pérdida del derecho de voto o a ser votado, suspensión parcial o total de los derechos de un socio o candidato. Las decisiones de la Comisión Electoral sólo serán revisables por la Asamblea General.	Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 67, art. 68, art. 69.	Se retoman las sanciones electorales del artículo 50 vigente y la revisión interna por la Asamblea General. El artículo 68 conserva el cómputo y la declaración de resultados del procedimiento vigente.
VIGENTE · ARTÍCULO 51	**PROPUESTO · ARTÍCULO 70 | Comisión de Honor y Justicia**	Fortalece la independencia, integración,

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
ARTÍCULO 51. Comisión de Honor y Justicia del Centro Empresarial. Para atender los probables casos de baja de socios, así como las sanciones y medidas disciplinarias, se formará una Comisión de Honor y Justicia, misma que se conformará de la siguiente forma: a) Se integrará por 3 expresidentes y 2 socios del Centro Empresarial de probada honestidad y que tengan como mínimo 6 años de pertenencia ininterrumpida en el mismo; b) Serán propuestos por el Presidente del Centro Empresarial al Consejo Directivo y durarán en su encargo 3 años; c) Fungirá como Presidente el Decano de entre los designados, entendiendo por ello al que tenga más tiempo como socio del Centro Empresarial; d) Contará con el apoyo de un abogado de la Comisión Jurídica y de Normatividad del Centro Empresarial, que tendrá derecho de voz pero no de voto; e) Funcionará previa petición de cualquier socio, y con la aprobación del Consejo Directivo. En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto por lo establecido en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo.	La Comisión de Honor y Justicia será el órgano colegiado encargado de conocer los conflictos internos y procedimientos disciplinarios que no sean competencia de la Comisión Electoral. Estará integrada por cinco socios de reconocida honorabilidad y trayectoria institucional. En su integración se procurará la participación de expresidentes y socios con experiencia en el Centro Empresarial. Sus integrantes serán propuestos por el Presidente y designados por el Consejo Directivo por un periodo de tres años. La Comisión elegirá de entre sus integrantes a su Presidente y Secretario. Contará con el apoyo de una persona asesora de la Comisión Jurídica y de Normatividad, con voz, pero sin voto. Corresponderá a la Comisión: I. Recibir quejas y denuncias; II. Analizar su procedencia; III. Solicitar información y documentación; IV. Realizar las investigaciones correspondientes; V. Garantizar el derecho de audiencia; VI. Recibir pruebas y manifestaciones; VII. Emitir dictámenes y recomendaciones; VIII. Proponer medidas disciplinarias; IX. Remitir a la Asamblea General los casos en que se proponga la expulsión de un socio; y X. Ejercer las demás funciones disciplinarias previstas en el Estatuto. La Comisión deberá actuar con imparcialidad, confidencialidad, independencia y respeto al derecho de defensa. Sus dictámenes serán fundados y motivados y se remitirán al órgano competente para la determinación que corresponda. Sesionará con al menos tres integrantes y resolverá por mayoría de los presentes, sin voto de calidad. En caso de empate se reabrirá la deliberación con convocatoria a los ausentes. Sus integrantes se excusarán si existe conflicto de interés. Las vacantes o impedimentos se cubrirán por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente, por el periodo pendiente y sin participación de personas involucradas en el asunto.	procedimiento y facultades de la Comisión de Honor y Justicia, separándola de la materia electoral. Completa el funcionamiento colegiado de Honor y Justicia.
VIGENTE · ARTÍCULO 52 **ARTÍCULO 52. Comité de Auditoría.** El Comité de Auditoría tendrá como propósitos definir, establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas de control interno que aseguren la eficiencia en la operación administrativa y financiera del Centro Empresarial, la salvaguarda de los activos y verificar que los estados financieros reflejen razonablemente la situación financiera y el resultado de las operaciones.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 72 | Comité de Auditoría** El Comité de Auditoría será el órgano técnico de apoyo a la vigilancia financiera y al control interno, sin sustituir al Comisario ni a los auditores externos. Estará integrado por tres personas de reconocida trayectoria y experiencia empresarial, financiera o contable, designadas por el Presidente y ratificadas por la Comisión Ejecutiva, previa aceptación escrita. Durarán dos años y podrán ser ratificadas hasta por dos periodos adicionales de un año. No podrán ser integrantes de la Comisión Ejecutiva, personal del Centro Empresarial ni responsables de autorizar, ejecutar o registrar las operaciones que deban revisar. Sus integrantes elegirán a su Presidente por un año, con posibilidad de reelección. En caso de empate para esa designación, resolverá el Comisario. El Comité sesionará por lo menos trimestralmente con al menos dos integrantes y resolverá por mayoría de los presentes; ante empate deberá deliberar con sus tres integrantes. Las vacantes o impedimentos se cubrirán mediante el mismo procedimiento de designación y ratificación, por el periodo pendiente. Corresponderá al Comité revisar y opinar sobre estados financieros, riesgos y operaciones relevantes; proponer y vigilar políticas de control interno; opinar sobre la contratación, remuneración y desempeño del auditor externo; analizar sus informes; y dar seguimiento a recomendaciones y medidas correctivas. Podrá solicitar la documentación necesaria a la Dirección General y al Tesorero, se coordinará con el Comisario y rendirá informes a la Comisión Ejecutiva, al Consejo Directivo y a la Asamblea. No autorizará ni	Distingue órganos especiales de los de trabajo. Restituye el desarrollo estatutario del Comité de Auditoría. Reincorpora integración, duración y facultades del Comité de Auditoría y completa independencia, funcionamiento y vacantes.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	ejecutará operaciones administrativas o patrimoniales. Sus miembros deberán revelar conflictos de interés y excusarse del asunto correspondiente.	
VIGENTE · ARTÍCULO 53 **ARTÍCULO 53. Atribuciones del Comité de Auditoría.** El Comité de Auditoría contará con las siguientes atribuciones: I. Revisar y opinar sobre los estados financieros y recomendar lo que proceda; II. Formular opiniones y dictámenes sobre operaciones relevantes por su cuantía, su origen o procedencia, su naturaleza pública o que se consideren inusuales o no recurrentes III. Opinar sobre la designación, contratación y remuneración del Auditor Externo, así como evaluar su desempeño y analizar los reportes que éste suscriba; y IV. Opinar sobre las políticas contables y los lineamientos de control y auditoría interna existentes.	Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 72.	Distingue órganos especiales de los de trabajo. Restituye el desarrollo estatutario del Comité de Auditoría. Reincorpora integración, duración y facultades del Comité de Auditoría y completa independencia, funcionamiento y vacantes.
VIGENTE · ARTÍCULO 54 **ARTÍCULO 54. Integración del Comité de Auditoría.** El Comité de Auditoría estará formado por tres integrantes con destacada trayectoria y reputación en el ámbito empresarial, financiero o contable. Los integrantes serán designados por el Presidente de Centro Empresarial, y ratificados por la Comisión Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Los integrantes serán nombrados por períodos de dos años, pudiendo ser ratificados hasta por dos períodos adicionales de un año cada uno. Para ser elegibles, deberán expresar previamente su aceptación por escrito a la invitación que les formule el Presidente. Uno de los integrantes tendrá el carácter de Presidente del Comité, cargo que durará un año. El Presidente del Comité será electo por votación de los propios integrantes y podrá ser reelecto. En caso de empate, el Comisario del Centro Empresarial hará la designación.	Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 72.	Distingue órganos especiales de los de trabajo. Restituye el desarrollo estatutario del Comité de Auditoría. Reincorpora integración, duración y facultades del Comité de Auditoría y completa independencia, funcionamiento y vacantes.
TÍTULO VI · Patrimonio y vigilancia		
VIGENTE · ARTÍCULO 55 **ARTÍCULO 55. Elección del Comisario.** El Comisario será electo cada dos años en la Asamblea ordinaria correspondiente al primer semestre del año, a propuesta de la Comisión Electoral. También se podrá elegir a un suplente.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 55 | Elección del Comisario** A propuesta de la Comisión Electoral, la Asamblea General Ordinaria elegirá o reelegirá al Comisario propietario y a su suplente mediante voto personal, libre, directo y secreto, en votación separada de la elección del Presidente. El Comisario ejercerá sus funciones con independencia de la Presidencia, la Tesorería, la Dirección General y los demás órganos cuya actuación deba vigilar. La elección ordinaria se celebrará en noviembre o diciembre. El periodo iniciará el primero de enero siguiente y durará dos años. Tanto el propietario como el suplente podrán ser reelectos hasta por dos periodos sucesivos adicionales de un año cada uno. El Comisario propietario y su suplente podrán renunciar en cualquier momento mediante aviso escrito a la Secretaría General. La renuncia surtirá efectos al recibirse el aviso o en la fecha posterior que indique quien	La Comisión Electoral propone y la Asamblea elige al Comisario y a su suplente en votación separada de la presidencial. El calendario y los periodos se homologan con la Presidencia. Se prevén la renuncia por aviso escrito, la cobertura de vacantes por el periodo restante y la remoción por la Asamblea previa audiencia. Se respeta el mandato vigente.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	renuncia. En caso de vacante definitiva del propietario, el suplente asumirá el cargo por el resto del periodo. La Asamblea General cubrirá la suplencia vacante y, si ambos cargos quedan vacantes, elegirá a sus reemplazos, a propuesta de la Comisión Electoral y por el tiempo que reste. Sólo la Asamblea General podrá remover al propietario o al suplente por incumplimiento acreditado de sus obligaciones, previa audiencia de la persona interesada. Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 56.	
VIGENTE · ARTÍCULO 56 **ARTÍCULO 56. Información al Comisario.** El Comisario tendrá el derecho de asistir a las sesiones de la Comisión Ejecutiva. La Comisión Ejecutiva pondrá a consideración del Comisario las cuentas mensuales, anuales o provisionales, por lo menos con un mes de anticipación a la celebración de la Asamblea Ordinaria, así como en todo momento en que lo solicite el propio Comisario o la Comité de Auditoría.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 56 | Facultades y obligaciones del Comisario** Corresponderá al Comisario: I. Vigilar la administración del patrimonio y los recursos del Centro Empresarial; II. Examinar los libros, registros, estados financieros, contratos, cuentas bancarias, comprobantes y demás documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; III. Solicitar al Tesorero, a la Dirección General y a cualquier área del Centro Empresarial la información que razonablemente requiera; IV. Verificar que los ingresos y egresos se encuentren debidamente registrados y sustentados; V. Revisar el cumplimiento de las políticas contables, presupuestales, patrimoniales y de control interno; VI. Conocer los informes y dictámenes del Comité de Auditoría y de los auditores externos; VII. Informar al Presidente, a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo sobre irregularidades o riesgos relevantes; VIII. Convocar o solicitar la convocatoria del órgano competente cuando exista una situación grave que requiera atención inmediata; IX. Rendir a la Asamblea General el informe correspondiente sobre los estados financieros, la administración patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas; X. Formular observaciones y recomendaciones, así como dar seguimiento a su atención; XI. Abstenerse de participar en la autorización, ejecución o administración directa de las operaciones que posteriormente deba revisar; y XII. Ejercer las demás facultades previstas en la Ley y en el presente Estatuto. El Comisario participará en las sesiones del Consejo Directivo y de la Comisión Ejecutiva conforme a su integración estatutaria. Cuando se discuta la aprobación de una operación, informe o actuación que posteriormente deba revisar, podrá participar en la deliberación para formular observaciones, pero deberá abstenerse de votar la autorización de operaciones y la aprobación de cuentas o actuaciones que posteriormente deba revisar. Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 55.	Separa la designación y funciones del Tesorero y del Comisario, fortalece la vigilancia independiente y delimita administración, ejecución y supervisión financiera. Protege la independencia del órgano de vigilancia, incluso ante adeudos de aportación. Evita que el Comisario autorice operaciones que después deba fiscalizar. En materia presupuestal, la Ejecutiva aprueba el presupuesto, el Consejo recibe el informe y la Asamblea lo ratifica.
VIGENTE · ARTÍCULO 57 **ARTÍCULO 57. Obligaciones del Comisario.** El Comisario tendrá la obligación de verificar las cuentas del Centro a fin de comprobar la exactitud de los ingresos y la circunstancia de cada uno de los gastos que se hubieren hecho y hayan sido aprobados por la Comisión Ejecutiva en los términos del presente Estatuto, así como solicitar las constancias que juzgue convenientes.	Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 55, art. 56.	Separa la designación y funciones del Tesorero y del Comisario, fortalece la vigilancia independiente y delimita administración, ejecución y supervisión financiera. Protege la independencia del órgano de vigilancia, incluso ante adeudos de aportación. Evita que el Comisario autorice operaciones que después deba fiscalizar. En materia presupuestal, la Ejecutiva aprueba el presupuesto, el Consejo recibe el informe y la Asamblea lo ratifica.
VIGENTE · ARTÍCULO 58 **ARTÍCULO 58. Informe del Comisario.**	Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 55, art. 56.	Separa la designación y funciones del Tesorero y del Comisario, fortalece la

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
El Comisario presentará un informe anual durante la Asamblea del primer semestre, sobre la revisión de las cuentas incluidas en el balance que se presente a la consideración de la misma. Dicho informe será enviado al correo electrónico proporcionado por el socio al Centro Empresarial y será considerado como acuse de recibo. El informe del Comisario deberá someterse a la aprobación de la Asamblea respectiva, el resultado de la revisión de cuentas se asentará en un acta firmada por el Comisario, el Secretario y el Presidente, misma que se enviará al correo electrónico proporcionado por los socios al Centro Empresarial.		vigilancia independiente y delimita administración, ejecución y supervisión financiera. Protege la independencia del órgano de vigilancia, incluso ante adeudos de aportación. Evita que el Comisario autorice operaciones que después deba fiscalizar. En materia presupuestal, la Ejecutiva aprueba el presupuesto, el Consejo recibe el informe y la Asamblea lo ratifica.
VIGENTE · ARTÍCULO 59 **ARTÍCULO 59. Del Tesorero.** El Tesorero vigilará que se tenga al corriente un Estado de Cuenta detallado de los ingresos, tanto por cuotas ordinarias, especiales, donativos o cualquier otro concepto y de la aplicación de tales fondos del Centro Empresarial y lo informará a la Asamblea Ordinaria. El Tesorero deberá estudiar y presentar para su aprobación a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo, para que éste presente a la Asamblea, los presupuestos de ingresos y egresos, así como vigilar su correcta aplicación. También será el responsable de la presentación oportuna de los estados financieros del Centro.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 53 | Designación del Tesorero** El Presidente propondrá a la persona que ocupará el cargo de Tesorero del Centro Empresarial. La Asamblea General Ordinaria aprobará la propuesta al elegir o reelegir al Presidente. En caso de vacante definitiva durante el periodo, la propuesta de sustitución se someterá a la Asamblea General Ordinaria para cubrir el tiempo restante. El Tesorero permanecerá en funciones durante el periodo del Presidente que lo haya propuesto, salvo renuncia, remoción, sustitución o designación de una nueva persona conforme al presente Estatuto. El cargo será honorífico, personal e intransferible. La remoción definitiva corresponderá al Presidente. La designación de quien sustituya al titular seguirá el procedimiento previsto en este artículo. **PROPUESTO · ARTÍCULO 54 | Facultades y obligaciones del Tesorero** Corresponderá al Tesorero: I. Vigilar la administración financiera y presupuestal del Centro Empresarial; II. Elaborar, conjuntamente con la Dirección General, el proyecto de presupuesto anual; III. Presentar, con el Presidente y la Dirección General, el proyecto de presupuesto a la Comisión Ejecutiva para su aprobación y, una vez aprobado, al Consejo Directivo para su conocimiento y a la Asamblea General para su ratificación; IV. Revisar periódicamente los ingresos, egresos, flujo de efectivo, cuentas por cobrar, obligaciones y compromisos financieros; V. Supervisar la correcta aplicación del presupuesto aprobado; VI. Presentar a la Comisión Ejecutiva y al Consejo Directivo los informes financieros periódicos que correspondan; VII. Presentar a la Asamblea General los estados financieros y la información necesaria para la rendición de cuentas; VIII. Coordinarse con la Dirección General para la preparación de la propuesta anual de: a) Cuotas ordinarias; b) Aportación de Consejo Directivo; c) Aportación de Comisión Ejecutiva; d) Campañas de renovación; e) Estímulos, descuentos y facilidades de pago; y f) Proyecciones financieras. IX. Verificar que la información contable y financiera sea entregada oportunamente al Comisario, al Comité de Auditoría y a los auditores externos; X. Informar de inmediato al Presidente, a la Comisión Ejecutiva y al Comisario sobre cualquier irregularidad, riesgo o contingencia financiera relevante;	El Presidente propone al Tesorero y la Asamblea Ordinaria aprueba directamente. Los artículos 53 y 54 regulan el cargo y sus funciones.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	XI. Vigilar que las operaciones bancarias se realicen conforme a las políticas de control interno y a las autorizaciones correspondientes; XII. Proponer políticas para el manejo, conservación, inversión y aplicación de los recursos del Centro Empresarial; y XIII. Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley, el Estatuto y los órganos competentes. El Tesorero no ejecutará necesariamente de manera directa todas las operaciones administrativas o contables. Éstas corresponderán a la Dirección General y al personal profesional, bajo la supervisión financiera del Tesorero.	
TÍTULO VII · Sanciones y baja de socios		
VIGENTE · ARTÍCULO 60 ARTÍCULO 60. Causales para la imposición de medidas disciplinarias. Son causas que ameritarán la imposición de una medida disciplinaria: I. La conducta contraria a la Ley o al Estatuto del Centro Empresarial; II. La conducta contraria a los Documentos Rectores de la Confederación Patronal de la República Mexicana; III. El desacato a las políticas y acuerdos adoptados por el Centro Empresarial, o por la Confederación Patronal de la República Mexicana; IV. El incumplimiento de la obligación del pago de cuotas o servicios; V. Cualquier conducta que cause un daño material, moral o de cualquier índole al Centro Empresarial, o a la Confederación Patronal de la República Mexicana; VI. El uso indebido o ilegal de recursos económicos de origen público o privado cuya administración tengan bajo su responsabilidad, el Presidente, la Comisión Ejecutiva o los miembros del Consejo Directivo; VII. Que el Presidente o los miembros del Consejo Directivo participen en actos de política partidista y de proselitismo a favor o en contra de partidos o candidatos a puestos de elección popular; VIII. Que el Presidente o los miembros del Consejo Directivo acepten ser dirigentes de algún partido político; IX. Que el Presidente, la Comisión Ejecutiva o los miembros del Consejo Directivo incumplan sus	**PROPUESTO · ARTÍCULO 90 | Causas de responsabilidad y medidas disciplinarias** Podrán dar lugar a responsabilidad o a la imposición de medidas disciplinarias, según su naturaleza y gravedad: I. El incumplimiento de la Ley, del presente Estatuto, de los Documentos Rectores o de la normatividad interna aplicable; II. El incumplimiento injustificado de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes; III. El uso indebido del nombre, imagen, emblemas, marcas, recursos o representación del Centro Empresarial; IV. Ostentarse como representante del Centro Empresarial sin contar con facultades suficientes; V. Celebrar actos, convenios u operaciones en nombre del Centro Empresarial sin autorización; VI. Utilizar un cargo o representación para obtener beneficios indebidos para sí o para terceros; VII. Ocultar o incumplir las obligaciones relativas a conflictos de interés; VIII. Divulgar injustificadamente información confidencial; IX. Proporcionar deliberadamente información falsa, alterada o incompleta; X. Alterar, destruir, ocultar o manipular registros, documentos, archivos o información institucional; XI. Realizar actos que produzcan daño o menoscabo al patrimonio; XII. El mal manejo, uso no autorizado o afectación grave de la marca y reputación institucional; XIII. La insubordinación grave o reiterada respecto de acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes, cuando afecte materialmente la operación o los intereses institucionales; XIV. Obstaculizar procedimientos de auditoría, vigilancia, rendición de cuentas, disciplina o control; XV. Incurrir en actos de violencia, discriminación, hostigamiento, acoso, intimidación o represalia; XVI. Incumplir de manera grave o reiterada las obligaciones inherentes a un cargo; XVII. Realizar actos que afecten gravemente el prestigio, integridad, patrimonio o intereses legítimos del Centro Empresarial; XVIII. Aprovechar o explotar, en beneficio propio o de terceros y sin dispensa de la instancia competente del Centro Empresarial, oportunidades de negocio que correspondan a los actos mercantiles que éste pueda realizar para cumplir su objeto, misión y fines; XIX. Hacer uso indebido o ilegal de recursos económicos de origen público o privado cuya administración se encuentre bajo la responsabilidad del socio; y XX. Las demás conductas expresamente previstas en el presente Estatuto. No constituirá infracción la manifestación de opiniones diferentes, críticas formuladas de buena fe, votos en contra o desacuerdos legítimos respecto de decisiones institucionales. La omisión injustificada de rendir, entregar o depositar las cuentas patrimoniales, así como el ocultamiento o desvío de fondos, constituirán incumplimientos sancionables conforme a los artículos 91 y 92. Véanse también art. 47, art. 88, art. 89, art. 92.	El artículo 90 recupera expresamente el aprovechamiento de oportunidades de negocio del Centro sin dispensa y el uso indebido o ilegal de recursos públicos o privados bajo administración del socio. Se aplican las medidas y el procedimiento de los artículos 91 y 92.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
obligaciones; X. Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita información relevante que, en términos de este Estatuto y/o de la legislación aplicable deba ser divulgada a los miembros del Centro Empresarial o a las autoridades competentes; XI. Omitir u ocasionar que se omita el registro de acuerdos adoptados por la Asamblea, y cualquier otro órgano de gobierno del Centro Empresarial, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de los acuerdos en cita, afectando cualquier concepto de los estados financieros; XII. Que el Presidente o la Comisión Ejecutiva tome determinaciones relacionadas con el patrimonio del Centro Empresarial, con conflicto de interés; XIII. Que el Presidente no revele, en los asuntos que se traten en las sesiones de la Asamblea y Consejo Directivo, los conflictos de interés que tenga respecto del Centro Empresarial. Al efecto, deberá especificar los detalles del conflicto de interés, a menos que se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto; XIV. Que el Presidente o cualquier miembro del Consejo Directivo favorezcan, a sabiendas, a un miembro del Centro Empresarial, en detrimento o perjuicio de los demás miembros; XV. Que el Presidente o la Comisión Ejecutiva aproveche para sí o apruebe en favor de terceros, el uso o goce de los bienes que formen parte del patrimonio del Centro Empresarial, en contravención de su Objeto, Misión y Fines; XVI. Que cualquier socio haga uso indebido de información relevante que no sea del conocimiento público, relativa al Centro Empresarial; XVII. Que cualquier socio aproveche o explote, en beneficio propio o en favor de terceros, sin la dispensa de la instancia competente del Centro Empresarial, oportunidades de negocio que		

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
correspondan a los actos mercantiles que pueda realizar el Centro Empresarial y que coadyuven a conseguir su Objeto, Misión y Fines; XVIII. El uso indebido o ilegal de recursos económicos de origen público o privado cuya administración tenga bajo su responsabilidad cualquiera de los socios XIX. Que el Comisario no cumpla con la obligación de presentar el informe anual de las cuentas del Centro Empresarial. XX. Que el Presidente o los miembros del Consejo Directivo y demás socios hagan uso indebido de la marca COPARMEX; y XXI. Que los socios realicen cualquier conducta contraria a los principios éticos que rigen el Centro Empresarial.		
VIGENTE · ARTÍCULO 61 **ARTÍCULO 61.- Medidas disciplinarias.** La Comisión de Honor y Justicia, previa audiencia del interesado y en consideración a la gravedad de la falta que se trate, podrá solicitar al Consejo Directivo se imponga a cualquier socio, las siguientes medidas disciplinarias: I. Amonestación verbal; II. Amonestación escrita; III. Suspensión parcial de derechos; y IV. Suspensión total de derechos;	**PROPUESTO · ARTÍCULO 91 | Medidas disciplinarias** Atendiendo a la gravedad, reiteración, intencionalidad, consecuencias y circunstancias de la conducta podrán imponerse: I. Apercibimiento; II. Amonestación por escrito; III. Suspensión temporal de determinados derechos; IV. Remoción o pérdida del cargo; V. Obligación de corregir o reparar los efectos ocasionados; y VI. Expulsión. Las medidas deberán ser proporcionales a la conducta y sólo podrán imponerse conforme al procedimiento y por el órgano competente. Las medidas impuestas por la Comisión Electoral dentro de un proceso electoral se regirán por las disposiciones particulares de dicha Comisión.	Actualiza el catálogo de medidas e incorpora pérdida del cargo, reparación y expulsión bajo criterios de proporcionalidad y competencia.
VIGENTE · ARTÍCULO 62 **ARTÍCULO 62. Procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias.** El procedimiento para la aplicación de las medidas disciplinarias será el siguiente: I. La queja, que incluirá una narración de los hechos, será presentada por cualquier socio ante el Consejo Directivo, quien tendrá un plazo máximo de 7 días naturales, posteriores a la sesión en la que se haya tratado el tema, para turnarla a la Comisión de Honor y Justicia; II. La Comisión de Honor y Justicia tendrá un plazo máximo de 30 días naturales para realizar la investigación conducente, para recibir las pruebas del quejoso y las de la defensa del supuesto responsable. Una vez transcurrido dicho término, tendrá 5 días naturales, para	**PROPUESTO · ARTÍCULO 92 | Procedimiento disciplinario** Salvo la materia electoral y los procedimientos económicos de los artículos 84 y 94, la Comisión de Honor y Justicia sustanciará los procedimientos disciplinarios, incluyendo controversias sobre la gestión de fondos. La queja deberá identificar los hechos y, en lo posible, las pruebas. La Comisión resolverá sobre su admisión en diez días hábiles. Si la admite, notificará por escrito los hechos atribuidos, las disposiciones aplicables y las posibles consecuencias, y dará acceso al expediente a la persona involucrada. La persona contará con diez días hábiles desde la notificación para formular su defensa y ofrecer pruebas. La Comisión abrirá, si resulta necesario, un periodo de hasta veinte días hábiles para su desahogo y concederá cinco días hábiles para alegatos. Emitirá dictamen motivado dentro de los quince días hábiles siguientes; podrá ampliar una sola vez hasta por quince días hábiles mediante acuerdo justificado notificado a las partes. Se garantizarán audiencia, contradicción de pruebas, imparcialidad, confidencialidad compatible con la defensa y prohibición de represalias. Quienes tengan conflicto de interés se excusarán y serán sustituidos conforme al artículo 70. La Comisión de Honor y Justicia podrá imponer apercibimiento o amonestación escrita. La suspensión de	Refuerza audiencia, prueba, imparcialidad, confidencialidad y resolución fundada en el procedimiento disciplinario. Completa plazos, autoridad que impone cada sanción e instancia de revisión; elimina atribuciones disciplinarias indeterminadas.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
señalar fecha, lugar y hora de la audiencia en donde las partes podrán presentar alegatos de forma verbal o escrita; III. Una vez concluido el procedimiento anterior, la Comisión Jurídica y de Normatividad elaborará el proyecto de resolución correspondiente, mismo que será presentado conjuntamente por ambas comisiones ante el Consejo Directivo para su aprobación, modificación o para desestimarla. IV. El procedimiento será de carácter sumario. V. De ser aprobada la medida disciplinaria, el Consejo Directivo estará encargado de su aplicación.	derechos, por un máximo de seis meses, y las medidas de corrección o reparación corresponderán al Consejo Directivo, con base en el dictamen y sin sustituir la competencia de los tribunales para exigir indemnizaciones. La remoción de cargos corresponderá a quien tenga atribuida esa facultad para el cargo de que se trate, conforme a los artículos 35, 51, 53 y 55; la remoción del Presidente y la expulsión de socios corresponderán exclusivamente a la Asamblea General. El órgano resolutor decidirá dentro de los treinta días naturales de recibir el dictamen, convocando a sesión o Asamblea específica cuando sea necesario. Su resolución precisará hechos acreditados, fundamentos, medida y efectos, y se notificará por escrito. La persona afectada podrá solicitar revisión ante la Asamblea General dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de una sanción impuesta por otro órgano. La Asamblea resolverá dentro de los treinta días naturales siguientes, con audiencia y exclusión de personas con conflicto de interés. La revisión suspenderá la ejecución de la sanción hasta resolverse. Las resoluciones de la Asamblea agotarán la vía interna sin limitar los medios legales de defensa.	
VIGENTE · ARTÍCULO 63 **ARTÍCULO 63. Causales de baja.** Los socios del Centro Empresarial podrán ser dados de baja por cualquiera de las siguientes causas: I. Violar el presente Estatuto, en perjuicio del Centro Empresarial; II. Realizar actos que atenten contra el prestigio y fama pública del Centro Empresarial; III. Incurrir en alguna de las causales de las medidas disciplinarias en forma grave o reiterada; IV. Por hacer mal uso de los recursos del Centro Empresarial en beneficio propio; y V. Por probado conflicto de interés.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 93 | Expulsión de un socio** La expulsión será la medida disciplinaria de mayor gravedad y únicamente procederá por causas expresamente previstas en este Estatuto, debidamente acreditadas y exactamente aplicables al caso. Para su imposición: I. La Comisión de Honor y Justicia deberá sustanciar previamente el procedimiento; II. El socio deberá ser oído en defensa; III. Deberán ponerse a disposición de la Asamblea las pruebas que sustenten el procedimiento y las presentadas por la persona afectada; IV. La Asamblea General deberá ser convocada exclusivamente para conocer de la expulsión; V. El socio afectado podrá comparecer personalmente y ejercer su defensa; VI. No podrá ejercerse el voto mediante representación respecto de la expulsión; y VII. La expulsión requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de los socios del Centro Empresarial. La Asamblea podrá determinar que los hechos no ameritan expulsión y, en su caso, devolver el asunto al órgano competente para la aplicación de una medida menor. Sólo podrán dar lugar a expulsión las conductas graves previstas en las fracciones III a XII y XIV a XVII del artículo 90, cuando se acredite dolo o reiteración y una afectación grave al patrimonio, a la integridad de las personas o al funcionamiento institucional. Las cláusulas generales de incumplimiento no bastarán por sí solas para imponerla. Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 94.	Distingue jurídicamente la expulsión, la baja administrativa y otras causas de terminación; la expulsión queda sujeta a Asamblea exclusiva y dos terceras partes del total de socios. Delimita causas de expulsión y evita usar cláusulas abiertas como fundamento único. Define el procedimiento antes inexistente de baja por cuotas ordinarias.
VIGENTE · ARTÍCULO 64 **ARTÍCULO 64. Procedimiento para la baja de un socio.** La baja de un socio se sujetará a las normas siguientes: I. La denuncia, narrando debidamente los hechos será presentada por cualquier socio ante el Consejo Directivo, quien tendrá un plazo de 30 días naturales, posteriores a la sesión en la que se haya tratado el tema, para turnarla a la Comisión de Honor y Justicia; II. La Comisión de Honor y Justicia tendrá un plazo máximo de 30 días naturales para realizar la investigación conducente, para recibir las pruebas del denunciante y las de la defensa del supuesto responsable. Una vez transcurrido dicho término, tendrá 7 días naturales para	**PROPUESTO · ARTÍCULO 94 | Terminación de la calidad de socio** La calidad de socio podrá terminar por: I. Renuncia voluntaria; II. Expulsión; III. Pérdida definitiva de las condiciones legales necesarias para formar parte de un Sindicato Patronal; IV. Incumplimiento de las cuotas ordinarias cuando, después del procedimiento correspondiente, se determine la baja; V. Extinción, disolución o desaparición de la persona moral afiliada, cuando corresponda; o VI. Las demás causas previstas en la legislación aplicable. La baja por incumplimiento económico no será equivalente a una expulsión disciplinaria. La pérdida de un cargo dentro del Consejo Directivo o de la Comisión Ejecutiva tampoco implicará por sí sola la terminación de la calidad de socio. Para la baja por cuotas ordinarias, la Dirección General notificará el adeudo y otorgará treinta días naturales para pagar o presentar aclaraciones. Si persiste el incumplimiento, remitirá el expediente a la Comisión	Distingue jurídicamente la expulsión, la baja administrativa y otras causas de terminación; la expulsión queda sujeta a Asamblea exclusiva y dos terceras partes del total de socios. Delimita causas de expulsión y evita usar cláusulas abiertas como fundamento único. Define el procedimiento antes inexistente de baja por cuotas ordinarias.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
señalar fecha, lugar y hora de la audiencia en donde las partes podrán presentar alegatos de forma verbal o escrita; III. Una vez concluido el procedimiento anterior, la Comisión Jurídica y de Normatividad elaborará el proyecto de resolución correspondiente, mismo que será presentado conjuntamente por ambas comisiones ante el Consejo Directivo para su aprobación, modificación o para desestimarla. En caso de aprobarse se solicitará al Presidente del Consejo Directivo que sea convocada una Asamblea Extraordinaria que conozca del asunto y resuelva, en definitiva; IV. La propuesta de baja deberá estar expresamente contemplada como único punto en el orden del día contenido en la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria que se trate y se acompañará de los antecedentes motivo de la baja; V. La Asamblea conocerá los argumentos y pruebas ofrecidos por la Comisión de Honor y Justicia en su solicitud de baja, escuchará al socio afectado en su defensa y decidirá libremente y a su prudente arbitrio; y VI. La baja deberá ser aprobada por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los socios con derecho a voto presentes en la Asamblea.	Ejecutiva, que resolverá motivadamente y sin intervención de personas con conflicto de interés. La baja sólo surtirá efectos al notificarse la resolución. El socio podrá solicitar revisión al Consejo Directivo dentro de los diez días hábiles siguientes; la baja quedará suspendida mientras se resuelve, lo que deberá ocurrir dentro de treinta días naturales. Si no existe quórum imparcial, resolverá la Asamblea en ese mismo plazo. **PROPUESTO · ARTÍCULO 95 | Renuncia voluntaria** Todo socio podrá separarse voluntariamente del Centro Empresarial mediante comunicación escrita o electrónica dirigida a la Dirección General o al Secretario General. La renuncia no requerirá autorización y surtirá efectos a partir de su recepción o de la fecha posterior indicada por el socio. La renuncia: I. Producirá la terminación de los cargos que dependan de la calidad de socio; II. No extinguirá obligaciones económicas previamente generadas; III. No generará derecho a devolución de cuotas o aportaciones; y IV. No impedirá concluir procedimientos relacionados con hechos ocurridos durante la afiliación. Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 93.	
TÍTULO VIII · Elaboración y reforma de Documentos Rectores		
VIGENTE · ARTÍCULO 65 **ARTÍCULO 65. Derecho a proponer reformas al Estatuto.** El Presidente, el Consejo Directivo, la Comisión Ejecutiva y la Comisión Jurídica y de Normatividad, tienen derecho a proponer reformas al Estatuto.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 99 | Derecho a proponer reformas** Podrán presentar propuestas de reforma al presente Estatuto: I. El Presidente; II. La Comisión Ejecutiva; III. El Consejo Directivo; IV. La Comisión Jurídica y de Normatividad; y V. Los socios con derechos vigentes. Las propuestas deberán formularse por escrito y señalar las disposiciones cuya modificación, adición o derogación se propone, así como la justificación correspondiente.	Amplía y ordena la legitimación para proponer reformas estatutarias.
VIGENTE · ARTÍCULO 66 **ARTÍCULO 66. Procedimiento para las reformas al Estatuto.** El Consejo Directivo recibirá de los socios o de la Comisión Jurídica y de Normatividad del Centro Empresarial, las propuestas de reformas al Estatuto. Las propuestas de los socios serán revisadas por dicha Comisión, la que, en su caso, emitirá un dictamen sobre las mismas, que será votado por el Consejo en sesión ordinaria. Si el Consejo Directivo aprueba el dictamen o las propuestas de la Comisión, convocará a una Asamblea Extraordinaria para analizar y discutir el citado proyecto, el cual se pondrá a disposición de los socios que lo soliciten con cuando menos quince días de	**PROPUESTO · ARTÍCULO 100 | Procedimiento de reforma** Las propuestas serán turnadas a la Comisión Jurídica y de Normatividad para su revisión técnica. La Comisión podrá: I. Analizar su congruencia jurídica; II. Detectar contradicciones o impactos sobre otros artículos; III. Formular ajustes de técnica normativa; IV. Integrar propuestas relacionadas; y V. Emitir el dictamen correspondiente. Cuando la reforma produzca efectos financieros, administrativos u operativos, podrá solicitarse opinión a la Dirección General, al Tesorero o al órgano competente. El proyecto será presentado al Consejo Directivo. Cuando el Consejo Directivo apruebe someterlo a consideración de los socios, se convocará a una	La reforma se reserva a Asamblea General Extraordinaria. Se conserva revisión técnica, intervención del Consejo y disponibilidad previa del proyecto. Los artículos 100 y 101 regulan votación y formalización.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
anticipación a la realización de la Asamblea.	Asamblea General Extraordinaria cuyo orden del día señale expresamente la reforma estatutaria. El proyecto deberá ponerse a disposición de los socios con una anticipación mínima de quince días naturales. La reforma será aprobada por el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o válidamente representados con derecho a voto, salvo que la legislación aplicable establezca una mayoría superior para alguna materia determinada. **PROPUESTO · ARTÍCULO 101 | Integración y formalización de las reformas** Aprobada una reforma, el Secretario General y la Comisión Jurídica y de Normatividad integrarán el texto definitivo. Podrán realizar: I. Correcciones ortográficas; II. Ajustes de numeración; III. Corrección de referencias cruzadas; IV. Homologación de denominaciones; V. Ajustes de formato; y VI. Las demás correcciones estrictamente necesarias para integrar el documento. Dichas modificaciones no podrán alterar el contenido sustantivo aprobado por la Asamblea. El Presidente, el Secretario General o la persona apoderada correspondiente realizarán los trámites necesarios para el depósito y registro de la reforma ante la autoridad competente. Los cambios de directiva y las modificaciones estatutarias se comunicarán a la autoridad registral dentro de los diez días siguientes, con las actas autorizadas y demás documentos legalmente exigibles.	
VIGENTE · ARTÍCULO 67 **ARTÍCULO 67. Del Plan Estratégico.** El Centro Empresarial, tendrá un Plan Estratégico que definirá su Misión, la Visión y los Objetivos Estratégicos. El Consejo directivo y la Comisión Ejecutiva elaborará los mecanismos para la operatividad del Centro Empresarial.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 98 | Plan Estratégico y Plan de Trabajo** El Centro Empresarial contará con un Plan Estratégico que establezca su visión, objetivos, prioridades y líneas de desarrollo, en congruencia con los Documentos Rectores de COPARMEX Nacional y con sujeción a la legislación aplicable. El Plan Estratégico tendrá vigencia ordinaria de cuatro años y podrá actualizarse por cambios relevantes del entorno o de las necesidades institucionales. La Dirección General coordinará técnicamente su elaboración y actualización bajo la conducción del Presidente y someterá siempre el proyecto a la aprobación previa de la Comisión Ejecutiva, dentro de las directrices generales establecidas por el Consejo Directivo. La Comisión Ejecutiva aprobará el Plan Estratégico, el Plan de Trabajo anual y sus modificaciones. Se presentarán al Consejo Directivo para conocimiento, evaluación y seguimiento, y se informarán a la Asamblea General conforme a su calendario. La Dirección General ejecutará los instrumentos aprobados y rendirá informes de resultados. Ningún plan o estrategia autorizará gastos fuera del presupuesto ni dispensará autorizaciones reservadas a otros órganos. Las modificaciones seguirán el mismo procedimiento.	Dirección formula planes bajo conducción presidencial; Ejecutiva aprueba y Consejo conoce y evalúa.
VIGENTE · ARTÍCULO 68 **ARTÍCULO 68. Procedimiento para la actualización del Plan Estratégico.** El Plan Estratégico tendrá una vigencia de 4 años. Para mantenerlo actualizado, será objeto de validaciones anuales o de ajustes que respondan a cambios relevantes del entorno, a través de una Comisión que proponga el Presidente y apruebe el Consejo Directivo.	Correspondencias adicionales (sin repetir su texto): art. 98.	Dirección formula planes bajo conducción presidencial; Ejecutiva aprueba y Consejo conoce y evalúa.
TÍTULO IX · Disolución y liquidación		
VIGENTE · ARTÍCULO 69	**PROPUESTO · ARTÍCULO 104 | Disolución**	Desarrolla causas, mayoría especial,

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
ARTÍCULO 69. Disolución y Liquidación. El Centro Empresarial, se disolverá únicamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, con la presencia de un Fedatario Público, en la cual se requerirá el voto de las dos terceras partes del total de los socios. En caso de aprobarse la disolución, el Presidente, el Tesorero, el Secretario y el Director General, asumirán el cargo de liquidadores, procediendo a cobrar todo lo que se adeude al Centro y a pagar todas las cuentas pendientes de la institución. Si después de cubrir todos los adeudos hubiese un remanente líquido, éste se entregará a la Confederación Patronal de la República Mexicana.	El Centro Empresarial podrá disolverse únicamente: I. Por acuerdo aprobado mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los socios que lo integren; o II. Por cualquier otra causa prevista expresamente en la legislación aplicable. La disolución deberá resolverse en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para tal efecto, con la presencia de un fedatario público, conforme a la disposición prevista en el Estatuto anterior. La Asamblea en segunda convocatoria no podrá disminuir la mayoría legal requerida. **PROPUESTO · ARTÍCULO 105 | Liquidadores** Aprobada la disolución, la Asamblea designará a una o tres personas liquidadoras y determinará sus facultades, obligaciones y, en su caso, remuneración. Los liquidadores podrán ser integrantes de los órganos de gobierno, integrantes del Equipo Profesional y Administrativo o especialistas externos. Corresponderá a los liquidadores: I. Elaborar un inventario de activos y pasivos; II. Concluir las operaciones pendientes; III. Cobrar los créditos a favor del Centro Empresarial; IV. Cubrir las obligaciones pendientes; V. Conservar y administrar temporalmente los bienes; VI. Enajenar los activos que resulten necesarios; VII. Comparecer ante autoridades y terceros; VIII. Cancelar cuentas, contratos y registros; IX. Elaborar los estados financieros de liquidación; y X. Presentar a la Asamblea el informe final. **PROPUESTO · ARTÍCULO 106 | Destino del remanente y conclusión** Una vez cubiertas todas las obligaciones, el remanente líquido y los bienes que subsistan serán entregados a la Confederación Patronal de la República Mexicana, salvo que una disposición legal imperativa determine otra cosa. En ningún caso podrán distribuirse bienes o remanentes entre los socios, Consejeros, colaboradores o integrantes de los órganos institucionales. Concluida la liquidación, los liquidadores presentarán a la Asamblea: I. Balance final; II. Relación de obligaciones cubiertas; III. Relación de bienes enajenados; IV. Destino del remanente; V. Constancias de cancelaciones y trámites; y VI. Informe final.	liquidadores y remanente, recuperando la presencia de fedatario del Estatuto vigente.
TÍTULO X · Transparencia y protección de datos		
VIGENTE · ARTÍCULO 70 **ARTÍCULO 70. Transparencia.** Los socios que tengan a salvo sus derechos, tendrán la posibilidad de solicitar, en cualquier momento, a la Comisión Ejecutiva, información sobre la administración del patrimonio del Centro Empresarial.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 102 | Derecho de información y transparencia** Los socios con derechos vigentes podrán solicitar información institucional relacionada con: I. Los acuerdos de la Asamblea General; II. Los informes institucionales; III. Los estados financieros aprobados; IV. La administración del patrimonio;	Amplía el derecho de información de los socios y lo armoniza con confidencialidad, datos personales, derechos de terceros y seguridad institucional. Evita limitar el acceso legal a cuentas por adeudos o reglas internas de

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	V. El cumplimiento presupuestal; y VI. Las demás materias respecto de las cuales la Ley o este Estatuto reconozcan derecho de información. La información podrá proporcionarse mediante consulta física o electrónica, informes, versiones digitales o los mecanismos que determine la Dirección General. El acceso deberá armonizarse con: I. La protección de datos personales; II. La confidencialidad de información laboral, comercial, contractual o jurídica; III. Los derechos de terceros; IV. La protección de información estratégica; y V. La seguridad de sistemas y bases de datos. Los derechos de información sobre patrimonio y rendición de cuentas reconocidos por la Ley no podrán condicionarse al pago de cuotas ni limitarse mediante políticas de confidencialidad. Las restricciones deberán aplicarse sólo a los datos o contenidos legalmente protegidos.	confidencialidad.
VIGENTE · ARTÍCULO 71 **ARTÍCULO 71. Aviso de privacidad** El Centro Empresarial, exigirá la firma de un aviso de privacidad a sus socios con el fin de proteger los datos personales y las bases de datos que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 103 | Protección de datos e información** El Centro Empresarial tratará y protegerá los datos personales y demás información bajo su responsabilidad conforme a la legislación aplicable, los avisos de privacidad y la normatividad interna. La Dirección General adoptará las medidas administrativas, físicas y tecnológicas razonablemente necesarias para prevenir: I. Accesos no autorizados; II. Pérdida; III. Alteración; IV. Destrucción; V. Divulgación indebida; y VI. Uso distinto del autorizado. Los socios, Consejeros, integrantes de Comisiones y Comités, integrantes del Equipo Profesional y Administrativo y terceros que tengan acceso a información confidencial deberán utilizarla exclusivamente para los fines institucionales autorizados. Las obligaciones de confidencialidad subsistirán después de concluir la afiliación, cargo, relación laboral o prestación de servicios.	Sustituye la obligación aislada de aviso de privacidad por un régimen general de tratamiento, seguridad y confidencialidad de la información.
VIGENTE · ARTÍCULO 72 **ARTÍCULO 72. Rendición de Cuentas** El Tesorero o Comisario dispondrán lo necesario para que los Socios y la autoridad laboral conozcan oportunamente los informes que establece el presente Estatuto, así como los mecanismos para verificar la recepción de la información por parte de éstos, información que se hará del conocimiento del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los diez días siguientes. Los informes financieros deberán ser aprobados por la Asamblea.	**PROPUESTO · ARTÍCULO 88 | Información financiera y rendición semestral** La Dirección General y el Tesorero mantendrán información financiera suficiente, actualizada y verificable sobre los ingresos, egresos, patrimonio, obligaciones y operaciones del Centro Empresarial. Se prepararán, cuando menos, estados financieros, reportes de cumplimiento presupuestal, relación de operaciones patrimoniales relevantes, informe de cuotas y aportaciones y los demás reportes requeridos por la Comisión Ejecutiva, el Consejo Directivo o la Asamblea General. La Comisión Ejecutiva revisará periódicamente la información financiera. Por lo menos cada seis meses se presentará a la Asamblea General la rendición de cuentas completa del periodo y se informarán las decisiones financieras y patrimoniales adoptadas durante el periodo. **PROPUESTO · ARTÍCULO 89 | Aprobación, vigilancia y entrega de cuentas** Los estados financieros anuales y los informes patrimoniales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, con la opinión del Comisario y, cuando corresponda, del Comité de Auditoría. La Dirección General y el Tesorero entregarán por escrito a cada socio la información completa de la rendición de cuentas, dejando constancia de su recepción; no bastará ponerla a disposición. El Secretario General presentará el acta de la Asamblea que rinda cuentas patrimoniales ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los diez días siguientes, para su depósito y registro. El Comisario verificará el cumplimiento de estas obligaciones.	Desarrolla rendición semestral, entrega escrita a los socios, acta y depósito ante autoridad laboral, con mecanismos internos de aclaración y responsabilidad.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	La rendición de cuentas no impedirá que la Comisión Ejecutiva adopte y ejecute durante el ejercicio las decisiones financieras necesarias dentro de sus facultades. Cualquier socio podrá solicitar aclaraciones sobre la gestión de fondos. La Dirección General y el Tesorero responderán en diez días hábiles. Ante omisión, respuesta insuficiente o posibles irregularidades, el socio podrá acudir a la Comisión de Honor y Justicia conforme al artículo 92, sin perder derechos por hacerlo y sin perjuicio de acudir a las autoridades competentes.	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS · CONCORDANCIA Y ACTUALIZACIÓN		
Vigente: PRIMERA PRIMERA.- Abrogación del Estatuto anterior. Se abroga el Estatuto del Centro Empresarial aprobado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el segundo semestre de 2015.	**Primera Abrogación** A partir de la entrada en vigor del presente Estatuto quedará abrogado el Estatuto del Centro Empresarial de la Ciudad de México, S.P., cuya última reforma fue aprobada el quince de diciembre de dos mil veintitrés, así como las disposiciones internas que se opongan al presente ordenamiento.	Abroga expresamente el Estatuto reformado en 2023 y las disposiciones internas incompatibles.
Vigente: SEGUNDA SEGUNDA.- Vigencia del Estatuto. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y tendrán vigencia indefinida y hasta ser modificada de nuevo por los mecanismos establecidos.	**Segunda Entrada en vigor** El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General, sin perjuicio de los actos de depósito, registro y actualización que deban realizarse ante la autoridad laboral competente.	Conserva la entrada en vigor al día siguiente de la aprobación, sin perjuicio del depósito y registro.
Vigente: CUARTA CUARTA. De los miembros electos. Las personas que ostenten, a la fecha de modificación del Estatuto, un cargo para el cual hubiesen sido electas dentro del Centro Empresarial, lo conservarán durante el periodo para el que así se eligió.	**Tercera Continuidad de los órganos actuales** Las personas que a la fecha de entrada en vigor desempeñen cargos continuarán ejerciéndolos durante el periodo correspondiente, sin perjuicio de las facultades de reorganización, reasignación, sustitución o remoción previstas en el nuevo Estatuto. La entrada en vigor no reiniciará los periodos de los cargos existentes. La continuidad presidencial se sujetará a la regla especial de la disposición Undécima transitoria, sin alterar los límites de reelección.	Conserva continuidad general y remite a la transición presidencial especial.
Sin correlativo específico en las cinco disposiciones transitorias del Estatuto vigente.	**Cuarta Consejo Directivo 2026-2027** La integración del Consejo Directivo correspondiente al periodo 2026-2027 será reconocida y, cuando resulte necesario, ratificada por la Asamblea General. Sus integrantes conservarán funciones mientras se realizan los actos de formalización y registro correspondientes.	Reconoce específicamente la integración del Consejo Directivo 2026-2027 durante su formalización.
Sin correlativo específico en las cinco disposiciones transitorias del Estatuto vigente.	**Quinta Eliminación de Presidencias Zonales** Quedan eliminadas las Presidencias Zonales y cualquier referencia a ellas. Sus asuntos, archivos, responsabilidades y representaciones serán reasignados a la Vicepresidencia de Alcaldías, a los Presidentes de Alcaldía o al órgano que determine la Comisión Ejecutiva.	Instrumenta la eliminación de Presidencias Zonales y la reasignación territorial a Alcaldías.
Sin correlativo específico en las cinco disposiciones transitorias del Estatuto vigente.	**Sexta Incorporación de Consejeros sin cargo representativo** La incorporación de Consejeros sin cargo representativo se realizará mediante el procedimiento del artículo 29, una vez que entren en vigor las disposiciones del Reglamento General relativas a su perfil, requisitos específicos y evaluación, y se encuentre integrado el comité colegiado correspondiente. No se presumirá la existencia de nombramientos previos ni se adquirirán asientos por el solo pago de aportaciones. La Comisión Ejecutiva propondrá su categoría económica y el Consejo Directivo aprobará el monto antes de exigir su pago. Esta disposición no afectará los nombramientos válidos en otras categorías del Consejo Directivo.	Regula la incorporación de la nueva categoría y su puesta en operación coordinada con el Reglamento General. La incorporación será posible una vez que existan requisitos reglamentarios y comité evaluador. El Consejo aprobará el monto antes de que pueda cobrarse.
Sin correlativo específico en las cinco disposiciones transitorias del Estatuto vigente.	**Séptima Reglamento General y armonización normativa** La Comisión Ejecutiva contará con ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Estatuto, para aprobar y comunicar el Reglamento General, con el apoyo técnico de la Comisión Jurídica y de Normatividad y de la Dirección General, e informar al Consejo Directivo. Dentro del mismo	Desarrolla la transición hacia el Reglamento General y la armonización de la normatividad interna. La disposición transitoria establece un plazo

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
	plazo revisará y armonizará los manuales, políticas y demás disposiciones internas; entretanto, éstas continuarán aplicándose únicamente en lo que no se opongan al Estatuto. El Reglamento General desarrollará, cuando menos, las materias previstas en los artículos 10, 29, 34, 35, 40, 64 y 65. Su expedición no suspenderá la aplicación de las disposiciones estatutarias directamente operativas, incluidos los requisitos para la candidatura presidencial, ni autorizará a dispensarlos. La incorporación de Consejeros sin cargo representativo se sujetará a la disposición Sexta transitoria.	de ciento ochenta días para expedir el Reglamento General, fija las materias mínimas que desarrollará y mantiene aplicables los requisitos presidenciales previstos directamente en el Estatuto.
Sin correlativo específico en las cinco disposiciones transitorias del Estatuto vigente.	**Octava Comisión Electoral** La Comisión Electoral que se encuentre válidamente integrada a la entrada en vigor continuará en funciones hasta concluir el periodo para el que fue designada. Las integraciones posteriores se sujetarán al artículo 67.	Protege la continuidad de la Comisión Electoral ya integrada para un proceso en curso.
Sin correlativo específico en las cinco disposiciones transitorias del Estatuto vigente.	**Novena Aportaciones y transición económica** El nuevo régimen de aportaciones será aplicable a partir del primero de enero del año siguiente a la entrada en vigor. La Comisión Ejecutiva determinará y propondrá al Consejo Directivo los montos de Consejeros con cargo, Consejeros sin cargo representativo y Comisión Ejecutiva; el Consejo deberá aprobarlos y comunicarlos antes de su exigibilidad. No se establecerán montos iniciales ni actualizaciones automáticas en esta disposición. Se respetarán los pagos y periodos cubiertos bajo el régimen anterior; la Dirección General reconocerá su aplicación proporcional al periodo coincidente para evitar doble cobro. Las cuotas ordinarias conservarán su último tabulador válido hasta que el Consejo apruebe otro. Ninguna categoría nueva sin monto aprobado generará incumplimiento.	Régimen sin cantidades fijas ni actualización automática. Respeta pagos y periodos cubiertos y exige aprobación del Consejo.
Vigente: TERCERA, QUINTA TERCERA.- Disposiciones extraordinarias. Las Asambleas del Centro Empresarial podrán designar con arreglo al artículo 371, fracción IX, de la Ley Federal del Trabajo, a cualquier miembro del Consejo Directivo, para que gestione la documentación pertinente ante las autoridades correspondientes por los ejercicios sociales y con la conformación consignada en el presente Estatuto. El Presidente del Centro Empresarial se encuentra facultado para autorizar mediante su firma cualquier documento, en términos de lo dispuesto en los últimos párrafos de los artículos 365° y 385° de la Ley Federal del Trabajo, incluyendo actas de cualquier tipo de Asamblea o reunión prevista en estas normas, del Estatuto, así como los informes de altas y bajas de socios. QUINTA. Depósito ante las autoridades laborales. El presente Estatuto será depositado ante la autoridad registral en materia laboral. El presente Estatuto se autoriza en términos del artículo 365, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo y los Estatutos del Centro Empresarial de la Ciudad de México por Armando Zúñiga Salinas, Presidente del Centro Empresarial de la	**Décima Trámites y referencias** El Presidente, el Secretario General, la Dirección General y las personas apoderadas realizarán los actos necesarios para el depósito, registro y actualización de poderes, padrones, libros, sistemas y documentos. Las referencias internas a artículos o denominaciones anteriores se entenderán hechas a las disposiciones equivalentes de este Estatuto hasta que se actualicen los instrumentos correspondientes. Dentro de los sesenta días naturales siguientes se integrará el Comité de Ética e Integridad Institucional y se regularizará la integración del Comité de Auditoría. Los integrantes válidamente designados de este último continuarán por el periodo pendiente, sin reinicio de su mandato y observando las nuevas incompatibilidades. Se respetará íntegramente el periodo vigente del Comisario y de su suplente. La siguiente elección ordinaria se sujetará al artículo 55. Si el encargo vigente concluye antes del siguiente primero de enero, la Asamblea elegirá, antes de su vencimiento y conforme a las garantías del artículo 55, a quienes cubran exclusivamente el intervalo hasta el treinta y uno de diciembre. Este encargo de transición no reiniciará periodos previamente ejercidos.	Regula trámites y continuidad de órganos. Respeta el mandato vigente del Comisario y prevé cobertura por elección de la Asamblea si hay un intervalo hasta el inicio del siguiente periodo ordinario.

TEXTO VIGENTE · ORDEN ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO · CORRESPONDENCIAS	JUSTIFICACIÓN Y EFECTO
Ciudad de México. Armando Zúñiga Salinas Presidente del Centro Empresarial de la Ciudad de México, S.P.		
Sin disposición equivalente en el texto vigente aportado. El artículo 29 contiene una regla general de continuidad hasta la toma de posesión.	**Undécima Transición del periodo presidencial que concluye en junio de 2027** Por única ocasión, para armonizar la renovación presidencial con el calendario del artículo 39, la elección o reelección correspondiente al periodo de la Presidencia que concluye en junio de 2027 se celebrará en la segunda Asamblea General Ordinaria de 2027, durante noviembre o diciembre de ese año. Adalberto Ortiz Ávalos, Presidente en funciones cuyo periodo concluye en junio de 2027, continuará en el ejercicio del cargo, desde la conclusión de ese periodo y hasta el treinta y uno de diciembre de 2027, para asegurar la continuidad institucional y la entrega a la persona electa, que tomará posesión el primero de enero de 2028. Esta continuidad excepcional quedará sujeta a la aprobación de la presente disposición por la Asamblea General; no constituirá una reelección ni reiniciará los periodos previamente ejercidos, y no ampliará el número de reelecciones permitidas. Subsistirán las causas legales y estatutarias de separación y el cumplimiento de las resoluciones de autoridad competente. La Comisión Electoral solicitará al Presidente que emita y firme la convocatoria con la anticipación prevista en los artículos 67 y 68. La elección deberá celebrarse en noviembre o diciembre de 2027 y quedar resuelta antes del inicio del siguiente periodo. Si una causa justificada impide la toma de posesión en la fecha prevista, la continuidad se limitará al tiempo indispensable para efectuar la entrega conforme al artículo 39 y a los procedimientos electorales aplicables, sin autorizar un aplazamiento indefinido. El periodo de la persona electa comenzará el primero de enero de 2028 y concluirá el treinta y uno de diciembre de 2029 cuando se trate de una elección inicial, o el treinta y uno de diciembre de 2028 cuando corresponda a una reelección anual procedente conforme al artículo 39. Los periodos ejercidos antes de esta reforma se computarán para los límites de reelección. La continuidad excepcional durante 2027 no se sumará a la duración del nuevo periodo ni lo reiniciará. La continuidad de los cargos vinculados al periodo de la Presidencia se limitará a lo necesario para esta transición y la entrega institucional, sin impedir sustituciones, remociones o designaciones válidas. Esta disposición prevalecerá exclusivamente para la transición descrita sobre las reglas generales de inicio y terminación de funciones.	Regula por única ocasión la continuidad de Adalberto Ortiz Ávalos después de junio de 2027 hasta la entrega conforme al nuevo calendario. Elección en noviembre o diciembre de 2027 e inicio del siguiente periodo el primero de enero de 2028. Preserva el cómputo de los periodos previos y los límites de reelección.